



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO EN LA SOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS LABORALES DE LOS EX TRABAJADORES DEL  
BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIO ALEJANDRO CASILLAS CORTES

ASESOR: LIC. ALIVAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ

OCTUBRE, 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## CAPITULADO

INTRODUCCIÓN.....	1 - 4
-------------------	-------

### CAPÍTULO I

#### **SINOPSIS DEL ORIGEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO “B”, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES; Y LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.**

SINOPSIS DEL ORIGEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO “B”, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.....	5 - 16
--	--------

1.1.- REFORMAS EFECTUADAS AL ARTÍCULO 123, APARTADO “B”, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.....	17 - 20
--	---------

1.2.- H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE LOS EX – TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.....	21 - 26
---	---------

1.3.- HISTORIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.....	27 - 30
---	---------

1.4.- CONCEPTO DE LA BANCA MÚLTIPLE.....	31 - 33
--	---------

1.5.- CONCEPTO DE LA BANCA DE DESARROLLO.....	34 - 38
---	---------

1.6.- EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO BANCO DE DESARROLLO.....	39 - 45
---	---------

### CAPÍTULO II

<b>MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, Y SUS TRABAJADORES.....</b>	<b>46 - 47</b>
---	----------------

2.1.-APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	48 - 53
---	---------

2.2.-LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.....	54 - 59
--	---------

2.3.-CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....	60 - 63
--	---------

2.4.-TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.....	64 - 66
2.5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	67 - 68
2.6.-CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.....	69 - 70
2.7.-LAS LEYES DE ORDEN COMÚN.....	71
2.8.- LA COSTUMBRE.....	72
2.9.-EL USO.....	73
2.10.-LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	74 – 75
2.11.-LA EQUIDAD.....	76 – 77
2.12.-LA JURISPRUDENCIA.....	78 - 79
2.13.-LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES.....	80 - 84
2.14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.....	85 - 95
2.15.- DISIMILITUD JURÍDICA ENTRE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y EL NOMBRAMIENTO.....	96- 101
2.16.- EL DESACATAMIENTO DE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES LÍCITAS QUE RECIBEN LOS SUBORDINADOS COMO UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO.....	102-104
2.17.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES DE ÁREA, GERENTES DE SUCURSALES O MÓDULOS CUANDO SE DETECTAN IRREGULARIDADES EN LAS OPERACIONES COMETIDAS POR LOS SUBORDINADOS.....	105- 110

### CAPÍTULO III

<b>LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.....</b>	<b>111-114</b>
3.1.- POR MUTUO CONSENTIMIENTO.....	115-122
3.2.- POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O LA MUERTE DEL TRABAJADOR.....	123-124
3.3.- POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.....	125-127
3.4.- CUANDO CESAN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO.....	128-132
3.5.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; CITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO AMONESTACIÓN O CESE.....	133-143

3.6.- CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y EL TRABAJADOR.....	144-149
---	---------

#### **CAPÍTULO IV**

<b>LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.....</b>	<b>150-152</b>
---	----------------

4.1.- PROCEDIMIENTO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN CONTRA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.....	153-157
---	---------

4.2.- EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS.....	158-169
--	---------

CONCLUSIONES.....	170-173
-------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA.....	174
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

COMO EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES (ENEP), HOY FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS ACATLÁN (FESA), DE LA CARRERA EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, UNO ADQUIERE INCONDICIONALMENTE EL COMPROMISO DE VELAR POR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, ACTUANDO DENTRO DEL MARCO LEGAL EN FAVOR DE LOS INTERESES QUE LES SON CONFIADOS CUANDO RECURREN A SOLICITAR NUESTROS SERVICIOS COMO PROFESIONISTAS DE ESTA NOBLE CARRERA, LA CUAL RESULTA SER DE GRAN UTILIDAD PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL.

POR TAL RAZÓN, CON EL COMPROMISO YA DESCRITO Y PRESTANDO MIS SERVICIOS EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ESPECIFICAMENTE EN LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, TENGO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR PLENA SEGURIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO A LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE PRESTO MIS SERVICIOS, MEDIANTE LA ASESORÍA, ORGANIZACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO, MANTENIENDO LA OPERACIÓN Y LAS RELACIONES LABORALES EN UN AMBIENTE ÓPTIMO E IMPULSANDO EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO.

ASÍ MISMO UNO DEBE ESTAR CONSIENTE CON LA LABOR DIARIA EL ESTAR PENDIENTE A LOS POSIBLES CONFLICTOS DE TRABAJO, QUE SURGEN POR LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL PATRÓN (EL BANCO), COMO LO PUEDE SER LA PROBABLE VIOLACIÓN DE UN DERECHO U OBLIGACIÓN DE LAS PARTES, ROMPIÉNDOSE ASÍ EL FRÁGIL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES LABORALES O LA ARMONÍA QUE DEBE EXISTIR EN ESE VÍNCULO JURÍDICO OBRERO PATRONAL.

ES ASÍ QUE CON LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y CON EL EJERCICIO DE LAS LABORES PARA LAS QUE FUI CONTRATADO, ME HA PERMITIDO DARME CUENTA QUE EXISTE UNA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO QUE PRACTICAN ALGUNOS PROFESIONISTAS DE LA CARRERA EN LA LICENCIATURA EN DERECHO AL MOMENTO, EN QUE PRETENDEN HACER VALER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES, ESTO ES, EN ALGUNOS CASOS POR EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO CONCRETO.

ENTRE OTRAS ACTIVIDADES REALIZO ACTOS EN REPRESENTACIÓN DEL PATRÓN QUE EN ESTE CASO ES EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; ACTIVIDADES QUE SE ORIGINAN EN BASE A LAS MÚLTIPLES FUNCIONES QUE TIENE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, ACTIVIDADES QUE REALIZO SOLO O CONJUNTAMENTE CON OTROS PROFESIONISTAS EN LA MATERIA, VELANDO POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL BANCO Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULAN LAS CONDUCTAS DE LOS EMPLEADOS, NORMAS JURÍDICAS QUE SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y DE ORDEN GENERAL, TANTO EN LAS SUCURSALES METROPOLITANAS, COMO EN LAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN LOS MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS LOS CUALES ESTÁN ADSCRITOS A LAS ADUANAS DE NUESTRO PAÍS.

EN MI CENTRO DE TRABAJO, DE IGUAL FORMA SE REALIZAN ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, DICTÁMENES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE HACE ACREEDOR EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE BANCO, EN EL SUPUESTO DE QUE TALES CONDUCTAS SEAN MOTIVO DE CAUSALES DE CESE EN LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, INTERVENGO DIRECTAMENTE EN EL PROCESO DE CITAR, INVESTIGAR Y EN EL CASO DE QUE SE ACREDITEN LAS CONDUCTAS IRREGULARES, CESAR EN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR O IMPONERLES LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. SI UN TRABAJADOR DEMANDA EN VÍA LABORAL, MI FUNCIÓN ES RECABAR TODOS LOS ELEMENTOS IDONEOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, QUE INTERPONE EL TRABAJADOR EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS, POSTERIOR A ESTO CALENDARIZO LAS AUDIENCIAS Y SI DE MANERA EXTRA JUDICIAL SE LOGRA OBTENER LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR, SE REALIZA EL CONVENIO RESPECTIVO Y SE ENTREGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y EN ALGUNOS CASOS SE LLEVA PARA SU RATIFICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE.

ACTIVIDADES QUE SE TORNAN DIFÍCILES EN SU REALIZACIÓN DEBIDO A LA SERIE DE CONDUCTAS IRREGULARES QUE REALIZAN LOS EMPLEADOS QUE CADA VEZ SON MÁS DIVERSAS Y EN ALGUNAS OCASIONES CON PARTICIPACIÓN DE LOS ENCARGADOS, GERENTES O SUPERIORES DE LOS MISMOS SUBORDINADOS, SOBRE TODO CUANDO DISPONEN DE RECURSOS ASIGNADOS PARA LA OPERACIÓN, ESTA CONDUCTA DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA INSTITUCIÓN EXIGE UNA PREPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONSTANTE OBLIGÁNDONOS A CONCURRIR A

CONFERENCIAS, CURSOS, DIPLOMADOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CAPACITACIÓN QUE NOS AYUDE A TOMAR DECISIONES LO MÁS APEGADAS A DERECHO PARA TRATAR DE ERRADICAR DICHAS CONDUCTAS QUE COMO DECÍA ANTERIORMENTE CADA VEZ ADQUIEREN MÁS COMPLEJIDAD, SIN PERDER DE VISTA LOS INTERESES QUE REPRESENTO, BUSCANDO SIEMPRE SER OBJETIVO, SIN DEJARME LLEVAR POR SENTIMIENTOS O PASIONES.

EN ESTE SENTIDO Y POR LA FACILIDAD QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ME ESTÁ DANDO PARA PODER ADQUIRIR MI TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJO PROFESIONAL, APROVECHO ESTA DISPOSICIÓN FAVORABLE A MIS INTERESES PARA REALIZAR EL TRABAJO QUE INTITULO “LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, AL MOMENTO EN QUE SE PRETENDEN HACER VALER LOS INTERESES DE LOS EX – TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO”; PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO, TRABAJO DESARROLLADO EN CUATRO CAPÍTULOS.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO REALIZO UNA BREVE SINOPSIS RESPECTO AL ORIGEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS REFORMAS QUE ÉSTE A SUFRIDO Y EN PARTICULAR EL APARTADO “B”. SE DEFINEN LAS FACULTADES Y LAS FUNCIONES QUE TIENE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SE ANALIZA DE MANERA CONCISA LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA Y SUS EFECTOS, SE EXPLICA BREVEMENTE LO QUE SE ENTIENDE POR BANCA MÚLTIPLE, BANCA DE DESARROLLO, CULMINANDO CON UNA EXPLICACIÓN PORMENORIZADA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, SIENDO ESTA INSTITUCIÓN EL PUNTO CENTRAL DEL PRESENTE TRABAJO

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, ABORDO DIRECTAMENTE EL MARCO JURÍDICO QUE SE ESTABLECE ENTRE ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES, REALIZANDO UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA NORMA APLICABLE ENTRE LAS PARTES LA INSTITUCIÓN BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES, LA MANERA CORRECTA DE SU APLICACIÓN SIN DEJAR A DUDAS O MALAS INTERPRETACIONES A UNA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO. EN ESTE CAPÍTULO REALIZO TAMBIÉN UN ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES EL TRABAJADOR Y EL BANCO, ASÍ MISMO HAGO DE IGUAL FORMA UN ANÁLISIS DE LO QUE ES EL NOMBRAMIENTO Y EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUS DIFERENCIAS, ABORDO TAMBIÉN EL TEMA DEL DESACATAMIENTO A LAS ÓRDENES E



INSTRUCCIONES LÍCITAS EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES CONTRATADAS Y CULMINO HACIENDO UN ESTUDIO SOBRE LO QUE SE DEBE HACER EN CASO DE ESE INCUMPLIMIENTO O EN LA DESOBEDIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO PARA LA CUAL EL TRABAJADOR DEL BANCO HA SIDO O FUE CONTRATADO.

DENTRO DEL CAPÍTULO TERCERO HABLO SOBRE LAS POSIBLES FORMAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES, LOS CASOS CUANDO SON SUSPENSIONES, CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO Y CULMINO CON EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

POR ÚLTIMO, EN EL CAPÍTULO CUARTO DESCRIBO LO QUE ES LA INCORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, AL MOMENTO EN QUE SE PRETENDEN HACER VALER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y EN CONSECUENCIA CITO CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO CORRECTO, PARA FINALIZAR CON LA RELATORIA DE ALGUNOS CASOS PRÁCTICOS, VENTILADOS ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EN SÍNTESIS, DE ESTE MODESTO TRABAJO, SE INFIERE EL LAMENTABLE DESCONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS CASOS CONCRETOS RELATIVOS AL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, TANTO POR PARTE DE ALGUNOS ABOGADOS LITIGANTES, ASÍ COMO DE LAS PROPIAS AUTORIDADES LABORALES, TODA VEZ QUE EN LA PRÁCTICA TANTO LAS JUNTAS LOCALES COMO LAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DESCONOCEN SI SON O NO COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITAN ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES.

## CAPÍTULO I

### **SINOPSIS DEL ORIGEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO “B”, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES; Y LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.**

EL PROPÓSITO PARA ABORDAR EL REFERIDO TEMA CONSISTE EN PRESENTAR UN BREVE RESUMEN DE FORMA COMPENSIBLE MEDIANTE EL CUAL ACREDITO QUE A LOS TRABAJADORES O EX – TRABAJADORES AL SERVICIO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LES CORRESPONDE VENTILAR SUS CONTROVERSIAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, NO IMPORTANDO EN QUÉ PARTE DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA PRESTARON EL SERVICIO; ACCIÓN QUE SE SUSTENTA CON LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE ENTRÓ EN VIGOR EL LUNES 5 DE FEBRERO DE 1917.

NUESTRA CARTA MAGNA ES LA LEY FUNDAMENTAL Y LA NORMA JURÍDICA SUPREMA DEL ESTADO, DONDE SE CONSAGRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS GOBERNADOS Y GOBERNANTES, NINGUNA LEY O PRECEPTO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE ELLA, ES EN SÍ, LA EXPRESIÓN MÁXIMA DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, NUESTRA NACIÓN, HA TENIDO DIVERSAS CONSTITUCIONES A LO LARGO DE SU HISTORIA, ALGUNAS CON TINTES CENTRALISTAS QUE CONCENTRABAN EL PODER EN UN SÓLO ÓRGANO QUE CONTROLABA TODAS LAS DECISIONES POLÍTICAS DEL PAÍS, OTRAS CARACTERIZADAS POR SER FEDERALISTAS, COMO LO ES LA ACTUAL, EN DONDE SE RECONOCE LA SOBERANÍA DE CADA UNO DE LOS ESTADOS.

LAS ÚNICAS LEYES PRIMORDIALES EMANADAS DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE EN MÉXICO HAN SIDO:

1. EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.
2. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835 – 1836.
3. LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843.
4. EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA DE 1847.
5. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

6. Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA COMO TAL FUE LA DE 1824, LA CUAL DESCONOCÍA CUALQUIER LEGISLACIÓN EXTRANJERA, EJERCIÉNDOSE LA ABSOLUTA SOBERANÍA, PERO ES JUSTO CITAR QUE COMO ANTECESOR A LA CONSTITUCIÓN DE 1824 EXISTIÓ UNA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA QUE ES LA DE CÁDIZ DE 1812, LA CUAL REGÍA SOBRE EL TERRITORIO ESPAÑOL Y SUS COLONIAS, TENIENDO VIGENCIA EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE DOS CORTOS PERÍODOS, ESTO FUE EN SEPTIEMBRE DE 1812 SÓLO POR UN AÑO Y DE MAYO DE 1820 AL MES DE FEBRERO DE 1822.

TAMBIÉN SE DEBE DE CONSIDERAR AL DOCUMENTO CONOCIDO COMO LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, ASÍ COMO EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA O CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

POR LO QUE HACE A LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, ESTE FUE UN DOCUMENTO QUE REFLEJABA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LOGRAR UNA ORGANIZACIÓN PROPIA Y AUTÓNOMA, CONCEBIDA POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN 1813, LOS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" DONDE SE EXPONÍA QUE AMÉRICA ES LIBRE E INDEPENDIENTE DE ESPAÑA O DE CUALQUIER OTRA NACIÓN, GOBIERNO O MONARQUÍA Y QUE LA SOBERANÍA DIMANA ESENCIALMENTE DE PUEBLO.

ES ASÍ QUE DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CONJUNTO ESFUERZOS DE VARIOS GRUPOS DESDE EL AÑO DE 1810, LOS CUALES HABÍAN EMPRENDIDO LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA Y EN UN CONGRESO CONSTITUYENTE INTINERANTE SE EXPIDIÓ EN OCTUBRE DE 1814 EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, CONOCIDA COMO LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, LAMENTABLEMENTE NUNCA ENTRÓ EN VIGOR, PESE A QUE SE ESTABLECÍAN LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD, LA RELIGIÓN CATÓLICA COMO LA ÚNICA RECONOCIDA EN MÉXICO Y LA DIVISIÓN DE PODERES.

TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA SE INSTALA EL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE EN FEBRERO DE 1822 Y SÓLO HASTA ENERO DE 1824 UN NUEVO CONGRESO ESTABLECIÓ EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL INSTITUÍA EL SISTEMA FEDERAL, ASÍ COMO QUE EL QUE LA SOBERANÍA RESIDÍA ESENCIALMENTE EN LA NACIÓN, SE CONSTITUYE UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA POPULAR FEDERAL, ESTABLECIÉNDOSE LA DIVISIÓN DE PODERES

EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, SE RECONOCÍA Y AUTORIZABA A LA RELIGIÓN CATÓLICA, SE PERMITÍA LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y RUBRICAR LAS IDEAS POLÍTICAS SIN CENSURA, SE GESTABA UN CONGRESO INTEGRADO POR LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES Y EL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITABA EN UNA SOLA PERSONA POR LA VÍA DEL SUFRAGIO, EN DONDE EL PERDEDOR DE LA ELECCIÓN OBTENÍA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE.

UNA LEY MÁS QUE EMANÓ DEL CONGRESO FUERON LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835 – 1836, YA QUE CON LA CAÍDA DE ITURBIDE, SE DIERON LAS PUGNAS ENTRE LAS CORRIENTES FEDERALISTA Y LOS CENTRALISTAS, LO CUAL DIO LA PAUTA A REBELIONES, ASÍ COMO A DESTITUCIONES Y PRESIDENCIAS INTERINAS, TAL FUE EL CASO DE VICENTE GUERRERO, ANASTASIO BUSTAMENTE, MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS Y ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA; EMPERO, EN EL AÑO DE 1835, CON UN CONGRESO DE MAYORÍA CONSERVADORA CENTRALISTA, SE DIERON LAS BASES PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, CONOCIDA COMO LAS SIETE LEYES, Y QUE PONÍAN FIN AL SISTEMA FEDERAL, SIENDO LA PRIMERA LEY PROMULGADA EN 1835, LA SEGUNDA EN ABRIL DEL AÑO 1836 Y LAS RESTANTES EN DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

ESTE ORDENAMIENTO DIVIDÍA AL PAÍS EN DEPARTAMENTOS, ÉSTOS A SU VEZ EN DISTRITOS Y LOS DISTRITOS EN PARTIDOS, SE FIJABA EL PERÍODO PRESIDENCIAL EN OCHO AÑOS Y SE CREA EL SUPREMO PODER CONSERVADOR, SOLO RESPONSABLE ANTE DIOS CON LA FACULTAD DE PODER DECLARAR NULA UNA LEY O DECRETO, INCLUSO LA CLAUSURA DEL PROPIO CONGRESO.

EL TERCER DOCUMENTO FUERON LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843, EN ESE AÑO CONTINUABAN LAS REVUELTAS INTERNAS ENTRE FEDERALISTAS Y CENTRALISTAS, ASÍ COMO EL HECHO DE LA SEPARACIÓN DEL ESTADO DE TEXAS Y EL INTENTO EN 1840 QUE SE HIZO DE PROCLAMAR LA INDEPENDENCIA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL DESCONTENTO POPULAR POR LAS ARBITRARIEDADES DE SANTA ANNA.

PERO EN ABRIL DE 1842 EL CONGRESO FORMULÓ UN PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN QUE PROPONÍA UN GOBIERNO REPUBLICANO REPRESENTATIVO Y POPULAR, ASÍ COMO DE UN SISTEMA DE REPRESENTACIÓN DE MINORÍAS, HECHO QUE OCASIONÓ EL DESCONTENTO Y DERIVÓ EN ENFRENTAMIENTO LOGRANDO QUE SE DISOLVIERA ESE CONGRESO Y HASTA JUNIO DE 1843 SE SANCIONA UNA NUEVA CARTA MAGNA LLAMADA “LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”, LAS CUALES TUVIERON VIGENCIA SÓLO TRES AÑOS, DONDE SE REITERABA LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN LA REPÚBLICA

CENTRALISTA Y LO MÁS IMPORTANTE, LA CANCELACIÓN DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR, SE INSTAURABA LA PENA DE MUERTE, SE LIMITA LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y SE RATIFICA A LA RELIGIÓN CATÓLICA.

PARA EL 10 DE MAYO DEL AÑO DE 1847 UN CONGRESO EXTRAORDINARIO SE CONSTITUYE Y APRUEBA EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ EL FEDERALISMO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, SE SUPRIMÍA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE Y SE ADOPTA LA INSTALACIÓN DE ELECCIONES DIRECTAS PARA DIPUTADOS, SENADORES Y SOBRE TODO SE IMPLANTABA LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y DE AMPARO.

TRAS EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO ENCABEZADO POR JUAN ÁLVAREZ Y QUE CONCLUYÓ CON LA FIRMA DEL PLAN DE AYUTLA, SE DESCONOCÍA AL GOBIERNO DE SANTA ANNA, SE CONVOCA A UN NUEVO CONGRESO EXTRAORDINARIO EN FEBRERO DE 1856, UN AÑO DESPUÉS, EL 5 DE FEBRERO DE 1857, SE APRUEBA Y SE JURA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, SIENDO PRESIDENTE MANUEL IGNACIO COMONFORT, ESTABLECIENDO ASÍ LOS DERECHOS DEL HOMBRE COMO LA BASE Y OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES, SE RESALTA EL MANTENIMIENTO DEL FEDERALISMO, LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LAS LIBERTADES DE TRABAJO, DE PROPIEDAD, DE EXPRESIÓN DE IDEAS, DE IMPRENTA, DE ASOCIACIÓN, DE PETICIÓN Y DE COMERCIO, IGUALMENTE SE RECONOCE COMO CIUDADANOS CON DERECHO A VOTO A TODOS LOS MEXICANOS VARONES QUE CUMPLAN LOS 18 AÑOS DE EDAD SI SON CASADOS Y 21 AÑOS SI NO LO SON.

PESE A QUE ESTA CARTA MAGNA NO PUDO ESTABILIZAR AL PAÍS, EL PROPIO IGNACIO COMONFORT LA DESCONOCE UNOS MESES DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN, SE GESTA UNA REBELIÓN A CARGO DE IGNACIO ZULOAGA AL DAR UN GOLPE DE ESTADO, ENCARCELANDO A DON BENITO JUÁREZ GARCÍA QUIEN FUNGÍA COMO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

JUÁREZ ENCABEZA SU PROPIA REBELIÓN CONOCIDA COMO LA “GUERRA DE TRES AÑOS” O COMO “LA GUERRA DE REFORMA”, SE PERMITE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA, DONDE DESTACA LA SEPARACIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO, CONVIRTIENDO ASÍ EN UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA DEFENSA NACIONAL ANTE LA INVASIÓN FRANCESA Y EL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HASBURGO, Y TUVO UNA VIGENCIA PLENA TRAS LA EXPULSIÓN DE LOS EXTRANJEROS Y PERMANECIÓ HASTA EL AÑO DE 1917.

POR ÚLTIMO, LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE VISLUMBRÓ DESDE EL AÑO DE 1910 CON EL MOVIMIENTO ARMADO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, DADO LOS FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS GENERADOS POR LA PERMANENCIA DE PORFIRIO DÍAZ EN EL PODER POR MÁS DE 30 AÑOS; FUE VENUSTIANO CARRANZA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO QUIEN CONVOCA EN DICIEMBRE DE 1916 AL CONGRESO PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PARA TRATAR DE AJUSTARSE A LA REALIDAD SOCIAL DE ESE ENTONCES, RAZÓN POR LA CUAL SE PROMULGA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 NUESTRA CARTA MAGNA EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, GANÁNDOSE EL LUGAR COMO LA PRIMERA CONSTITUCIÓN SOCIAL DEL SIGLO XX EN EL MUNDO.

ESTE CONGRESO CONTÓ CON DIPUTADOS DE TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DEL PAÍS, EXCEPTO DE CAMPECHE Y QUINTANA ROO. ASÍ COMO HOMBRES DE LUCHA, CONOCEDORES DE LOS PROBLEMAS DEL PUEBLO MEXICANO, GENERALES, EX - MINISTROS, OBREROS, PERIODISTAS, INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS Y PROFESORES NORMALISTAS.

ESTA CONSTITUCIÓN CONSIDERÓ ORDENAMIENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SOBRE TODO LO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS, COMO GARANTÍAS INDIVIDUALES, EL GOBIERNO SEGUÍA SIENDO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y FEDERAL, SE REFRENDABA LA DIVISIÓN DE PODERES EN EJECUTIVO, JUDICIAL Y LEGISLATIVO, ESTE ÚLTIMO CONFORMADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES.

SE CONTINUABA CON EL SISTEMA DE ELECCIONES DIRECTAS Y SE DECRETABA LA NO REELECCIÓN, SOBRE TODO SE SUPRIMÍA LA VICEPRESIDENCIA, SE DETERMINA LA LIBERTAD DE CULTO, LA ENSEÑANZA LAICA Y GRATUITA Y SE ESTABLECE COMO JORNADA DE TRABAJO COMO MÁXIMA DE 8 HORAS DIARIAS, ASÍ COMO LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

ESTA CONSTITUCIÓN SE MANTIENE EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y A FIN DE RESPONDER A LOS CAMBIOS POLÍTICOS Y SOCIALES, EN ESTE SENTIDO SON SIGNIFICATIVAS LAS REFORMAS DE 1953 DONDE SE OTORGA EL DERECHO DE VOTO A LAS MUJERES Y LA DE 1969 DONDE SE CONCEDE LA CIUDADANÍA A LOS MEXICANOS MAYORES DE 18 AÑOS.

AHORA BIEN, UNA VEZ QUE ENTENDEMOS EL ORIGEN Y LA SERIE DE REFORMAS Y ADICIONES QUE TUVO NUESTRA CONSTITUCIÓN, ENTRO EN MATERIA AL ABORDAR EL PUNTO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ESTE HABLA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA SOBRE EL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL, EL CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR ÍNTEGRAMENTE, COMO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 1917, PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS Y ASÍ PODER VISUALIZAR LA INCLUSIÓN DEL APARTADO "B" QUE ES LA PARTE EN ANÁLISIS Y DESARROLLO JUNTO CON SUS REFORMAS EN EL PRESENTE TRABAJO.

ARTÍCULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN DE EXPEDIR LAS LEYES SOBRE EL TRABAJO, FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN, SIN CONTRAVENIR LAS BASES SIGUIENTES, LAS CUALES REGIRÁN EL TRABAJO DE LOS OBREROS, JORNALEROS EMPLEADOS, DOMÉSTICOS Y ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO.

I.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA SERÁ DE OCHO HORAS.

II.- LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SERÁ DE SIETE HORAS, QUEDAN PROHIBIDAS LAS LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS PARA LAS MUJERES EN GENERAL Y PARA LOS JÓVENES MENORES DE DIEZ Y SEIS AÑOS. QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDO A UNOS Y OTROS EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL; Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO PODRÁN TRABAJAR DESPUÉS DE LAS DIEZ DE LA NOCHE.

III.- LOS JÓVENES MAYORES DE DOCE AÑOS Y MENORES DE DIEZ Y SEIS TENDRÁN COMO JORNADA MÁXIMA LA DE SEIS HORAS. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS MENORES DE DOCE AÑOS NO PODRÁ SER OBJETO DE CONTRATO.

IV.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DEBERÁ DISFRUTAR EL OPERARIO DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS.

V.- LAS MUJERES DURANTE LOS TRES MESES ANTERIORES AL PARTO, NO DESEMPEÑARÁN TRABAJOS FÍSICOS QUE EXIJAN ESFUERZO MATERIAL CONSIDERABLE. EN EL MES SIGUIENTE AL PARTO DISFRUTARÁN FORZOSAMENTE DE DESCANSO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIERAN ADQUIRIDO POR SU CONTRATO. EN EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS.

VI.- EL SALARIO MÍNIMO QUE DEBERÁ DISFRUTAR EL TRABAJADOR SERÁ EL QUE SE CONSIDERE SUFICIENTE, ATENDIENDO LAS CONDICIONES DE CADA REGIÓN, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE LA VIDA DE UN OBRERO, SU EDUCACIÓN Y SUS PLACERES HONESTOS, CONSIDERÁNDOLO COMO JEFE DE FAMILIA. EN TODA EMPRESA AGRÍCOLA, COMERCIAL, FABRIL O MINERA, LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES, QUE SERÁ REGULADA COMO INDICA LA FRACCIÓN IX.

VII.- PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO, NI NACIONALIDAD.

VIII.- EL SALARIO MÍNIMO QUEDARÁ EXCEPTUADO DE EMBARGO, COMPENSACIÓN O DESCUENTO.

IX.- LA FIJACIÓN DEL TIPO DE SALARIO MÍNIMO Y DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI, SE HARÁ POR COMISIONES ESPECIALES QUE SE FORMARÁN EN CADA MUNICIPIO, SUBORDINADAS A LA JUNTA CENTRAL DE CONCILIACIÓN, QUE SE ESTABLECERÁ EN CADA ESTADO.

X.- EL SALARIO DEBERÁ PAGARSE PRECÍSAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL, NO SIENDO PERMITIDO HACERLO EFECTIVO CON MERCANCÍAS, NI CON VALES, FICHAS O CUALQUIER OTRO SIGNO REPRESENTATIVO CON QUE SE PRETENDA SUBSTITUIR LA MONEDA.

XI.- CUANDO POR CIRCUNTANCIAS EXTRAORDINARIAS DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, SE ABONARÁ COMO SALARIO POR EL TIEMPO EXCEDENTE, UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LOS FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO, EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS. LOS HOMBRES MENORES DE DIEZ Y SEIS AÑOS Y LAS MUJERES DE CUALQUIER EDAD, NO SERÁN ADMITIDOS EN ESTA CLASE DE TRABAJOS.

XII.- EN TODA NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O CUALQUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, LOS PATRONOS ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, POR LAS QUE PODRÁN COBRAR RENTAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL, DEL VALOR CATASTRAL DE LAS CASAS. IGUALMENTE DEBERÁN ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD, SI LAS NEGOCIACIONES ESTUVIERAN SITUADAS DENTRO DE LAS POBLACIONES, Y OCUPAREN UN NÚMERO DE TRABAJADORES MAYOR DE CIENTO, TENDRÁN LA PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS.

XIII.- ADEMÁS, EN ESTOS MISMOS CENTROS DE TRABAJO, CUANDO SU POBLACIÓN EXCEDA DE DOSCIENTOS HABITANTES DEBERÁ DE RESERVARSE UN ESPACIO DE TERRENO QUE NO SERÁ MENOR DE CINCO MIL METROS CUADRADOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS PÚBLICOS, INSTALACIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y CENTROS RECREATIVOS. QUEDA PROHIBIDO EN TODO CENTRO DE TRABAJO EL ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DE CASAS DE JUEGO DE AZAR.

XIV.- LOS EMPRESARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES, SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O DE TRABAJO QUE EJECUTEN; POR LO TANTO, LOS PATRONES DEBERÁN PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN QUE HAYA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR, DE ACUERDO CON LO QUE LAS LEYES DETERMINEN. ESTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN CONTRATE EL TRABAJO POR UN INTERMEDIARIO.

XV.- EL PATRÓN ESTARÁ OBLIGADO A OBSERVAR EN LA INSTALACIÓN DE SUS ESTABLECIMIENTOS, LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD, Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MÁQUINAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, ASÍ COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ÉSTE, QUE RESULTE PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES,



LA MAYOR GARANTÍA COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE LA NEGOCIACIÓN, BAJO LAS PENAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES.

XVI.- TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES. FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC.

XVII.- LAS LEYES RECONOCERÁN COMO UN DERECHO DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS, LAS HUELGAS Y LOS PAROS.

XVIII.- LAS HUELGAS SERÁN LÍCITAS CUANDO TENGAN POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL. EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DAR AVISO, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO. LAS HUELGAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ILÍCITAS ÚNICAMENTE CUANDO LA MAYORÍA DE LOS HUELGUISTAS EJERCIERE ACTOS VIOLENTOS CONTRA LAS PERSONAS O LAS PROPIEDADES, O EN SU CASO DE GUERRA CUANDO AQUÉLLOS PERTENEZCAN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEPENDAN DEL GOBIERNO. LOS OBREROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES MILITARES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, NO ESTARÁN COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA FRACCIÓN, POR SER ASIMILADOS AL EJÉRCITO NACIONAL.

XIX.- LOS PAROS SERÁN LÍCITOS ÚNICAMENTE CUANDO EL EXCESO DE PRODUCCIÓN HAGA NECESARIO SUSPENDER EL TRABAJO PARA MANTENER LOS PRECIOS EN UN LÍMITE COSTEABLE, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

XX.- LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, SE SUJETARÁN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONES Y UNO DEL GOBIERNO.

XXI.- SI EL PATRONO SE NEGARE A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE O A ACEPTAR EL LAUDO PRONUNCIADO POR LA JUNTA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO Y QUEDARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL OBRERO CON UN IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE DEL CONFLICTO. SI LA NEGATIVA FUERE DE LOS TRABAJADORES, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.

XXII.- EL PATRONO QUE DESPIDA A UN OBRERO SIN CAUSA JUSTIFICADA, O POR HABER INGRESADO A UNA ASOCIACIÓN O SINDICATO, O POR HABER TOMADO PARTE EN UNA HUELGA LÍCITA, ESTARÁ OBLIGADO A ELECCIÓN DEL TRABAJADOR A CUMPLIR EL CONTRATO O A INDEMNIZARLO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIO. IGUALMENTE TENDRÁN ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL OBRERO SE RETIRE DEL SERVICIO POR FALTA DE PROBIDAD DE PARTE DEL PATRONO O POR RECIBIR DE ÉL MALOS TRATAMIENTOS, YA SEA EN SU PERSONA O EN LA DE SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS. EL PATRONO NO PODRÁ EXIMIRSE DE ESTA RESPONSABILIDAD, CUANDO LOS MALOS TRATAMIENTOS PROVENGAN DE DEPENDIENTES O FAMILIARES QUE OBREN CON EL CONSENTIMIENTO O TOLERANCIA DE ÉL.

XXIII.- LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES POR SALARIO O SUELDOS DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO Y POR INDEMNIZACIONES, TENDRAN, PREFERENCIA SOBRE CUALQUIERA OTROS EN LOS CASOS DE CONCURSO O DE QUIEBRA.

XXIV.- DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES A FAVOR DE SUS PATRONOS, DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES O DEPENDIENTES, SÓLO SERÁ RESPONSABLE EL MISMO TRABAJADOR Y EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ EXIGIR A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, NI SERÁN EXIGIBLES DICHAS DEUDAS POR LA CANTIDAD EXCEDENTE DEL SUELDO DEL TRABAJADOR EN UN MES.

XXV.- EL SERVICIO PARA LA COLOCACIÓN DE LOS TRABAJADORES, SERÁ GRATUITO PARA ÉSTOS, YA SE EFECTÚE POR OFICINAS MUNICIPALES, BOLSAS DE TRABAJO O POR CUALQUIERA OTRA INSTITUCIÓN OFICINA O PARTICULAR.

XXVI.- TODO CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UN MEXICANO Y UN EMPRESARIO EXTRANJERO, DEBERÁ SER LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y VISADO POR EL CÓNSUL DE LA NACIÓN A DONDE EL TRABAJADOR TENGA QUE IR, EN EL CONCEPTO DE QUE ADEMÁS DE LAS CLÁUSULAS ORDINARIAS, SE ESPECIFICARÁ CLARAMENTE QUE LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN QUEDAN A CARGO DEL EMPRESARIO CONTRATANTE.

XXVII.- SERÁN CONDICIONES NULAS Y NO OBLIGARÁN A LOS CONTRAYENTES, AUNQUE SE EXPRESEN EN EL CANTRATO:

(A). LAS QUE ESTIPULEN UNA JORNADA INHUMANA POR SER NOTORIAMENTE EXCESIVA, DADA LA ÍNDOLE DEL TRABAJO.

(B). LAS QUE FIJEN UN SALARIO QUE NO SEA REMUNERADOR A JUICIO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

(C). LAS QUE ESTIPULEN UN PLAZO MAYOR DE UNA SEMANA PARA LA PERCEPCIÓN DEL JORNAL.

(D). LAS QUE SEÑALEN UN LUGAR DE RECREO, FONDA, CAFÉ, TABERNA, CANTINA O TIENDA PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SALARIO, CUANDO NO SE TRATE DE EMPLEADOS EN ESOS ESTABLECIMIENTOS.

(E). LAS QUE ENTRAÑEN OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS DE ADQUIRIR LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO EN TIENDAS O LUGARES DETERMINADOS.

(F) LAS QUE PERMITAN RETENER EL SALARIO EN CONCEPTO DE MULTA.

(G). LAS QUE CONSTITUYAN RENUNCIA HECHA POR EL OBRERO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TENGA DERECHO POR ACCIDENTE DE TRABAJO, Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DESPEDIRSE DE LA OBRA.

(H). TODAS LAS DEMÁS CAPITULACIONES QUE IMPLIQUEN RENUNCIA DE ALGUN DERECHO CONSAGRADO A FAVOR DEL OBRERO EN LAS LEYES DE PROTECCIÓN Y AUXILIO A LOS TRABAJADORES.

XXVIII.- LAS LEYES DETERMINARÁN LOS BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, BIENES QUE SERÁN INALIENABLES, NO PODRÁN SUJETARSE A GRAVÁMENES REALES NI EMBARGOS Y SERÁN TRANSMISIBLES A TÍTULO DE HERENCIA CON SIMPLIFICACIÓN DE LAS FORMALIDADES DE LOS JUICIOS SUCESORIOS.

XXIX.- SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL: EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR.

XXX.- ASIMISMO SERÁN CONSIDERADAS DE UTILIDAD SOCIAL, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS BARATAS E HIGIÉNICAS, DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES EN PLAZOS DETERMINADOS.

EN SÍNTESIS, COMO SE DESPRENDE DE ESTA TRANSCRIPCIÓN, CUANDO ENTRÓ EN VIGOR ESTE ARTÍCULO EN EL AÑO DE 1917, NO EXISTÍA UN APARTADO "B", PERO AL CONSULTAR LAS BASE DE DATOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, DONDE SE LLEVA UN MINUCIOSO CONTROL Y SUMARIO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN SE OBTUVO QUE CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1960, SE PUBLICA LA INSERCIÓN DE UN APARTADO "B" Y QUE HABLA SOBRE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE: LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES, EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES ERAN:

I.- LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SERÁ DE OCHO Y SIETE HORAS RESPECTIVAMENTE. LAS QUE EXCEDAN SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LA REMUNERACIÓN FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS.

II.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO.

III.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE VACACIONES QUE NUNCA SERÁN MENORES DE VEINTE DÍAS AL AÑO;

IV.- LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUÍDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS.

EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL.

V.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO.

VI.- SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES,

VII.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,

VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD;

IX.- LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁ DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS

TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY;

X.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRÁN ASIMISMO HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO CONSAGRA:

XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A).- CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

B).- EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.

C).- LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO. DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA, TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

D).- LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.

E).- SE ESTABLECERÁ CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

F).- SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS:

XII.- LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

XIII.- LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES;

XIV.- LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COMO SE PUEDE APRECIAR, LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS RELACIONES DE TRABAJO SÓLO FUERON REGULADAS INICIALMENTE POR EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y HASTA EL AÑO DE 1960 SE CREA UN APARTADO "B", CON LAS CONSIDERACIONES YA SEÑALADAS, PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS PRETENCIONES DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN SE

EXPIDEN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE 1931, 1970 Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PUBLICADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963, BAJO EL MANDATO DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

### **1.1.- REFORMAS EFECTUADAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO “B”, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.**

COMO YA EXPUSE EN EL PUNTO ANTERIOR, NO EXISTÍA UN APARTADO “B” EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, HASTA QUE FUE CONSIDERADO EN EL AÑO DE 1960, DESDE ENTONCES A LA FECHA ÉSTE, HA SIDO MOTIVO DE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES, LAS CUALES VOY A DESCRIBIR PARA PODER DEJAR CLARO EL ORIGEN Y LA RAZÓN DEL ACTUAL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO “B”.

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA BASE DE DATOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ENCONTRÉ QUE ESTE APARTADO QUE NOS INTERESA HA SUFRIDO DIEZ REFORMAS, DESTACÁNDOSE UNA EN ESPECÍFICO, LA CUAL MENCIONARÉ EN ORDEN CRONOLÓGICO: INICIO CITANDO LA REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO “B” QUE SE REALIZA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1961, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: “FRACCIÓN IV.- LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUÍDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS.

EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA”.

COMO SE PUEDE APRECIAR, SÓLO SE ESTABLECIO QUE EL SALARIO MÍNIMO PARA EL TRABAJADOR EN GENERAL SERÁ IGUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PARA EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

LA SEGUNDA REFORMA FUE LA APLICADA AL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI Y LA ADICIÓN CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XIII, QUE SE PUBLICÓ EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1972; DICHO INCISO HABLA SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: F).- “SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS A FAVOR DE DICHOS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD

HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS O BIEN PARA CONSTRUÍRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CASOS, SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y SE ADJUDICARÁN A LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS”.

RESPECTO A LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIII, ESTE QUEDÓ DE LA SIGUIENTE FORMA: “EL ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVEZ DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIONES”.

ESTA REFORMA FINCÓ LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL ESTADO, HOY CONOCIDO BAJO EL NOMBRE DE FOVISSSTE.

UNA MÁS DE LAS REFORMAS SE REALIZÓ EL 8 DE OCTUBRE DE 1974, DONDE SE REDUJO EL TEXTO DEL PROPIO APARTADO “B”, YA QUE ANTES DECÍA: “ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES”; PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: “ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES”; SUPRIMIÉNDOSE ÚNICAMENTE LAS PALABRAS “TERRITORIOS FEDERALES”.

LA REFORMA PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, COMPRENDIÓ A LA FRACCIÓN VIII PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: “LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRÁN PRIORIDAD QUIEN REPRESENTA LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO EN SU FAMILIA”.

CON ESTA MISMA FECHA SE REFORMÓ EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XI EL CUAL HABLA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EN DONDE SE AMPLÍA CONSIDERABLEMENTE LOS BENEFICIOS DE LA MUJER TRABAJADORA QUEDANDO EL TEXTO DE LA SIGUIENTE FORMA: “LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUEN

UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN, GOZARÁN FORZOSAMENTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIERE ADQUIRIDO POR LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRÁ DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS Y DE AYUDA PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES”.

CONTINUANDO CON LA DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES A ESTE APARTADO “B”, RESULTA ÚTIL CITAR LA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1978, DONDE SE ADICIONA AL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 DE 1917 UN PÁRRAFO INICIAL A DICHO ARTÍCULO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: “TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRAN:”

LA DIFERENCIA ESTRIBA EN EL RECONOCIMIENTO A TODO GOBERNADO A EL ACCESO A UN TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, Y SE SUPRIME LA FACULTAD QUE TENÍAN LOS ESTADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES DE TRABAJO QUE SE HACÍA CONFORME A LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN.

LA SIGUIENTE REFORMA ES DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE LA CONSIDERO COMO LA LLAVE QUE DA EL ORIGEN Y QUE ES MOTIVO DE DESCONOCIMIENTO DE ALGUNOS LICENCIADOS EN DERECHO RESPECTO AL TEMA QUE SE TRATA EN EL PRÉSENTE TRABAJO. ÉSTA FUE PUBLICADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982, EN DONDE SE ADICIONA LA ESTRATÉGICA FRACCIÓN XIII BIS, QUEDANDO LA REDACCIÓN DE DICHA FRACCIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: “LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28, REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO”.

ES ESTA MISMA FRACCIÓN XIII BIS, ES OBJETO DE UNA REFORMA EL 27 DE JUNIO DE 1990, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: “LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO”.



NUEVAMENTE ESTA FRACCIÓN SE REFORMA EL 20 DE AGOSTO DE 1993, QUEDANDO EL TEXTO COMO SIGUE: FRACCIÓN XIII BIS: "EL BANCO CENTRAL Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO".

LA PENÚLTIMA DE LAS REFORMAS QUE COMPRENDE ESTE PUNTO, SE PUBLICÓ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1994, Y SE DECRETA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XII, PÁRRAFO SEGUNDO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: "LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS TRABAJADORES SERÁN RESUELTOS POR ESTA ÚLTIMA".

POR ÚLTIMO, LA REFORMA DEL 8 DE MARZO DE 1999, COMPRENDE EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO A LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "B"; PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA REMOCIÓN SEÑALEN, PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, SIN QUE PROCEDA SU REINSTALACIÓN O RESTITUCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA PARA COMBATIR LA REMOCIÓN Y EN SU CASO, SÓLO PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN. LA REMOCIÓN DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONGAN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES."

SE PUEDE DEDUCIR DE FORMA CATEGORICA E INDISCUTIBLEMENTE, QUE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA ES UNA DE LAS MÁS AVANZADAS EN EL MUNDO, YA QUE TIENE LA DOBLE VENTAJA DE PROTEGER AL HOMBRE TANTO EN SU ASPECTO INDIVIDUAL, COMO FORMANDO PARTE DE UN GRUPO, A TRAVÉS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE LA MISMA CONSAGRA. COMO SABEMOS LAS PRIMERAS ESTÁN EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I; Y LAS SEGUNDAS FIGURAN EN LOS ARTÍCULOS: 4, 27 Y 123, Y ES ESTE MISMO ARTÍCULO 123 EN SU APARTADO "B" EL QUE SUFRE UNA SERIE DE REFORMAS EN LOS AÑOS DE 1982, 1990 Y 1993. REFORMAS QUE ANALIZARÉ POSTERIORMENTE.

## **1.2.- H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE LOS EX – TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**

ANTES DE EMPEZAR A ANALIZAR LA FUNCIÓN QUE TIENE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN COMENTO, ES IMPRECINDIBLE, HABLAR PRECISAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y EN ESTE SENTIDO, ME PERMITO CITAR AL CATEDRÁTICO LIC. SERGIO TENOPALA MENDIZÁBAL, QUIEN EN SU OBRA "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" DE MANERA CLARA DEJA ESTABLECIDO COMO TODO GOBERNADO, QUE VIVE EN ESTADO DE DERECHO IMPLICA TÁCITAMENTE, NOS GUSTE O NO, LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO, AL RÉGIMEN LEGAL EMANADO DEL ESTADO – GOBIERNO Y EL CUAL ES REGULADO, APLICADO Y TUTELADO POR EL MISMO. Y ES EL MISMO ESTADO QUIEN PARA IMPEDIR QUE LAS PERSONAS HAGAN USO DE LA FUERZA FÍSICA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, TIENE QUE IMPONER LA FUERZA DEL DERECHO PARA HACER VALER LA JUSTICIA Y EL IMPERIO DEL DERECHO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICULARES QUE SON INCONCILIABLES, SON VENTILADAS ANTE LAS AUTORIDADES QUIENES CON SUS INVESTIDURAS SON LAS ÚNICAS QUE PUEDEN RESOLVER.

AHORA BIEN, UNA VEZ EXPLICADO LO ANTERIOR, MENCIONARÉ DE FORMA BREVE Y A MANERA DE SIMPLE REFERENCIA QUIENES HAN SIDO AUTORIDAD EN MATERIA LABORAL, PARA CULMINAR PRECISAMENTE EN EL RECONOCIMIENTO DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE A ESTE TIPO DE CONFLICTOS. COMO ANTECEDENTE SE PUEDE DECIR QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN NUESTRO PAÍS EXISTE DESDE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, COMO LO CITA EL MAESTRO FLORIS MARGADAN GUILLERMO EN SU OBRA "INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO", YA QUE ENTRE LOS MAYAS EXISTIERON LOS BATABOOB QUIENES ERAN JUECES CON FUNCIONES MILITARES Y LOS BATAB, QUIÉNES ERAN LOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. POR SU PARTE, PARA LOS AZTECAS EXISTIÓ UNA JERARQUÍA DE TRIBUNALES AZTECAS COMUNES, DESDE EL TEUCYLI, JUEZ DE ELECCIÓN POPULAR, QUIENES CONOCÍAN ASUNTOS MENORES, PASANDO POR UN TRIBUNAL DE JUECES VITALICIOS PARA ASUNTOS MÁS IMPORTANTES NOMBRADOS POR EL CIHUACOATL.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 CONSAGRA EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL RESIDÍA EN UNA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO; TODO LO RELACIONADO AL DERECHO DEL TRABAJO, SITUACIÓN QUE SE RATIFICA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y QUE INCLUSIVE, CONSIDERA TAMBIÉN A LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1911, EL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO EXPIDIÓ EL DECRETO QUE ESTABLECIÓ EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA, QUIEN SE ENCARGÓ DE REUNIR, ORDENAR Y PUBLICAR LOS DATOS E INFORMACIONES RELACIONADOS CON EL TRABAJO EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, SIRVIENDO TAMBIÉN DE INTERMEDIARIO EN TODOS LOS CONTRATOS ENTRE BRACEROS Y EMPRESARIOS, ASÍ COMO EL PROCURAR EL ARREGLO EQUITATIVO EN LOS CASOS DE CONFLICTO ENTRE EMPRESARIOS Y LOS TRABAJADORES, SIRVIENDO DE ÁRBITRO PARA CONCILIAR SUS DIFERENCIAS.

EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL TRABAJO CREADO EN DICIEMBRE DE 1932 Y QUE ENTRÓ EN FUNCIONES CON FECHA PRIMERO DE ENERO DE 1933, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ENCARGÓ DE REALIZAR ESTUDIOS, INICIATIVAS Y APLICACIÓN DE LAS LEYES FEDERALES DE TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS: ASOCIACIONES Y PATRONALES DE RESISTENCIA, CONTRATOS DE TRABAJO E INSPECCIONES DE LOS MISMOS, SEGUROS SOCIALES, CONGRESOS Y REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRABAJO, CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS, DESACUERDOS ENTRE CAPITAL Y EL TRABAJO E INTERGREMIALES, COMISIONES MIXTAS DE EMPRESAS Y OTROS ORGANISMOS PREVENTIVOS Y CONCILIATORIOS DE CONFLICTOS; JUNTAS Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL, PROCURADURÍA DEL TRABAJO; DESAPERECIENDO ESTE DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL TRABAJO EN EL AÑO DE 1940, DANDO NACIMIENTO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LAS FUNCIONES DE ESTA NUEVA SECRETARÍA SON: EL VIGILAR EL ACATAMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ASOCIACIONES OBRERAS, PATRONALES Y PROFESIONALES DE CARÁCTER FEDERAL, ATENDER LOS ASUNTOS DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, DE LA SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES, REALIZAR ESTUDIOS Y PROPONER INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS; ESTA SECRETARÍA SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

SECRETARÍA, SUBSECRETARÍA, OFICIALÍA MAYOR, SECRETARÍAS PARTICULARES, ETC. ASÍ COMO POR LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS JUNTAS LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON 17 JUNTAS ESPECIALES Y PARA EL CASO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SE CUENTA CON 16 JUNTAS Y EN ALGUNOS CASOS CON SUS RESPECTIVAS JUNTAS "BIS" (No. 3, 7, 8, 9, 12, Y 14) MÁS 45 JUNTAS UBICADAS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA AUTORIDAD LABORAL QUE ATIENDE LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES, ES EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE TIENE SUS ORÍGENES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 YA QUE EN EL ARTÍCULO 123 FACULTÓ A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DEL TRABAJO, LA GRAN MAYORÍA DE LAS LEYES FUERON EXPEDIDAS CON BASE EN ELLA, EXCLUYENDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, SIENDO ESTA LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN TAMBIÉN DE UNA AUTORIDAD QUE RESOLVIERA LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y SUS PATRONES .

MÁS TARDE, YA DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DE 1938, EN EL CUAL SE ESTABLECÍA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y POSTERIORMENTE EL 4 DE ABRIL DE 1941 SE PROMULGÓ UN NUEVO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN EL CUAL QUEDÓ ESTABLECIDO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL Y COMO ÚNICA INSTANCIA PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1960, SE PUBLICA LA REFORMA QUE ADICIONA EL APARTADO "B" AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CUYA FRACCIÓN XII ESTABLECE QUE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

PERO FECHA CLAVE ES LA DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1960, YA QUE SE PUBLICA LA ADICIÓN DEL APARTADO "B" AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CUYA FRACCIÓN XII ESTABLECE QUE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O

INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

TAL DISPOSICIÓN PRECISA LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEÑALANDO DESDE ESE MOMENTO LA TRADICIÓN JURÍDICA DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO Y EN ESPECIAL SU FUNCIÓN CONCILIADORA.

EL TRIBUNAL ES AUTÓNOMO CON PLENA JURISDICCIÓN DE COMPETENCIA PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERAN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL, FUNCIONA A TRAVÉS DE CUATRO SALAS, LAS CUALES CADA UNA DE ELLAS ESTÁ INTEGRADA POR UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL, UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE ES DESIGNADO POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y POR UN TERCER MAGISTRADO ÁRBITRO QUE ES CONOCIDO COMO MAGISTRADO PRESIDENTE; EL PLENO LO CONFORMAN LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS Y UN MAGISTRADO PRESIDENTE QUIEN ES DESIGNADO POR EL PROPIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

PARA EL DESAHOGO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, APARTE DE LOS FUNCIONARIOS ANTES CITADOS, CUENTA CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, CON SECRETARÍAS GENERALES AUXILIARES PARA CADA SALA, LAS CUALES RECIBEN LOS EXPEDIENTES ASIGNADOS A LA MISMA, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES RESPECTIVAS Y RESUELVE LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITAN EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBRAN; EXISTE UNA UNIDAD TÉCNICA QUE COADYUVA CON LA PRESIDENCIA DE LA SALA ASÍ COMO CON EL SECRETARIO GENERAL AUXILIAR, PARA QUE LOS ASUNTOS SE VENTILEN Y RESUELVAN CON LA MAYOR CELERIDAD Y SENCILLEZ EN EL PROCESO, HAY TAMBIÉN UNA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, UNA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA CUAL ESTA INTEGRADA POR UN PROCURADOR Y EL NÚMERO DE PROCURADORES AUXILIARES QUE JUZGUE NECESARIOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SIEMPRE QUE LOS SOLICITEN EN LAS CUESTIONES QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LA LEY, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EL JUICIO DE AMPARO CUANDO PROCEDA, PARA LA DEFENSA DEL TRABAJADOR Y PROPONIENDO A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES CONCILIATORIAS PARA EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS. EL TRIBUNAL FEDERAL DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TAMBIÉN HACE CONSTAR LOS RESULTADOS EN ACTAS AUTORIZADAS, CUENTA CON UNA UNIDAD DE CONCILIADORES, UNA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROCESALES PARA COADYUVAR CON LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS Y CON LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN LAS DILIGENCIAS DE LOS EXHORTOS, UNA UNIDAD DE ACTUARIOS, OTRA DE AMPAROS, Y UNA MÁS DE INFORMÁTICA JURÍDICA QUE TIENE COMO FINALIDAD EL APLICAR LOS PROGRAMAS DE LA TÉCNICA INFORMÁTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES BUROCRÁTICOS; ASÍ COMO LA UNIDAD DE ARCHIVO QUE SE ENCARGA LÓGICAMENTE DE CONTROLAR Y GUARDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL ARCHIVO; LA UNIDAD DE BOLETÍN LABORAL BUROCRÁTICO QUIEN LO PUBLICA DIARIAMENTE, EXCEPTO LAS NOTIFICACIONES DE ÍNDOLE PERSONAL.

ESTE TRIBUNAL EN COMENTO ES COMPETENTE PARA DAR LA SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE SE SUSCITAN ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, TENIENDO COMO OBJETIVOS INSTITUCIONALES LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA EN FORMA GRATUITA, PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AUNQUE EN LO PERSONAL, ESTE OBJETIVO EN LA REALIDAD NO SE CUMPLE TOTALMENTE, YA QUE EN MUCHAS OCASIONES LOS JUICIOS SE DILATAN POR VARIOS AÑOS.

EN SÍNTESIS, UNA VEZ DESCRITO LOS ORÍGENES DE ESTE TRIBUNAL EN COMENTO, SU BASE CONSTITUCIONAL LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ESPECÍFICO, EN EL APARTADO "B" EL CUAL HABLA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN XII DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALADO, QUE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA Y DECLARÁNDOSE COMPETENTE PARA CONOCER DE:

- A. LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE TITULARES DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SUS TRABAJADORES.
- B. LOS CONFLICTOS COLECTIVOS QUE SURJAN ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- C. EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS O, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DEL MISMO.

- D. DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES Y
- E. LOS REGLAMENTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS.
- F. EN TAL SENTIDO DE LOS CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO ASÍ COMO DE LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL BANCO DE MÉXICO, O CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SON REGULADAS POR LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SERÁN RESUELTOS POR ESTE TRIBUNAL.

CABE DESTACAR QUE DEL INFORME DE LABORES DEL AÑO 2004, EL CUAL ESTÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET "[www.tfca.gob.mx](http://www.tfca.gob.mx)", EN EL RUBRO 2.2. CONFLICTOS INDIVIDUALES, DESTACA EL HECHO DE QUE EN AQUEL ENTONCES CON SÓLO TRES SALAS, SE RECIBIERON 61,340 PROMOCIONES A LAS CUALES LES RECAYERON IGUAL NÚMERO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EN PLENO DE LA SALA, SE CELEBRARON 30,616 AUDIENCIAS Y COMPARECENCIAS, SE REALIZARON 61,808 NOTIFICACIONES PERSONALES Y 57,603 POR ESTRADOS, ASÍ COMO SE PRACTICARON 8,658 DILIGENCIAS ACTUARIALES Y SE ENVIARON AL ARCHIVO GENERAL CON CARÁCTER DE ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDOS 4,148 EXPEDIENTES; RAZÓN POR LA CUAL MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DEL H. TRIBUNAL EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2005 SE CREÓ UNA CUARTA SALA PARA COADYUVAR A LA ADECUADA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, QUE INICIÓ SUS LABORES DE ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES A PARTIR DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO; EL DOMICILIO DE ESTE TRIBUNAL ES AVENIDA DEL IMÁN NÚMERO 660, COLONIA PEDREGAL DEL LAUREL, CÓDIGO POSTAL 04720, DELEGACIÓN COYOACÁN, MÉXICO, D.F.

### **1.3.- HISTORIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.**

PARA HABLAR DE ESTE TEMA, ME PERMITO CITAR EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA BANCO, DESDE EL PUNTO DE VISTA SEMÁNTICO, ESTE DERIVA DE "ABACUS", QUE ERAN AQUELLOS MUEBLES UTILIZADOS POR LOS "ARGENTARI" EN LA ANTIGUA ROMA, EN DONDE REALIZABAN SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y QUE CONSISTÍAN ENTRE OTRAS, LAS DE RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN LAS MONEDAS FALSAS Y RECIBIR DEPÓSITOS, OTORGAR PRÉSTAMOS CON UN DETERMINADO INTERÉS O GARANTÍA O INCLUSO SIN ELLA.

HOY EN DÍA, AL BANCO SE LE DEFINE COMO LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO RECONOCIDA Y AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN DONDE DE UNA FORMA ORGANIZADA Y DE MANERA MASIVA, SE ENCARGA DE CONCENTRAR, ADMINISTRAR, REGULAR, CAPITALIZAR Y DISTRIBUIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS – MONETARIOS CON ESTRICTO APEGO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

PERO EL CONJUNTO DE BANCOS QUE OPERAN A LA FECHA EN EL TERRITORIO MEXICANO, TUVO QUE SORTEAR UNA INFINIDAD DE OBSTÁCULOS PARA PODER BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, ENTRE ESTOS LO FUE LA FAMOSA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, YA QUE EXISTÍA CON ANTERIORIDAD A ÉSTA, UNA GRAN PROLIFERACIÓN DE BANCOS Y CON LAS CONDICIONES REINANTES COMO LOS FENÓMENOS SOCIOLÓGICOS, EL GOBIERNO FEDERAL DENTRO DE SUS POLÍTICAS, TOMA UNA QUE CAMBIÓ EL RUMBO DE LA BANCA PARA SIEMPRE, Y ESTA FUE LA DE NACIONALIZAR LA BANCA MEXICANA CON FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1982; PERO, ¿CUÁLES FUERON ESOS FENÓMENOS SOCIOLÓGICOS A LOS QUE HAGO MENCIÓN?

"UNO DE ELLOS LO FUE QUE EN LOS AÑOS SETENTA, CUANDO MÉXICO ERA UN IMPORTANTE EXPORTADOR DE PETRÓLEO Y EL 60% DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO MEXICANO PROCEDÍAN PRECISAMENTE DEL PETRÓLEO, RESULTA SER QUE PARA EL AÑO DE 1991 SE VIVE UNA RESCISIÓN MUNDIAL, PREVALECIENDO UNA BAJA EN LA DEMANDA DEL PRECIADO LÍQUIDO, LO CUAL MÉXICO INEXPLICABLEMENTE NO ATENDIÓ A TIEMPO Y NO BAJÓ OPORTUNAMENTE EL PRECIO DEL VITAL LÍQUIDO ANTE LA APREMIANTE Y CASI NULA DEMANDA, LO CUAL PROVOCÓ UNA SERIA CRISIS ECONÓMICA, POR LO TANTO NUESTRO PAÍS NO PUDO HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS ADQUIRIDOS CON EL EXTRANJERO, MAS EL DESPILFARRO DE LOS RECURSOS QUE SE HABÍAN RECIBIDO VÍA ENDEUDAMIENTO NOS LLEVA A QUE MIENTRAS A NIVEL INTERNACIONAL, EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS ERA DE UN 4.6% EN



LOS AÑOS DE 1976 Y 1979, PARA EL AÑO DE 1980 Y 1981 BAJÓ A UN 1.2% Y PARA 1983 FUE DE 0.3%; ES ASÍ QUE MÉXICO ENFRENTÓ UNA MORA DE PAGOS Y UNA SALIDA MASIVA DE CAPITALS, MAS UNA DEVALUACIÓN DE NUESTRA MONEDA, ASÍ COMO UN GASTO PÚBLICO QUE PASÓ DEL 29% EN 1977 DEL PIB AL 41.1%, EN 1981 ASÍ COMO UN DÉFICIT PÚBLICO QUE SE DISPARÓ DE 5.4% DEL PIB EN 1977 AL 16.2% PARA 1982. POR TAL RAZÓN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES INFORMÓ SOBRE LA RENTABILIDAD DE LOS BANCOS DEL 13.8% EN 1979 A UN 6.8% EN 1981".<sup>1</sup>

ESTAS FUERON LAS RAZONES DE FONDO, POR LAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DECRETA LA EXPROPIACIÓN DE LA BANCA PRIVADA NACIONALIZÁNDOLA, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE LAS CUALES CABE DESTACAR:

I.- QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SE HABÍA CONCESIONADO A TRAVÉS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS A PERSONAS MORALES (JURÍDICAS) CONSTITUÍDAS EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EL OBJETO DE QUE COLABORARAN EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO QUE EL GOBIERNO NO PODÍA PROPORCIONAR ÍNTEGRAMENTE.

II.- LOS EMPRESARIOS PRIVADOS A LOS QUE SE HABÍA CONCESIONADO EL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO EN GENERAL HABÍAN OBTENIDO CON CRECES GANANCIAS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO, CREANDO ADEMÁS, DE ACUERDO A SUS INTERESES, FENÓMENOS MONOPÓLICOS CON EL DINERO APORTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL, LO CUAL DEBÍA EVITARSE PARA MANEJAR LOS RECURSOS CAPTADOS CON CRITERIOS DE INTERÉS GENERAL Y DE DIVERSIFICACIÓN SOCIAL DEL CRÉDITO, CON EL OBJETO DE QUE LLEGARÁ A LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN PRODUCTIVA Y NO SE CONTINUARÁ CONCENTRANDO EN LAS CAPAS MÁS FAVORECIDAS DE LA SOCIEDAD.

III.- CON MOTIVO DE LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE PASABA EN ESE MOMENTO MÉXICO, ÉSTA SE HABÍA AGUDIZADO DEBIDO A LA FALTA DE CONTROL DIRECTO DE TODO EL SISTEMA CREDITICIO, LESIONANDO LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

IV.- EL GOBIERNO FEDERAL INDICÓ QUE LA MEDIDA TENÍA COMO PROPOSITO SALIR DE LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVESABA Y SOBRE TODO, PARA ASEGURAR UN DESARROLLO ECONÓMICO QUE PERMITIERA ALCANZAR LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO.

---

<sup>1</sup> QUINTANA ADRIANO ELVIA ARECLIA, "ASPECTOS LEGALES Y ECONÓMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO". 1ª. REIMPRESIÓN, EDITORIAL UNAM. PÁG. 24.

EL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN SEÑALÓ QUE SE HABÍAN EXPROPIADO A FAVOR DE LA NACIÓN Y POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE TUVIERAN EN OTRAS EMPRESAS, VALORES DE SU PROPIEDAD, DERECHOS Y TODOS LOS DEMÁS MUEBLES, EN CUANTO FUERAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HABÍA OTORGADO CONSECIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.<sup>2</sup>

HAGO MENCIÓN QUE NO FUE EXPROPIADO EL DINERO Y LOS VALORES PROPIEDAD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO O CAJAS DE SEGURIDAD, NI LOS FONDOS O FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR LOS BANCOS, ASÍ COMO TAMPOCO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE NO ESTUVIEREN BAJO LA PROPIEDAD O DOMINIO DE LAS INSTITUCIONES. LA BANCA EN ESE ENTONCES SE REGULABA RESPECTIVAMENTE POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941, PERO POSTERIORMENTE FUE NORMADA POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

ESTA NACIONALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO A TRAVES DE INDEMNIZACIONES POR CADA ACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS, PERO ESTA OPERACIÓN LA MATERIALIZÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUAL FIJÓ EL MONTO AUXILIÁNDOSE EN UN COMITÉ TÉCNICO DE VALUACIÓN EL CUAL ESTUVO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL BANCO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN NACIONAL VALORES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

EL PAGO A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES FUE A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DENOMINADOS "BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL", LOS CUALES FUERON NOMINATIVOS DEVENGANDO INTERESES Y ESTANDO GARANTIZADOS DIRECTA E INCONDICIONALMENTE POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PERO PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHOS BONOS ASÍ COMO A LA DEUDA GENERADA, SE CREÓ UN FIDEICOMISO DONDE EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE DEL GOBIERNO FEDERAL LO TENÍA EN ESE ENTONCES LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EL FIDUCIARIO SERÍA EL BANCO DE MÉXICO, EL CUAL DEBERÍA CUBRIR POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL LA INDEMNIZACIÓN Y LLEVAR A CABO EL MECANISMO ADMINISTRATIVO, QUE PERMITA A LOS INTERESADOS ACREDITAR SU DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE ESE

---

<sup>2</sup> QUINTANA ADRIANO ELVIA ARECLIA, "ASPECTOS LEGALES Y ECONÓMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO". 1ª. REIMPRESIÓN, EDITORIAL UNAM. PÁG. 27.

DERECHO, RECIBIR EN CAMBIO LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO DE LA MISMA.

LAS REPERCUSIONES FUERON, EL TENER EL CONTROL GENERALIZADO DE LOS CAMBIOS, ASÍ COMO EL CONGELAMIENTO DE LAS CUENTAS EN DÓLARES QUE EN ESE MOMENTO TENÍAN LOS CUENTAHABIENTES MEXICANOS EN LOS BANCOS, MOTIVANDO OBVIAMENTE UN SERIO QUEBRANTAMIENTO EN LA CONFIANZA DEL PÚBLICO USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO Y UNA CONSIDERABLE FUGA DE CAPITAL, PERO LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS NO SE EJECUTÓ INMEDIATAMENTE SINO QUE FUE HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 1983, EN QUE SE EXPIDIERON LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN DE FUSIONES O DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES OTORGADAS.

ESTA MULTICITADA DECISIÓN DE NACIONALIZAR LA BANCA, PERMITIÓ QUE SE ABRIERAN DOS CAMINOS PARA LA CREACIÓN DE REGÍMENES DIFERENTES, HECHO QUE GESTÓ LA ADICIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII BIS, COLOCANDO A LOS EMPLEADOS BANCARIOS EN EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERMITIENDO EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA LEY REGLAMENTARIA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983,<sup>1</sup> Y QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO DICHA LEY SE TOCARÁ A FONDO.

ES ASÍ QUE SÓLO SE TRANSFORMARON ALGUNAS INSTITUCIONES QUE TENÍAN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, TRANSFORMACIÓN QUE SE DA EL 12 DE JULIO DE 1985 MEDIANTE PUBLICACIÓN HECHA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CON POSTERIORIDAD SE PUBLICA EN EL MISMO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DIVERSAS LEYES ORGÁNICAS DE CADA UNO DE LOS BANCOS PERO CON FECHA 20 DE ENERO DE 1986.

PARA CULMINAR SÓLO CITO QUE DURANTE LA ÉPOCA QUE DURÓ LA BANCA EN MANOS DEL GOBIERNO (1982-1991), LOS TRABAJADORES BANCARIOS RIGIERON SUS RELACIONES LABORALES DENTRO DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO SE DA LA APERTURA A LA GLOBALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, SE EXPIDIÓ EL DECRETO DE PRIVATIZACIÓN DE LA BANCA, EL CUAL CONTEMPLABA LA VENTA DE 18 INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE AL CAPITAL PRIVADO QUEDANDO POR ENDE DICHOS BANCOS DENTRO DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

---

<sup>1</sup> NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984, PÁG. 22.

#### **1.4.- CONCEPTO DE LA BANCA MÚLTIPLE.**

RESPECTO A ESTE TEMA, LA PROPIA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 2º ESTABLECE QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SÓLO PUEDE SER PRESTADO POR LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ASÍ COMO POR LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, LAS CUALES PODRÁN CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO EN EL MERCADO NACIONAL PARA SU COLOCACIÓN EN EL PÚBLICO, MEDIANTE ACTOS CAUSANTES DE PASIVOS DIRECTO O CONTINGENTE, QUEDANDO EL INTERMEDIARIO OBLIGADO A CUBRIR EL PRINCIPAL Y EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS CAPTADOS.

PERO ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR BANCA MÚLTIPLE O COMERCIAL? LA RESPUESTA LA ENCONTRAMOS EL 2 DE ENERO DE 1975, CUANDO SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE TAMBIÉN CONOCIDA COMO GENERAL, INTEGRAL O UNIVERSAL, PERMITIENDO CON ESTO QUE SE FUSIONARAN VARIAS INSTITUCIONES DE DEPÓSITO, FINANCIERAS O DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN UNA SOLA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS INSTITUCIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ACORDE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES (JURÍDICAS) MEXICANAS, QUE REPRESENTAN A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE PUDO REALIZAR DIFERENTES TIPOS DE OPERACIONES QUE ANTERIORMENTE NO ERA POSIBLE HACER. ES ASÍ QUE ESTOS BANCOS MÚLTIPLES TIENEN POR OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO, ATRAVÉS DE LA CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PÚBLICO EN GENERAL EN EL MERCADO NACIONAL PARA SU COLOCACIÓN.

ES DE RECONOCERSE QUE EL MAYOR VOLUMEN DE OPERACIONES QUE REALIZA LA BANCA MÚLTIPLE, ES LA DE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE DE CHEQUES O CUENTAS MAESTRAS; PERO ESTA BANCA MÚLTIPLE SE INTEGRA CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE ARROJA EL PORTAL DE INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: BBVA BANCOMER, BANAMEX, SANTANDER – SERFIN, HSBC, MERCANTIL DEL NORTE, INBURSA, INTERACCIONES, ABN AMOR BANK, AFIRME, IXE, DEL BAJÍO, BANK BOSTON, MIFEL, BANK OF AMERICA, ING BANK, BANREGIO, INVEX, BANSI, GE CAPITAL, AMERICAN EXPRESS, ABN AMOR BANK, SCOTIAN BANK INVERLAT, TOKIO – MITSUBISHI, CREDIT SUISSE, VE POR MÁS, JP MORHAN Y DEUTSCHE BANK MÉXICO.

EN EL ÚLTIMO BOLETÍN ESTADÍSTICO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005 EMITIDO POR ESTA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, NOS INDICA QUE LA BANCA MÚLTIPLE CUENTA CON UN TOTAL DE 7,990 SUCURSALES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y TIENE 127,267 EMPLEADOS A SU SERVICIO, 4 SUCURSALES EN EL EXTRANJERO QUE OPERAN CON 34 EMPLEADOS.

ESTA BANCA ESTÁ EN COMPLETA CARRERA PARA CONSOLIDARSE EN EL MERCADO NACIONAL, ESTO SI LAS DIVERSAS VARIANTES ENTRE ELLAS LAS POLÍTICAS LO PERMITEN, PERO ESTO PODRÁ MATERIALIZARSE A TRAVÉS DE FUSIONES DE VARIOS GRUPOS BANCARIOS Y LAS CUALES YA SE ESTÁN LLEVANDO A CABO, ASÍ COMO LAS ADQUISICIONES O LAS ASOCIACIONES QUEDANDO ASÍ UN NÚMERO REDUCIDO DE BANCOS.

LA REPRIVATIZACIÓN DE LA BANCA SE DIO MEDIANTE INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, YA QUE SE DEROGÓ EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Y SE REFORMÓ Y ADICIONÓ EL INCISO (a), PUNTO 22 DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE REESTABLECER EL RÉGIMEN MIXTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO<sup>2</sup>.

EN SÍNTESIS, A LA BANCA MÚLTIPLE SE DEFINE COMO AQUELLAS SOCIEDADES DE CAPITAL FIJO CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONTANDO CON LA ANUENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CUYO OBJETIVO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO, EMPERO, ESTOS BANCOS PRIVADOS, ALGUNOS PRESENTARON QUEBRANTOS BANCARIOS AL NO APEGARSE A LA FUNCIÓN CONSAGRADA QUE ES LA DE ADMINISTRAR Y TRANSFORMAR EL AHORRO EN CRÉDITOS PARA APOYAR LOS PROYECTOS, PRODUCTOS Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE PAGOS QUE PERMITE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES; Y POR NO HACER ESTO SE DIO UNA COMBINACIÓN DE FACTORES COMO LO FUE LA POLÍTICA ECONÓMICA COMPLETAMENTE EQUIVOCADA Y LA CORRUPCIÓN QUE LLEGÓ AL SISTEMA BANCARIO PRIVADO, RAZÓN POR LA CUAL EL ESTADO SE VIO OBLIGADO A EMPRENDER ACCIONES COMO PROGRAMAS DE SANEAMIENTO COMO LO FUE EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE APOYO PREVENTIVO A LAS INSTITUCIONES DE BANCA "MÚLTIPLE" (FONAPRE) EN EL AÑO DE

---

<sup>2</sup> QUINTANA ADRIANO ELVA ARCELIA, "ASPECTOS LEGALES Y ECONÓMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO", EDITORIAL UNAM. PÁG. 31.

1990, Y QUE SE CONVERTIRÍA EN EL ACTUAL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB) DEL AÑO DE 1999.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> QUINTANA ADRIANO ELVA ARCELIA, "ASPECTOS LEGALES Y ECONOMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO", EDITORIAL UNAM. PÁG. 133.

## **1.5.- CONCEPTO DE LA BANCA DE DESARROLLO.**

LA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE LA ENCONTRAMOS EN LA PRIMERA DEFINICIÓN LEGAL QUE SE DIO EN EL AÑO DE 1946, DONDE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, ANTES LLAMADAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, ERAN DEFINIDAS COMO LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ESTO SEGÚN LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

PERO NUESTRA VIGENTE LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, NOS DICE EN SU ARTÍCULO 30, QUE SON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONSTITUIDAS CON EL CARACTER DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO; Y ÉSTAS CUENTAN CON UN CAPITAL SOCIAL QUE ES REPRESENTADO POR TÍTULOS DE CRÉDITO LOS CUALES SON DENOMINADOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL Y SERÁN SIEMPRE NOMINATIVOS, ESTOS ESTAN DIVIDIDOS EN DOS SERIES QUE SON LA "A" Y "B"; LA PRIMERA ES EMITIDA EN UN SOLO TÍTULO EL CUAL ES SUSCRITO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ES TOTALMENTE INTRANSMISIBLE, REPRESENTANDO EL 66% DEL CAPITAL; EL RESTO DEL CAPITAL QUE ES EL 34% COMPRENDE LA SERIE "B", LA CUAL TAMBIÉN ESTÁ CONFORMADA POR CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL Y SÓLO PODRÁN SER SUSCRITOS POR ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LOS GOBIERNOS O LOS MUNICIPIOS, NO PUDIENDO DETENTAR MÁS DE UN 5%, SALVO QUE EXISTA UNA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN EXTRANJEROS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO SOBRE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B", DIREMOS QUE ÉSTOS TIENEN CIERTOS DERECHOS COMO LO SON EL PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LA INSTITUCIÓN, DESIGNAR Y REMOVER EN EL SENO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A LOS COMISARIOS CORRESPONDIENTES A ESTA SERIE DE CERTIFICADOS; ASÍ COMO EL ADQUIRIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE CERTIFICADOS LOS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. ESTE DERECHO DEBERÁ EJERCITARSE EN EL PLAZO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SEÑALE, EL CUAL SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TREINTA DÍAS; EL RECIBIR EL REEMBOLSO DE LOS

CERTIFICADOS A SU VALOR EN LIBROS SEGÚN EL ÚLTIMO ESTADO FINANCIERO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y REVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CUANDO SE REDUZCA EL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, TAMBIÉN PODRÁN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA REUNIÉNDOSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DICHA COMISIÓN SERÁ CONVOCADA EN CUALQUIER TIEMPO POR LOS TENEDORES QUE REPRESENTEN LAS DOS TERCERAS PARTES O MÁS DEL CAPITAL CORRESPONDIENTE A DICHA SERIE, POR EL CONSEJO DIRECTIVO, POR EL DIRECTOR GENERAL, POR DOS CONSEJEROS DE LA SERIE "B" O POR EL COMISARIO DE LA MISMA SERIE. ESTA COMISIÓN CONSULTIVA EN COMENTO SE OCUPARÁ DE CONOCER Y OPINAR SOBRE LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES LA INSTITUCIÓN LLEVE A CABO SUS OPERACIONES, ANALIZARÁ Y OPINARÁ SOBRE EL INFORME DE ACTIVIDADES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, POR ÚLTIMO, OPINARÁ SOBRE LOS PROYECTOS DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, TAMBIÉN FORMULARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES SOBRE LAS MATERIAS CITADAS CON ANTERIORIDAD.

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS BANCOS SU ADMINISTRACIÓN ESTÁ DEPOSITADA EN UN CONSEJO DIRECTIVO, EN UN ÓRGANO DE VIGILANCIA ASÍ COMO EN UN DIRECTOR GENERAL, ESTE ES DESIGNADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON APEGO A LAS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS QUE TENGA CADA BANCO, ASÍ COMO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. EN CUANTO A LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ÉSTAS SON INDELEGABLES Y ESTÁN CONSAGRADAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 42.

SI COMPARAMOS A LA BANCA DE DESARROLLO CON LA BANCA MÚLTIPLE SOBRE LOS CONCEPTOS DEL CAPITAL SOCIAL, LAS SERIES DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL QUE LAS COMPONEN Y LOS PORCENTAJES Y QUIÉNES SON LOS RESPECTIVOS TENEDORES, DICHO CUADRO QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA:



COMPOSICIÓN CAPITAL SOCIAL					
BANCA MULTIPLE			BANCA DE DESARROLLO		
ACCIONES			CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL		
SERIE	% CAPITAL SOCIAL ORDINARIO	ADQUIRENTES	SERIE	% CAPITAL SOCIAL ORDINARIO	ADQUIRENTES
"A"	51%	PERSONAS FÍSICAS, MORALES MEXICANAS GOBIERNO FEDERAL FOBAPROA SOCIEDADES CONTROLADORAS INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES	"A"	66%	ÚNICAMENTE EL GOBIERNO FEDERAL
"B"	49%	LIBRE SUSCRIPCIÓN EXCEPTO EXTRANJEROS QUE ACTÚEN COMO AUTORIDADES	"B"	34%	CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL NACIONAL LAS SOCIEDADES DEBEN TENER CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.
"L"	ADICIONAL 40% DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO	LIBRE SUSCRIPCIÓN			

PARA ABREVIAR, POR BANCO DE DESARROLLO DEBEMOS ENTENDER A EL INTERMEDIARIO FINANCIERO DE PROPIEDAD PÚBLICA CUYO OBJETIVO ES EL FINANCIAR PROYECTOS VIABLES CON LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ECONÓMICO Y VINCULADOS AL SECTOR PÚBLICO. SIENDO ESTA BANCA QUIEN HA SIDO PROMOTORA DEL AHORRO Y LA INVERSIÓN DEL DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL CRECIMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL Y DE PROYECTOS DE GRAN IMPACTO REGIONAL, ASÍ COMO DE LAS GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS Y SECTORES CLAVE PARA EL DESARROLLO NACIONAL, YA QUE SEGÚN EL BOLETÍN ESTADÍSTICO QUE PROPORCIONA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ESTA BANCA HA PASADO POR TRES ETAPAS, EN SU INICIO SE ENFOCÓ A LA TAREA DE RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DEL PAÍS, PARA DESPUÉS ACTUAR EN LA ESTRATEGIA DE LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y EN LAS DOS DÉCADAS RECIENTES SE HA ENFOCADO EN APOYAR LA MODERNIZACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y COADYUVAR EN LA INSERCIÓN DE LA ECONOMÍA EN LOS MERCADOS MUNDIALES.

ACTUALMENTE LOS ÚNICOS BANCOS DE DESARROLLO QUE OPERAN SON: NACIONAL FINANCIERA (NAFIN), ENFOCADO A LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INDUSTRIAL Y REGIONAL ATENDIENDO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PARA LO CUAL CUENTA CON 37 SUCURSALES Y 976 EMPLEADOS, OTRO BANCO ES EL NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOMEXT), QUIEN SE DEDICA A LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR, BRINDANDO APOYOS CREDITICIOS Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS EMPRESAS VINCULADAS CON LAS EXPORTACIONES A TRAVÉS DE 52 SUCURSALES Y CON 1024 EMPLEADOS, UN BANCO MÁS LO ES EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), INSTITUCIÓN QUE OFRECE UN MERCADO DE CRÉDITOS PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS CON ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN QUE PARA LA BANCA COMERCIAL TAMBIÉN CANALICE RECURSOS A ESTOS USUARIOS, ORIENTANDO DICHS RECURSOS

PRIMORDIALMENTE PARA FINANCIAR LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTO CUENTA CON 912 EMPLEADOS Y 32 SUCURSALES.

OTRO BANCO MÁS LO ES EL DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) DE RECIENTE CREACIÓN (JUNIO DEL 2001) Y QUE SUSTITUYÓ AL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL, CON LA DELICADA FUNCIÓN DE APOYAR EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO OFRECIENDO SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE 548 SUCURSALES Y 1381 EMPLEADOS Y LA PENÚLTIMA INSTITUCIÓN DE ESTE SEGMENTO LO ES LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL (SHF) QUE ES FIDUCIARIA DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO A LA VIVIENDA (FOVI), TENIENDO COMO METAS EL IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS PRIMARIO Y SECUNDARIO DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, HACIENDO FRENTE A LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS POR LA ASIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y MEJORA DE LA VIVIENDA, LO CUAL SE LOGRA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS RELACIONADOS CON EL EQUIPO DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y CUENTA CON UNA OFICINA Y 374 EMPLEADOS A SU SERVICIO.

POR ÚLTIMO CITO AL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA (BANJERCITO) MISMO QUE SERÁ TRATADO EN UN APARTADO ESPECIAL EN EL PRESENTE TRABAJO.

PERO ME PERMITO DEJAR PLASMADO UN COMENTARIO EN RELACIÓN A ESTA BANCA QUE OTORGA APOYOS Y FINANCIAMIENTOS A LOS SECTORES PRIORITARIOS, YA QUE ES MOTIVO DE CRÍTICAS A FAVOR O EN CONTRA Y POR EL SÓLO HECHO DE DEPENDER DEL GOBIERNO, YA QUE ALGUNOS CONSIDERAN QUE ESTA BANCA ES OBSOLETA E INEFICAZ, ESTO DEBIDO A SU COMPLEJIDAD OPERATIVA Y AL TRASLAPE DE ACTIVIDADES Y SOBRE TODO AL ALTO ÍNDICE BUROCRÁTICO, YA QUE EN ALGUNOS PAÍSES COMO LO ES LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, COREA, BRASIL, JAPÓN, ITALIA Y ALEMANIA, LA BANCA DE DESARROLLO ESTÁ INTEGRADA POR SÓLO UNO O CUATRO BANCOS COMO MÁXIMO.

SI A LO ANTERIOR SE SUMA LA POCA PENETRACIÓN EN EL MERCADO QUE TIENE ESTA BANCA EN MÉXICO, YA QUE SÓLO SE CONTABILIZAN APROXIMADAMENTE 500,000 BENEFICIADOS, CONTRA LOS 25 MILLONES DE CLIENTES QUE SE ATIENDEN EN LOS ESTADOS UNIDOS CON SÓLO TRES BANCOS, O LOS 4 MILLONES QUE ATIENDE BRASIL CON SÓLO DOS INSTITUCIONES.

EL TRASLAPÉ DE FUNCIONES AL QUE HAGO MENCIÓN SE REGISTRA ENTRE NACIONAL FINANCIERA Y BANCOMEXT, YA QUE ESTAS DOS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN CINCO SECTORES SE CRUZAN COMO LO ES EL AGROINDUSTRIAL, EL MANUFACTURERO, EL DEL TRANSPORTE, EL DE SERVICIOS Y POR ÚLTIMO EL DE GOBIERNO.

## **1.6.- EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO BANCO DE DESARROLLO.**

INICIO ESTE SUBTEMA COMENTANDO LAS FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN QUE TIENE ESTA INSTITUCIÓN, EN LA CUAL TENGO LA OPORTUNIDAD Y EL GUSTO DE PRESTAR MIS SERVICIOS, CONSIDERO PERTINENTE INICIAR ESTE PUNTO HACIENDO UNA BREVE RESEÑA RESPECTO DE LOS ORÍGENES DEL BANCO.

EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA DE MÉXICO, NOS MUESTRA QUE EL EJÉRCITO MEXICANO HA SIDO UNA INSTITUCIÓN GARANTE DE LA INVALUABLE LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA Y QUE NUNCA HA EXIGIDO PRIVILEGIO O RECOMPENSA ALGUNA POR TODOS LOS SERVICIOS QUE HA PRESTADO, QUE HASTA LA FECHA SIGUE PRESTANDO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL VELAR POR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA DE NUESTRA NACIÓN. ES ASÍ QUE EL GOBIERNO MEXICANO TOMA LA DESICIÓN DE QUE LOS BENEFICIOS DE LA PAZ, DEBERÍAN DE HACERSE EXTENSIVOS A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABÍAN HECHO POSIBLE DICHA REALIDAD Y LA FORMA DE LOGRAR ESTO SERÍA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN CUYO OBJETIVO ÚNICO Y PRIMORDIAL SERÍA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE TODOS LOS ELEMENTOS MILITARES, ASÍ COMO DE SUS RESPECTIVAS FAMILIAS.

PARA ESTO ME PERMITO CITAR ALGUNOS DATOS DE LA SEMBLANZA PUBLICADA POR BANJERCITO EN SU REVISTA CONMEMORATIVA POR SUS 45 AÑOS Y ESTA NOS DICE QUE EN EL AÑO DE 1935, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL DE DIVISIÓN LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, TOMA CONOCIMIENTO DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL AGUIRRE MANJARREZ Y QUE CONSISTÍA EN CREAR EL BANCO DEL EJÉRCITO, HECHO QUE SE MATERIALIZÓ DESPUÉS DE TRANSCURRIDO UN TIEMPO Y EN EL SEXENIO DEL PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ, SE TURNA AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA URGENTE DICHA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DEL EJÉRCITO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y DE SUS FAMILIAS LAS CUALES NO ERAN NADA DIGNAS; ES ASÍ QUE CON LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA SURGÍA UNA OPCIÓN PARA DAR LAS MÁS AMPLIAS FACILIDADES Y RESOLVER DE UNA MANERA HONESTA, SI NO TODAS, SÍ PARTE DE ALGUNAS DE LAS IMPERIOSAS NECESIDADES SOCIO ECONÓMICAS, DE ESTE TAN IMPORTANTE SECTOR, NUNCA ATENDIDAS HASTA ESA FECHA, SIN IMPORTAR PARA ESTO SU SITUACIÓN DE MILITAR ACTIVO O EN SITUACIÓN DE RETIRO.

PROFUNDIZANDO UN POCO MÁS EN ESTE MARCO HISTÓRICO, ECONÓMICO Y CULTURAL QUE RODEABA A LA CREACIÓN DE ESTE BANCO, EN EL SEXENIO DE MIGUEL ALEMÁN VALDEZ EXISTÍAN EN NUESTRO PAÍS ALREDEDOR DE 23 MILLONES DE HABITANTES APROXIMADAMENTE Y SE HABÍA PASADO LA DIFÍCIL EXPERIENCIA DE LO QUE FUE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN LA CUAL EL EJÉRCITO MEXICANO PARTICIPÓ; ASÍ MISMO SE INCREMENTABA DE MANERA SIGNIFICANTE EN UN 65% APROXIMADAMENTE LA CAPACIDAD DEL TENDIDO ELÉCTRICO, TAMBIÉN SE CONSTRUÍAN MÁS DE ONCE MIL KILÓMETROS DE CARRETERAS, SE CREEÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS BELLAS ARTES, SE ACTIVABA LA ECONOMÍA EMPRENDIENDO GRANDES OBRAS DE RIEGO, PRESAS, CANALES, NIVELACIÓN DE TIERRAS, DESMONTES, ETC. TODO LO ANTERIOR PERMITÍA COMO CONSECUENCIA LA DESTACADA E IMPORTANTE GENERACIÓN DE EMPLEOS, MUY NECESARIOS, ASÍ MISMO SE DABA UN RENACIMIENTO ARTÍSTICO CREÁNDOSE POR DECRETO PRESIDENCIAL, LA FAMOSA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, PROYECTÁNDOSE ESTA A UN NIVEL POR DEMÁS MUNDIAL, ASÍ MISMO NO DEBEMOS DE OLVIDAR LAS RENOMBRADAS OBRAS MURALES Y LITERARIAS, CON LO YA CITADO, SE VISUALIZABA UN PANORAMA DE GRANDES BENEFICIOS PARA TODO MÉXICO, POR TAL RAZON SE CONSIDERÓ IDÓNEO EL HACER EN ESTE MOMENTO PARTÍCIPE DE TODO ESTO, A NUESTRAS HEROICAS FUERZAS ARMADAS.

CABE RESALTAR QUE OFICIALMENTE PRECEDIERON A LA CREACIÓN DE ESTE BANCO, DOS FIGURAS O INSTITUCIONES QUE BRINDABAN APOYO A LOS MILITARES, ASÍ COMO A LOS MARINOS, ESTAS FIGURAS FUERON EL FONDO DE AHORRO Y TRABAJO EL CUAL COMENZÓ A OPERAR DESDE EL AÑO 1936 Y LA LEY DEL SEGURO DE VIDA MILITAR, LA CUAL OPERABA DESDE 1943.

EL FONDO DE AHORRO Y TRABAJO, CONSISTÍA EN LAS APORTACIONES ANUALES FIJADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA NACIÓN, A RAZÓN DE DIEZ CENTAVOS QUE DE MANERA DIARIA ERAN APORTADOS POR CADA UNO DEL PERSONAL DE TROPA, LOS CUALES ERAN ENTREGADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, ÓRGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR DICHO FONDO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA DE LAS SECRETARÍAS DE GUERRA, HOY SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA DE MARINA, HOY SECRETARÍA DE MARINA Y ARMADA DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ESTE FONDO DE AHORRO Y TRABAJO SE ENTREGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERMINAR EL TIEMPO DE SERVICIO DEL SOLDADO, CON LOS RESPECTIVOS INTERESES PRODUCIDOS POR LAS INVERSIONES REALIZADAS CON LAS SUMAS ACUMULADAS, CON ESE MISMO MONTO DE RECURSOS SE OTORGABAN

PRÉSTAMOS HASTA POR UN PORCENTAJE APROXIMADO DEL 75% DE LO REUNIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO, PARA LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES SE LES OTORGARÍAN PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS HASTA POR TRES MESES DE SUS HABERES, PAGADEROS EN UN TÉRMINO DE DIEZ MESES CON UN MÍNIMO INTERÉS EL CUAL ERA DEL 9% ANUAL, ASÍ COMO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS REDIMIBLES EN UN LAPSO DE DIEZ AÑOS.

LA SEGUNDA FIGURA ALUDIDA FUE INSTAURADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, QUIEN PROMULGÓ LA LEY DEL SEGURO DE VIDA MILITAR EL 6 DE ABRIL DE 1943, EL CUAL OPERABA INDEPENDIEMENTE DE LA CAUSA DE LA MUERTE.

ESTE SEGURO DE VIDA ESTABA CONFORMADO, POR UNA SERIE DE DESCUENTOS QUE SE REALIZABAN DE MANERA QUINCENAL Y QUE SE APLICABA DIRECTAMENTE SOBRE LOS HABERES DE ÉSTOS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

GENERALES	\$ 2.00
JEFES	\$ 1.15
OFICIALES	\$ 0.75

ASÍ MISMO EXISTÍA UNA APORTACIÓN DE \$ 4.50 PESOS ANUALES POR CADA UNO DEL PERSONAL DE TROPA, CANTIDAD QUE SE TOMABA DEL PRODUCTO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS DEL FONDO DE AHORRO, MÁS UNA APORTACIÓN EXTRA QUE HACÍA EL GOBIERNO FEDERAL IGUAL A LAS CANTIDADES RETENIDAS DE LOS HABERES, EN CONSECUENCIA LOS SEGUROS DE VIDA ERAN EN ESE ENTONCES DE LA SIGUIENTE MANERA:

GENERALES	\$ 5,000.00
JEFES	\$ 3,000.00
OFICIALES	\$ 2,000.00
TROPA	\$ 500.00

AHORA BIEN, LA SUMA DE ESTAS DOS INSTITUCIONES QUE SON EL FONDO DE AHORRO Y DE TRABAJO Y LA DEL SEGURO DE VIDA MILITAR, FUERON LA BASE ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA, BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ES ASÍ QUE EL FONDO DE AHORRO Y EL FONDO DE SEGURO DE VIDA MILITAR, PASAN A SER MANEJADOS POR EL BANCO CON FECHA 6 DE MAYO DE 1947 QUEDANDO CONSTITUÍDO ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA SEIS, TIRADA ANTE LA FE DEL NOTARIO

PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y OCHO LICENCIADO MANUEL BORJA SORIANO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, FIRMANDO DICHA ESCRITURA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL EL LICENCIADO RAMÓN BETETA, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO POR LOS TITULARES DE LAS ACCIONES DE LA SERIE "B".

PERO FUE EN LA FECHA HISTÓRICA DEL 15 DE JULIO DEL AÑO DE 1947 QUE DE MANERA OFICIAL COMIENZA A OPERAR EL BANCO, EN AQUEL ENTONCES BAJO LA RAZÓN SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CON LOS ANTECEDENTES YA CITADOS, EMPIEZO A ANALIZAR LA VIDA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. COMO ES DE EXPLARADO DERECHO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU ARTÍCULO 28 LA PROHIBICIÓN DE LOS MONOPOLIOS Y SUS PRÁCTICAS, EXCEPTO LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CON LAS QUE CUENTA EL ESTADO PARA EL EFICAZ MANEJO DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS A SU CARGO Y EN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO DONDE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, PARTICIPA POR SI O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y EN EL ARTÍCULO 90 ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE SER CENTRALIZADA O PARAESTATAL.

EN ESTA TESITURA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTABLECE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN SUS ARTÍCULOS 45 Y 46 CONSIDERA A LA BANCA DE DESARROLLO COMO UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CREADA POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

TAMBIÉN LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 6º QUE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS SON LAS CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Y DEFINE A LAS ÁREAS PRIORITARIAS COMO LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 CONSTITUCIONALES, PARTICULARMENTE LAS TENDIENTES A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES Y NECESIDADES PARTICULARES Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 QUE HACEN REFERENCIA A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

RESPECTO A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA CUAL TIENE POR OBJETO EL REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, ASÍ COMO LA

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE ESTAS INSTITUCIONES, SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 44 DE DICHA LEY.

BANJERCITO, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE ENERO DE 1986 Y DE ACUERDO A SU ACTA CONSTITUTIVA, SU OBJETIVO BÁSICO ES EL OTORGAR APOYOS FINANCIEROS A TODOS LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA MEXICANOS, SEAN ÉSTOS GENERALES, JEFES, OFICIALES, CLASES Y TROPA O GRADOS EQUIVALENTES QUE SE ENCUENTREN YA SEA EN SERVICIO ACTIVO O EN SITUACIÓN DE RETIRO.

CON MÁS DE 55 AÑOS EN SERVICIO COMO BANCA DE DESARROLLO, ESTE ES ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO Y UN DIRECTOR GENERAL, DIRIGIDO CON APEGO A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS ASÍ COMO PRIORIDADES QUE EMANEN DEL EJECUTIVO FEDERAL (ESTO ES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO), ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN MATERIA BANCARIA. ES ASÍ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DE BANJERCITO, ASÍ COMO POR LA PROPIA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTE CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ CONFORMADO POR ONCE CONSEJEROS, LOS CUALES SÓLO CINCO DE ELLOS SON LOS REPRESENTANTES DE LA SERIE "A" (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL) Y QUE REPRESENTAN A CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- UNO, DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- UNO, DE LA SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO.
- DOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- UNO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

ES DE CITARSE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR DENTRO DE LOS CONSEJEROS DE LA SERIE "A" AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EN LO QUE TOCA A LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJEROS DE LA SERIE "B", ESTA ES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UNO, DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- UNO, DE LA SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO.
- UNO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- UNO, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.



- DOS DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

EL CONSEJO SESIONAN COMO MÍNIMO UNA VEZ AL MES, LLEGANDO A LA TOMA DE DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS, ACORDANDO LA REALIZACIÓN DE TODO LO INHERENTE AL OBJETO DEL BANCO Y DELEGANDO PARA ESTO DE MANERA DISCRECIONAL EN EL DIRECTOR GENERAL DETERMINADAS FUNCIONES ESPECÍFICAS.

PERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE TIENE EL CONSEJO DIRECTIVO SE APOYA EN UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES QUE EL SERVICIO LE DEMANDA COMO LOS SON: UN DIRECTOR GENERAL, UN DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS Y OTRO DE NEGOCIOS, UN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, UNA DIRECCIÓN DE BANCA COMERCIAL, UNA DIRECCIÓN DE OPERACIONES BANCARIAS, UN DIRECTOR DE CRÉDITO Y UNO DE CONTABILIDAD, UNA DIRECCIÓN JURÍDICA FIDUCIARIA, UN DIRECTOR DE INFORMÁTICA, UN DIRECTOR DE FONDOS DE AHORRO Y DE TRABAJO, UN DIRECTOR DE TESORERÍA, UN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y UNA UNIDAD DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

PARA CONCLUIR, ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA CUENTA CON UN ÓRGANO DE VIGILANCIA, EL CUAL ESTÁ DEPOSITADO EN DOS COMISARIOS LOS CUALES SON DESIGNADOS LÓGICAMENTE UNO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL SEGUNDO POR LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA SERIE "B" DICHS COMISARIOS CONTARÁN CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, TENIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTANDO INCLUSO CON EL DERECHO DE ASISTIR A LAS JUNTAS DEL CONSEJO Y SOBRE TODO TENIENDO VOZ.

EN RESUMEN, EL OBJETIVO DE ESTA RESPETABLE INSTITUCIÓN BANCARIA, ES LA DE ALCANZAR SU MÁXIMA EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO, BAJO LAS CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, RENTABILIDAD Y EXCELENCIA EN ATENCIÓN A LOS CLIENTES (SECTOR MILITAR), CON LA VISIÓN DE CONSTITUIRSE EN UNA INSTITUCIÓN SÓLIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO Y OPERATIVO, CON COMPROMISO Y CALIDAD EN EL SERVICIO, CUYA FUNCIÓN ES LOGRAR INCREMENTAR EL BIENESTAR DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO.

ESTE OBJETIVO SE LOGRA MATERIALIZAR MEDIANTE UNA ESTRUCTURA CONFORMADA POR UN DIRECTOR GENERAL, UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ONCE DIRECCIONES Y OCHO SUBDIRECCIONES, PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO ATRAVÉS DE CINCUENTA Y UN SUCURSALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA ESTRATÉGICAMENTE UBICADAS EN LAS ZONAS MILITARES, UNIDADES HABITACIONALES Y UNIDADES DE TRABAJO, ASÍ COMO CINCUENTA Y TRES MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS UBICADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS Y CON UNA NÓMINA DE MIL TRESCIENTOS TRABAJADORES ENTRE FUNCIONARIOS Y PERSONAL EN GENERAL, LOS CUALES GENERAN CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE SUS RESPECTIVAS LABORES CONTRATADAS, CONFORME A LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, VIGENTES PARA ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

## CAPITULO II

### **MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, Y SUS TRABAJADORES.**

PARA HABLAR RESPECTO EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE BANJERCITO Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES, ME PERMITO HACER UNA BREVE INTRODUCCIÓN DE DICHO TEMA, PUES ESTE REPRESENTA TODO UN ABANICO DE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO CUAL TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA OBLIGATORIO EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS REFORMAS QUE HA TENIDO ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL. ASÍ TAMBIÉN SE TIENE QUE OBSERVAR Y ANALIZAR OBLIGATORIAMENTE SU LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONOCIDA COMO LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO Y EN LO NO PREVISTO POR ESTE CUERPO LEGAL, EL PROPIO ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY DETERMINA CUÁL ES LA NORMA APLICABLE EN TODA CONTIENDA JUDICIAL O LITIGIOSA QUE SE SUSCITE ENTRE BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES, POR LO QUE ESTE PRECEPTO ES CONSIDERADO COMO LA LLAVE MAESTRA, SIENDO ESTE COMPLETAMENTE DESCONOCIDO POR ALGUNOS LITIGANTES QUE REPRESENTAN A LOS TRABAJADORES CUANDO EJERCITAN UNA ACCIÓN, COMO MUESTRA DE ELLO, EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO NOS INDICA CLARAMENTE QUE A LAS RELACIONES LABORALES MATERIA DE ESTA LEY, REFIRIÉNDOSE A LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES EN COMENTO, LES SERÁN APLICABLES EN CUANTO NO SE OPONGAN A ELLA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL BUROCRÁTICA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ MISMO, REFIERE QUE EN EL CASO DE LO NO PREVISTO EN LOS TÍTULOS DE REFERENCIA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DE ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL MISMO ARTÍCULO 5º YA DESCRITO CITA LAS LEYES QUE SON APLICADAS SUPLETORIAMENTE Y SÓLO NOS RESTA CITAR A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN BANJERCITO, ENTENDIENDO POR ÉSTAS AL CONJUNTO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE RIGEN LA RELACIÓN PATRÓN – TRABAJADOR, PERO TAMBIÉN SON APLICABLES A LAS CONDUCTAS DE NUESTROS EMPLEADOS EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, LOS CUALES SON ELABORADOS

POR ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA Y QUE ESTÁN SUJETOS A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO A LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN ESPECÍFICA Y PRAGMÁTICA QUE ES LA DE BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO A LAS FUERZAS ARMADAS.

POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE RESALTAR LA INGERENCIA QUE TIENEN LAS CIRCULARES, OFICIOS O DISPOSICIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CONVIENE SEÑALAR QUE PESE A NO SER MATERIA DEL ÁMBITO LABORAL, SI ES APLICABLE A LOS TRAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE MARZO DEL 2002 Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ENTRE OTRAS LA DE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, YA QUE TIENEN ESE CARÁCTER NUESTROS TRABAJADORES POR EL SIMPLE HECHO DE MANEJAR RECURSOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, SIENDO LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE SE ENCARGA DE VIGILAR DICHO CUMPLIMIENTO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN BANJERCITO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS CABE HACER NOTAR QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO, ALCANZA SU RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO, EL CUAL ATENDERÁ A LA NATURALEZA Y CARÁCTER DEL SERVICIO QUE PRESTAN CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÉSTE SE APEGARÁ A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DONDE TANTO EL PATRÓN QUE EN ESTE CASO ES LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO COMO LOS TRABAJADORES, QUEDAN SUJETOS A ELLAS.

## **2.1.- APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ES DE EXPLORADO DERECHO QUE NUESTRO MULTICITADO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ES LA FUENTE DE DONDE EMANA EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, YA QUE SE CONSAGRÓ COMO EL PIONERO EN RECONOCER GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, REFLEJANDO TAMBIÉN TODAS LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LOS GRUPOS HUMANOS DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES. ES ESTE, EL DERECHO DEL TRABAJO EL QUE TRATA DE COMPENSAR LA DESIGUALDAD ECONÓMICA QUE EXISTE ENTRE EL TRABAJADOR Y LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES DE LA PRODUCCIÓN O AQUELLOS QUE EXPLOTAN O SE APROVECHAN DE LOS SERVICIOS DE OTROS, EN SÍNTESIS, ESTE ARTÍCULO ENARBOLA LA BANDERA EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.

ESTE DERECHO DEL TRABAJO ES EL QUE DA LA PAUTA AL TÉRMINO DE LA PALABRA DE DERECHO SOCIAL, ENTENDIENDO POR ESTE ÚLTIMO EL QUE TIENE LA FUNCIÓN DIGNIFICADORA, PROTECTORA Y REIVINDICADORA DE TODOS LOS DERECHOS Y DE SU CALIDAD HUMANA DE LO DÉBILES, ESPECÍFICAMENTE DE LA PERSONA QUE TRABAJA.

PERO AL SER CONCEBIDO EN 1917 EL ARTÍCULO 123, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDARON INDEFENSOS Y SUJETOS A INJUSTOS VAIVENES DE LA OFERTA Y LA DEMANDA SIN LA MÍNIMA PROTECCIÓN EN ASPECTOS ELEMENTALES, COMO SON LA JORNADA DE TRABAJO, EL SALARIO, SALUBRIDAD E HIGIENE Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PERO ESTA DEFENSA FUE CONTEMPLADO HASTA EN EL AÑO DE 1960 EN EL RÉGIMEN DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CON LA INCERSIÓN DEL APARTADO “B” SEGÚN PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO, EN CONSECUENCIA SE EXPIDIÓ LA RESPECTIVA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL AÑO DE 1963.

ES ENTONCES, QUE EL PROPIO ESTADO MEXICANO QUIEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS, NECESITA EMPLEAR PARA BRINDAR SUS SERVICIOS A LOS GOBERNADOS, PERSONAS FÍSICAS QUE MATERIALICEN DICHO FIN, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ EN PATRÓN.

ESTE ARTÍCULO EN COMENTO CONSAGRA GARANTÍAS SOCIALES CUYO OBJETIVO ES LA DIGNIFICACIÓN, LA PROTECCIÓN Y LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN ESTA ACTIVIDAD, ENFRENTANDO ALGUNAS

CRÍTICAS A FAVOR Y OTRAS EN CONTRA, TAL ES EL CASO DE “LA POSTURA DEL DOCTOR MIGUEL BORREL NAVARRO, QUIEN COMULGA CON LA UNIFICACIÓN DE LOS APARTADOS “A” Y “B”, ESTO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO SE DEBEN ESTABLECER DIFERENCIAS CONSTITUCIONALES EN LO QUE A TRABAJO SE REFIERE, YA QUE TODO TRABAJO Y TRABAJADOR DEBE TENER RECONOCIDA Y RESPETADA, SIN NINGÚN CORTAPISA O DISTINCIÓN LA IGUALDAD EN EL EJERCICIO DE TODOS SUS DERECHOS LABORALES”.<sup>6</sup>

MI POSTURA, CON TODO RESPETO A LA EXISTENCIA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA DEL APARTADO “B”, ES EN EL SENTIDO DE QUE LOS TRABAJADORES QUE SE CONSIDERAN DENTRO DEL APARTADO “A”, PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EMPRESAS CON FINES DE LUCRO O DE SATISFACCIÓN PERSONAL, MIENTRAS QUE LOS DEL APARTADO “B” LO HACEN PARA INSTITUCIONES DE INTERÉS GENERAL QUE BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES Y BRINDAR LOS SERVICIOS QUE TIENE COMO OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL ESTADO.

EL DERECHO DEL TRABAJO ES CONSIDERADO COMO UNA DE LA RAMAS DEL DERECHO SOCIAL ENTENDIENDO POR ESTE, “AL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN PROTEGEN, TUTELAN Y REVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES” COMO LO CITA EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA, AUNQUE DICHO TÉRMINO SE LO DEBEMOS AL JURISTA MEXICANO IGNACIO RAMÍREZ QUIEN EL 10 DE JULIO DE 1856, ACUÑÓ DICHO TÉRMINO”.<sup>7</sup>, Y QUE EN SU ESPÍRITU TIENE COMO FUNCIÓN EL PROTEGER Y TUTELAR A LOS GRUPOS DÉBILES DE LA SOCIEDAD, NIÑOS, HUÉRFANOS, MUJERES Y JORNALEROS.

EN ESTE SENTIDO, ME PERMITO TOMAR COMO ACERTADA LA DEFINICIÓN QUE EMITE EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA EN SU LIBRO DEL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EN EL CUAL DEFINE AL DERECHO DEL TRABAJO COMO EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LO QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES O INTELECTUALES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU DESTINO HISTÓRICO.

TODO LO ANTERIOR ES LO QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA EL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EL CUAL ESTÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SERÁ DE OCHO Y SIETE HORAS, RESPECTIVAMENTE, LAS QUE EXCEDAN SERÁN EXTRAORDINARIAS Y

<sup>6</sup> MIGUEL BORREL NAVARRO, ANÁLISIS PRÁCTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL SISTA, MÉXICO, 1992, PÁG. 366.

<sup>7</sup> ALBERTO TRUEBA URBINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1975, PÁG. 156.

SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LA REMUNERACIÓN FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGÚN CASO EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS;

II.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO;

III.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE VACACIONES QUE NUNCA SERÁN MENORES DE VEINTE DÍAS AL AÑO;

IV.- LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUÍDA DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTOS. EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA.

V.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO;

VI.- SÓLO PADRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES;

VII.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD. EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TENDRÁ PRIORIDAD QUIEN REPRESENTA LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO EN SU FAMILIA;

IX.- LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA; EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA TENDRÁ DERECHO A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY.

X.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRÁN ASIMISMO, HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO LES CONSAGRA;

XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

a).- CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

b).- EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.

c).- LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, NO REALIZARÁN TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y SIGNIFIQUE UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELACIÓN CON LA GESTACIÓN; GOZARÁN FORZOSAMENTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACIÓN DE TRABAJO. EN EL PERIODO DE LACTANCIA TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS. ADEMÁS, DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

d).- LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.

e).- SE ESTABLECERÁN CENTROS PARA VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS PARA BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

f).- SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS.

ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS A FAVOR DE DICHOS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICA, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS,



REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL REGULÁNDOSE EN SU LEY EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS.

XII.- LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; LOS QUE SE SUSITEN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SUS EMPLEADOS SERÁN RESUELTOS POR ESTA ÚLTIMA.

XIII.- LOS MILITARES, MARINOS, PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES.

EL ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO f) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIONES; Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA FEDERACIÓN, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DE LA REMOCIÓN SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES, SIN QUE PROCEDA SU REINSTALACIÓN O RESTITUCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA PARA COMBATIR LA REMOCIÓN Y, EN SU CASO, SÓLO PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN. LA REMOCIÓN DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONGAN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.

**XIII BIS.- LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO.**

XIV.- LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COMO PODEMOS APRECIAR, CON LA INCERSIÓN DE ESTE APARTADO "B" EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSIDERO QUE NO SE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA CLASE TRABAJADORA CONOCIDA COMO BUROCRÁTICA, YA QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA, SÍ EXISTEN DOS CLASES DE TRABAJADORES Y ESTO ES EN ATENCIÓN AL SERVICIO QUE PRESTAN DE CARÁCTER PERSONAL, SUBORDINADO Y QUE LES ES REMUNERADO Y QUE INCLUSO ALGUNAS PRESTACIONES SON SUPERIORES A LAS DEL APARTADO "A" PESE QUE A SIMPLE VISTA EL APARTADO "B" ES COPIA DEL "A", CON LO CUAL SE DEJA PLASMADO A NIVEL CONSTITUCIONAL EL MÍNIMO DE GARANTIAS PARA LOS TRABAJADORES, SEAN HOMBRES O MUJERES.

## **2.2.- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

ESTE TEMA ES EL PUNTO DE ANÁLISIS EN EL PRESENTE TRABAJO EN VIRTUD DE QUE ES EL SUSTENTO JURÍDICO FUNDAMENTAL QUE SE APLICA EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE SE SUSITAN ENTRE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS Y SUS TRABAJADORES, POR SER ESTE TEMA DE ABSOLUTO DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE ALGUNOS ABOGADOS E INCLUSO AUTORIDADES RELACIONADAS CON SU CONTENIDO; PERO ANTES DE ENTRAR A UN ESTUDIO A FONDO DE ESTA LEY REGLAMENTARIA, CABE MENCIONAR QUE HUBO OTROS REGLAMENTOS QUE ANTECEDIERON.

CONFORME A LA BASE DE DATOS QUE EXISTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, PUSO EN VIGOR UN REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, MEDIANTE PUBLICACIÓN HECHA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL TUVO COMO FIN IMPEDIR LA SINDICALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

OTRO DE LOS REGLAMENTOS FUE EL QUE SE PUBLICÓ BAJO LA PRESIDENCIA DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1953 EN EL QUE SE DESTACA EL ARTÍCULO 4º: “MISMO QUE CONSIGNABA QUE LOS TRABAJADORES BANCARIOS TENDRÍAN QUE SER CONTRATADOS DE FORMA INDIVIDUAL SIN FORMAR PARTE DE NINGÚN SINDICATO U ORGANIZACIÓN, CON LO QUE NUEVAMENTE SE EXCLUÍA LA CONTRATACIÓN VÍA SINDICAL”.<sup>8</sup> SI BIEN DEBEMOS DESTACAR QUE EN LOS ALBORES DEL AÑO DE 1971, SE COMENZARON A ORGANIZAR LOS SINDICATOS BANCARIOS, EMPERO, LA PROPIA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL LES NEGÓ EL REGISTRO INVOCANDO EL ARTÍCULO 4º.

DURANTE EL SEXENIO DE LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, SE EXPIDIÓ OTRO NUEVO REGLAMENTO CON FECHA 14 DE JULIO DE 1972, ENTRE ÉSTE Y EL REGLAMENTO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953, SE DESTACA LA PROMULGACIÓN DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON FECHA 1º DE MAYO DE 1970, REGLAMENTARÍA DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CON LOS ANTECEDENTES ANTERIORES SE LLEGA A LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, TEMA QUE FUE ABORDADO EN PÁGINAS ANTERIORES, SIN EMBARGO CON LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA CON FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1982, EL

---

<sup>8</sup> NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, EXÉGESIS TENDENCIOSA, MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA 1984, Y OP. CIT. NOT. I T. II PP 551.

GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, DIO A CONOCER EL CONTENIDO DE DOS TRASCENDENTES DECRETOS, EL PRIMERO DE ELLOS SE REFERÍA A LA EXPROPIACIÓN DE LOS BANCOS PRIVADOS, LO CUAL ACARREÓ COMO UNA DE SUS CONSECUENCIAS, UN CAMBIO EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, MODIFICÁNDOSE LAS NORMAS QUE REGULABAN SUS RELACIONES LABORALES Y EL SEGUNDO DE ELLOS, FUE EL CONTROL GENERALIZADO DEL TIPO DE CAMBIO.

Y DONDE SE ORDENÓ LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA NACIÓN, DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, ACTIVOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTROS INGRESOS, VALORES, DERECHOS Y TODOS LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE ERAN PROPIEDAD DE LOS BANCOS PRIVADOS Y SE SEÑALA QUE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES SERÁN PAGADAS EN DIEZ AÑOS.

TIEMPO DESPUÉS SE PUBLICÓ EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 EN EL REGISTRO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA ADICIÓN HISTÓRICA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Y EL 1º DE ENERO DE 1984 SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ENTRA EN VIGOR LA ACTUAL LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ESTO CON EL PROPÓSITO DE PERFECCIONAR EL MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESA LEY SE DESTACA LO SIGUIENTE:

"LA INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TUVO POR OBJETO FIJAR EL MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO INCORPORANDO LAS PRESTACIONES QUE HABÍAN LOGRADO, HACIENDO COMPATIBLE SU ESTATUS LABORAL CON EL ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

ESTA INICIATIVA EN COMENTO PROPUSO UN ESQUEMA LEGAL QUE PERMITIERA IDENTIFICAR LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA BANCA DE DESARROLLO, CON LOS DESTINOS SOCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO Y CON LAS PRIORIDADES NACIONALES.

SE ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE QUE SERÍAN APLICABLES EN LO QUE NO SE OPUSIERAN AL ORDENAMIENTO QUE SE PROPUSO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, INDICÁNDOSE QUE LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES QUEDARÍAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PREVISTOS EN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ASÍ MISMO, EL PROYECTO QUE SE SOMETÍA A LA CONSIDERACIÓN DE LA SOBERANÍA, MANTENÍA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y CONTEMPLÓ LAS ADECUACIONES BÁSICAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE COMPLEMENTARIAMENTE SE HABÍAN VENIDO APLICANDO A ESTOS TRABAJADORES, PREVINIENDO QUE LO SERÍAN EN FORMA SUPLETORIA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN Y LAS FUENTES ACEPTADAS DEL DERECHO, TALES COMO LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

FINALMENTE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LA LEY DISPONÍA QUE LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES MANTENDRÍAN LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE QUE HABÍAN VENIDO GOZANDO, LOS CUALES SE ESTABLECERÍAN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MISMAS QUE DEBERÍAN DE EXPEDIRSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY.

POR LO ANTERIOR ES POSIBLE AFIRMAR, CON SATISFACCIÓN, QUE LA POLÍTICA LABORAL DEL GOBIERNO FEDERAL EN ESE MOMENTO TIENDE A CONSOLIDAR EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y QUE LA DEFINICIÓN DE NORMAS PRECISAS CONSTITUYE LA PRINCIPAL GARANTÍA QUE EL ESTADO DEBE OFRECER A QUIENES ENTREGAN SUS AFANES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, SURGIENDO DE TAL SUERTE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA LABORAL DE QUIENES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, FORMAN PARTE DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO, QUE LEJOS DE SUFRIR MENOSCABO, QUEDAN PLENAMENTE GARANTIZADOS.

ESTA LEY QUE COMENTO CONSTA DE SEIS CAPÍTULOS QUE ESTÁN DIVIDIDOS EN 24 ARTÍCULOS MÁS CUATRO TRANSITORIOS, QUE ESTÁN DISTRIBUIDOS EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

CAPÍTULO PRIMERO.-	DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL ARTÍCULOS 1º AL 6º.
CAPÍTULO SEGUNDO.-	DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y SALARIO ARTÍCULOS 7º AL 14º.
CAPÍTULO TERCERO.-	SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS. ARTÍCULOS 15 AL 18.
CAPÍTULO CUARTO.-	SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO. ARTÍCULOS 19 AL 22.
CAPÍTULO QUINTO.-	DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS. ARTÍCULO 23.
CAPÍTULO SEXTO.-	DE LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES. ARTÍCULO 24.
TRANSITORIOS.-	CUATRO ARTÍCULOS.

EN ESTE SENTIDO ES OPORTUNO MENCIONAR ALGUNOS ARTÍCULOS QUE A TÍTULO PERSONAL CONSIDERO EXTREMADAMENTE RELEVANTES DE ESTA LEY:

RESPECTO AL ARTÍCULO 2º, ESTE SEÑALA QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SE ENTIENDE QUE ES LA ESTABLECIDA ENTRE EL TRABAJADOR Y LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, SOLO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN NOMBRAMIENTO, COMO TAMBIÉN LO SEÑALA EL CUARTO TRANSITORIO QUE INDICA QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SE FORMALIZA CON LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

SOBRE EL ARTÍCULO 5º, ESTE LO CONSIDERO LA RAZON DE SER DE LA CONFUSIÓN LEGISLATIVA QUE EN MATERIA DE LITIGIO, EL PODER LEGISLATIVO REALIZÓ PARA LAS CONTROVERSIAS LABORALES QUE SE SUSCITARAN ENTRE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS PROFESIONALES Y SUS TRABAJADORES.

SI EL CONTENIDO DE LA LEY ES DESCONOCIDA POR ALGUNOS LITIGANTES, ESTE ARTÍCULO MUCHO MÁS, YA QUE LA PROPIA REDACCIÓN ES SUMAMENTE CLARA AL ESTABLECER QUE LAS RELACIONES LABORALES, MATERIA DE ESTA LEY SON APLICABLES, EN CUANTO NO SE OPONGAN A ELLA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS: TERCERO (RELATIVO AL ESCALAFÓN ARTÍCULOS 47 A 66), CUARTO (ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ARTÍCULOS 67 A 109), SÉPTIMO (TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO, ARTÍCULOS 118 AL 147), OCTAVO (MEDIOS DE APREMIO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS, ARTÍCULOS 148 AL 151) Y DÉCIMO (CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES, ARTÍCULOS 162 AL 165) Y CONSECUENTEMENTE LOS TRANSITORIOS, TODO ESTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LO CUAL QUIERE DECIR QUE ESTOS TÍTULOS FORMAN PARTE DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

ESTE MISMO ARTÍCULO TAMBIÉN ESTABLECE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, QUE PARA EL CASO DE LO NO PREVISTO EN LO YA CITADO, SE APLICA SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DE ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

POR ÚLTIMO, CONSAGRA QUE ESTAS INSTITUCIONES QUEDAN SUJETAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

UN ARTÍCULO MÁS LO ES EL 6º, EL CUAL OBLIGA A QUE SE MANTENGAN LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE SE HAN VENIDO OTORGANDO Y QUE SEAN SUPERIORES A LAS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, LAS QUE QUEDARAN CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ESTE ARTÍCULO ES UNA VERDADERA ANCLA PARA LA DEFENSA DEL PATRÓN, PERO TAMBIÉN ES UN GRAN BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR.

EL ARTÍCULO 10, ES OTRO GRAN BENEFICIO PARA EL EMPLEADO BANCARIO, YA QUE ESTABLECE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, QUE ES EL SALARIO QUE RIJA EN LA LOCALIDAD AUMENTADO EN UN "50%" EL CUAL ES CONOCIDO COMO SALARIO MÍNIMO BANCARIO.

POR LO QUE RESPECTA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, ESTE SE ABORDA EN EL NUMERAL 19; EN CAMBIO LA RESCISIÓN EN ESTA LEY ES CONOCIDA COMO CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO Y SE ABORDA ÚNICAMENTE EN EL ARTÍCULO 20 CON SUS RESPECTIVAS QUINCE FRACCIONES Y EN EL ARTÍCULO 22 SE ESPECIFICA CUÁLES SON LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO JUNTO CON SUS CINCO FRACCIONES.

POR ÚLTIMO, EL SEGUNDO TRANSITORIO ESTABLECE: QUE SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ORDENAMIENTO, ENTENDIÉNDOSE OBVIAMENTE QUE SE DEJO SIN EFECTO LAS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS DE 1953, 1972 Y 1973.

CABE SEÑALAR, QUE SI BIEN ES CIERTO, LA CREACIÓN DE ESTA LEY FUE PRIMORDIALMENTE RESPETANDO LAS PRESTACIONES QUE CON TANTO ESFUERZO HABÍAN LOGRADO LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y POR LÓGICA, MANTENIENDO EL ESPÍRITU DE UN RÉGIMEN JURÍDICO FINCADO EN LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD, TAMBIÉN LO ES QUE DENTRO DEL NUEVO RÉGIMEN LABORAL DE APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SE MENGUAN LOS AMPLIOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONCEDE A TODO SERVIDOR PÚBLICO, PARA RECLAMAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR DESPIDOS INJUSTIFICADOS, SUBSTITUYÉNDOLOS POR EL MUY REDUCIDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE EN FORMA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5º SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS, DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE APLICA A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO SE COMENTARÁ.



### **2.3.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

ES DE EXPLORADO DERECHO, QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DEL TRABAJO ES DE ORDEN PÚBLICO Y CONTIENE NORMAS NO SOLO PROTECCIONISTAS DE LOS TRABAJADORES, SINO REIVINDICATORIAS DE SUS DERECHOS, POR LO QUE NO SE PUEDE IMPEDIR EL GOCE Y EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS, EN TAL SENTIDO, LAS ESTIPULACIONES ESCRITAS O VERBALES QUE IMPLIQUEN RENUNCIA POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS YA CONSIGNADAS EN SU FAVOR, SON TOTALMENTE NULAS Y NO OBLIGARÁN A LOS CONTRATANTES, AUNQUE SE EXPRESEN EN EL CONTRATO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES DE CONSIDERARSE QUE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO, SIEMPRE PREVALECE LA QUE SEA LA MÁS FAVORABLE AL PROPIO TRABAJADOR Y MÁXIME QUE COMO PATRÓN SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE TRABAJO APLICABLES, ES ASÍ QUE RESPECTO A ESTE TEMA, LOS ARTÍCULOS 6º Y 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL NOS HABLA RESPECTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ENTENDIENDO POR ESTE TÉRMINO A EL CONJUNTO DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE QUE DISFRUTARÁN LOS TRABAJADORES EN DONDE SE SEÑALAN LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, PERO PARA TENER UNA DEFINICIÓN MUCHO MÁS EXACTA, ME REFERIRÉ A LA QUE HACE EL CATEDRÁTICO NÉSTOR DE BUEN QUIEN DICTA QUE "LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, LAS REGLAS DICTADAS POR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS SINDICATOS, DETERMINARÁN LOS DEBERES Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS TRABAJADORES".<sup>9</sup>

ESTAS CONDICIONES LABORALES A LAS QUE SE HACE REFERENCIA, TIENEN COMO FINALIDAD EL PREVENIR Y EVITAR LOS RIESGOS DE TRABAJO, PERO TAMBIÉN ESTABLECEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LABORALES DEL TRABAJADOR, NO SIENDO MATERIA DE LAS MISMAS LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE ES OBVIO QUE ESAS DISPOSICIONES SON FACULTAD EXCLUSIVA DEL PATRÓN Y POR ELLO SERÁN

---

<sup>9</sup> NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984, PÁG. 97.

ESTABLECIDAS DE MANERA UNILATERAL POR LA EMPRESA ASÍ COMO POR SUS DIRECTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE SUS TRABAJOS.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE DE LAS MULTICITADAS CONDICIONES SON LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES ASÍ COMO LA SERIE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CULTURALES Y MÉDICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONSAGRAN LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES POR SUS RETARDOS ASÍ COMO POR OTRAS FALTAS QUE NO CONSTITUYAN CAUSAS DE RESCISIÓN, SINO MÁS BIEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN CUYO CASO LA SUSPENSIÓN A UN TRABAJADOR COMO DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE CONTEMPLADA POR DICHAS CONDICIONES Y NO PODRÁ EXCEDER DE 8 DÍAS.

ES OPORTUNO SEÑALAR TAMBIÉN QUE EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ÉSTA DEBERÁ DE EFECTUARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTES TANTO DEL PATRÓN COMO DE LOS TRABAJADORES, COMO PUEDE SER EL CASO DEL SINDICATO O POR TRABAJADORES QUE CONFORMAN LAS DIVERSAS DIRECCIONES, LA DURACIÓN DE TALES CONDICIONES ES INDEFINIDA, PERO SUS DISPOSICIONES NO PUEDEN NI DEBEN IR EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y CONTRATOS SALVO PENA DE NULIDAD. UNA VEZ QUE LAS DOS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y LA REDACCIÓN DE LAS MISMAS, SE REMITEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN PRESUPUESTARIA, PARA QUE UNA VEZ QUE SE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE ESA DEPENDENCIA, SE REMITAN AHORA PERO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITAJE PARA QUE SE REVISEN, VALIDEN, APRUEBEN Y REGISTREN, TAL ES EL CASO PARA ESTA INSTITUCIÓN QUE EL REGISTRO ASIGNADO FUE 2259/90, TERCER CUADERNO Y DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 2do. ÉSTAS SERÁN REVISADAS CADA TRES AÑOS.

TAMBIÉN SE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA QUE NO PODRÁ CONCERTARSE CONDICIONES MENOS FAVORABLES PARA LOS EMPLEADOS QUE LAS CONTENIDAS EN LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES, AUNADO A TODO LO ANTES CITADO, EXISTEN TAMBIÉN DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LOS MÁS ALTOS TRIBUNALES EN MATERIA LABORAL, EN LOS CUALES EL ESPÍRITU DE LA NORMA RESPALDA LO ANTES EXPUESTO, ESTO ES, QUE LOS DERECHOS Y LAS PRESTACIONES ADQUIRIDAS POR LOS TRABAJADORES SON LÓGICAMENTE IRRENUNCIABLES Y NO SE PUEDEN MODIFICAR UNILATERALMENTE, SI SE VIOLA ALGUNA NORMA CONTENIDA EN LAS MISMAS, DE HACERLO ASÍ, LA INSTITUCIÓN SE HACE ACREEDORA A UNA IMPOSICIÓN DE TIPO PECUNIARIA, LA CUAL OSCILA EN EL ORDEN DE TRES A TRESCIENTOS QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, TALES MULTAS SON IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TOMANDO

EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA O LAS FALTAS, DICHO MONTO DE LA SANCIÓN SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE CONFORMAN LA NÓMINA.

ES ASÍ QUE LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN COMENTO, ESTÁN CONFORMADAS POR LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS LOS CUALES SON INTEGRADOS POR ARTÍCULOS Y LOS RESPECTIVOS TRANSITORIOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

CAPÍTULOS	TEMA
PRIMERO.-	DISPOSICIONES GENERALES.
SEGUNDO.-	DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS.
TERCERO.-	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y DE LOS TRABAJADORES.
CUARTO.-	DE LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES.
QUINTO.-	DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y EL CONTROL DE ASISTENCIA.
SEXTO.-	DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS.
SÉPTIMO.-	DEL ESCALAFÓN.
OCTAVO.-	DE LAS SANCIONES.
NOVENO.-	SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS.
DÉCIMO.-	PENSIONES Y JUBILACIÓN.

MÁS TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

COMO SE PUEDE APRECIAR, ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON TOTALMENTE COMPLETAS, PERO SI LLEGASE A EXISTIR ALGUNA LAGUNA, ÉSTA ES CUBIERTA DE MANERA SUPLETORIA COMO LO ESTABLECE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA COMO YA SE HABÍA COMENTADO.

SE CONCLUYE ENTONCES QUE EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUAL TENGO EL HONOR DE PRESTAR MIS SERVICIOS, SIEMPRE SE VELA PARA QUE EL TRABAJO QUE REALIZAN LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN

SEA RECONOCIDO Y RESPETADO SIN NINGUNA CORTAPISA O DISTINCIÓN, YA QUE LA IGUALDAD Y LA DIGNIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LABORALES SIEMPRE SERÁ JUSTA, ASÍ MISMO EN CASO CONTRARIO EN EL QUE TRABAJADOR INCURRA EN CUALQUIER CLASE DE CONDUCTA FUERA DE LA NORMA, ESTA SERÁ SANCIONADA CONFORME A DERECHO Y NO POR SIMPLE CAPRICHOS O ANIMADVERSIÓN.

## **2.4.- TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963, ESTÁ DIVIDIDA EN DIEZ TÍTULOS INTEGRADOS POR CIENTO SESENTA Y CINCO ARTÍCULOS, MÁS SIETE ARTÍCULOS QUE SON CON CARÁCTER DE TRANSITORIOS, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS BURÓCRATAS, LOS CUALES SON IRRENUNCIABLES.

ESTA LEY COMO TODAS, ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y EN ESPECÍFICO PARA LOS TITULARES Y LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y PARA EL TEMA QUE NOS INTERESA DESARROLLAR, ESTA LEY DEFINE LO QUE SE DEBE ENTENDER COMO UN TRABAJADOR DE CONFIANZA DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, LAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EMPERO, PESE A QUE ESTA LEY COMO SE HA DICHO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS DENTRO DEL APARTADO "B" QUE SE SEÑALA, EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NOS ESTABLECE DE MANERA CLARA QUE EN CASO DE LO NO PREVISTO POR LA PROPIA LEY, SE APLICARÁN DE MANERA SUPLETORIA EN CUANTO NO SE OpongA A ELLÁ, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO EXCLUSIVAMENTE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN TAL SENTIDO, SE DEJA FUERA DE LA APLICACIÓN DE ESTA MATERIA LOS TÍTULOS PRIMERO, QUE HABLA SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 1º AL 11; EL TÍTULO SEGUNDO QUE HABLA SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES, QUE ES DEL ARTÍCULO 12 AL 46 BIS; EL TÍTULO QUINTO, REFERENTE A LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES QUE SON LOS ARTÍCULOS 110 Y 111; EL TÍTULO SEXTO QUE HABLA DE LAS PRESCRIPCIONES Y QUE SON LOS ARTÍCULOS DEL 112 AL 117; EL TÍTULO NOVENO QUE ES EL REFERENTE A LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES QUE ES DEL ARTÍCULO 152 AL 161.

A MAYOR ABUNDAMIENTO LOS TÍTULOS QUE NO SON APLICABLES A ESTE PUNTO EN DESARROLLO, LA PRAXIS ME HA PERMITIDO OBSERVAR EL GRAVE ERROR QUE COMETEN ALGUNOS DE LOS ABOGADOS QUE LITIGAN EN CONTRA DE BANJERCITO, YA QUE TOMAN PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN COMO CORRECTO EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II PÁRRAFO a) DE ESTA LEY EN COMENTO Y QUE ES DE CUATRO MESES PARA PODER DEMANDAR POR DESPIDO INJUSTIFICADO O EXIGIR LA REINSTALACIÓN O EN SU CASO LA INDEMNIZACIÓN Y NO CONSIDERAN LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA YA COMENTADA EN EL PRESENTE TRABAJO QUE NOS REMITE A LOS 60 DÍAS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TÉRMINO QUE EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL TRABAJADOR A SIDO SUSPENDIDO, RESCINDIDO O SE LE HA DADO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN, COMO LO HE COMENTADO CON ANTERIORIDAD ALGUNOS LITIGANTES DESCONECEN LA LEY REGLAMENTARIA APLICABLE Y COMPUTARIZAN SU TÉRMINO PARA EJERCITAR SU ACCIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL BUROCRÁTICA POR DESCONOCIMIENTO ABSOLUTO A LA LEY REGLAMENTARIA.

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL TÉRMINO QUE CONSAGRA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES EL DOBLE DE LO QUE ES JURÍDICAMENTE APLICABLE Y QUE CONSAGRA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, YA QUE EL ARTÍCULO 518 NOS INDICA UN TÉRMINO DE SÓLO DOS MESES PARA QUE EL TRABAJADOR EJERCITE SU ACCIÓN EN CASO DE QUE SEA SEPARADO DE SU TRABAJO Y DICHO TÉRMINO COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SEPARACIÓN.

PERO CONTINUANDO CON EL PRESENTE ESTUDIO, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS QUE SÍ SON APLICABLES A LAS RELACIONES JURÍDICO LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PODEMOS CITAR A LOS TÍTULOS: TERCERO, QUE NOS HABLA DEL ESCALAFÓN Y QUE COMPRENDE DEL ARTÍCULO 47 AL 66; EL TÍTULO CUARTO, REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y QUE VA ESTE PUNTO DEL ARTÍCULO 67 AL 109; EL TÍTULO SÉPTIMO, QUE NOS INDICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL MISMO, SUSTENTADO EN LOS ARTÍCULOS DEL 118 AL 147; EL TÍTULO OCTAVO QUE SON LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS, QUE VA DE LOS ARTÍCULOS 148 AL 151 Y POR ÚLTIMO EL TÍTULO DÉCIMO, QUE SE REFIERE A LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 162 AL 165.

DE LOS 165 ARTÍCULOS QUE CONFORMAN ESTA LEY TAMBIÉN CONOCIDA COMO BUROCRÁTICA, LA MAYORÍA SON APLICABLES A NUESTRO TEMA DE ESTUDIO Y SÓLO SON SESENTA Y CUATRO ARTÍCULOS QUE ESCAPAN A ESTA OBLIGATORIEDAD.

## **2.5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

LA HISTORIA NOS MUESTRA CLARAMENTE QUE TIEMPO ATRÁS, LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA APLICABAN SUS PROPIAS LEYES DE TRABAJO, LO CUAL ACARREABA PROBLEMAS JURÍDICOS Y ESTO SE NOTABA CON FRECUENCIA, YA QUE SE PRESENTABAN DEMANDAS SOBRE CUESTIONES ANÁLOGAS Y LOS LAUDOS ERAN CONTRADICTORIOS, PUES LA JUNTA LOCAL DE UN ESTADO RESOLVÍA DE MODO DISTINTO A LA DE OTRA ENTIDAD, MOTIVO POR EL CUAL SE GENERÓ LA INTERPOSICIÓN DE INFINIDAD DE AMPAROS QUE DEBIÓ RESOLVER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA OBTENER UNA UNIFORMIDAD DE CRITERIO.

ESTO SE HIZO NOTAR DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES LO QUE MOTIVÓ QUE EN LOS AÑOS DE 1926 Y 1927 SE ACORDARA QUE PASARAN A COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN LOS CONFLICTOS CONCERNIENTES A LAS INDUSTRIAS TEXTIL, MINERA, ELÉCTRICA Y DE FERROCARRILES, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA ENCARGARSE DE ESOS ASUNTOS, ENTRANDO EN FUNCIONES EN EL MES DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO Y PARA EL AÑO DE 1928, EL PRESIDENTE EMILIO PORTES GIL PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN UN PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DEL TRABAJO.

ESTE CÓDIGO REGIRÍA EN TODA LA REPÚBLICA TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS DE ORDEN FEDERAL, CON ELLO SE INICIÓ LA FEDERALIZACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL; PERO ESTE PROYECTO NO PROSPERÓ. Y NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1931, EN QUE ENTRA EN VIGOR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DURANTE TRES DÉCADAS ESTA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO TUVO MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN SUS POSTULADOS DE ORIGEN Y EN 1961, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ADOLFO LÓPEZ MATEOS CONSIDERA INDISPENSABLE EL HACER ADAPTACIONES, DADO EL IMPULSO INDUSTRIAL ALCANZADO POR EL PAÍS EN LA DÉCADA DE LOS AÑOS SETENTA Y DERIVADO DE LAS NUEVAS EXIGENCIAS DE LA CLASE OBRERA.

CABE DESTACAR QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ESTABA DIVIDIDA EN ONCE TÍTULOS Y CONTABA CON 685 ARTÍCULOS, SIENDO EL MÁS AMPLIO EL TÍTULO SEGUNDO POR CONTENER TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, ESTÁ DIVIDIDA EN DIECISÉIS TÍTULOS Y CON 1010 ARTÍCULOS, AUNQUE EN REALIDAD SON MÁS, SI SE TOMA EN CUENTA LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, MAS LOS QUE REGULAN EL TRABAJO DE LOS MÉDICOS RESIDENTES Y LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.



ALGUNAS OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE ESTA NUEVA LEY, QUE NI TAN NUEVA ES, YA QUE DATA DE 1970, SON EL RECONOCER Y REGULAR LA FORMACIÓN DE COMISIONES MIXTAS OBRERO PATRONALES, COMO LO SON: DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DE ANTIGUEDADES, DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; PERO TAMBIÉN SE DESTACA EL ÚLTIMO TÍTULO QUE ES EL DÉCIMO SEXTO Y EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES POR LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO COMETIDAS POR LOS PROPIOS PATRONES E INCLUSO LOS TRABAJADORES, ESTAS SANCIONES SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE OTRAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE TAMBIÉN PUDIEREN CORRESPONDER AL INFRACTOR.

LOS ESTUDIOSOS Y TRATADISTAS DE ESTA NOBLE MATERIA DEL DERECHO DEL TRABAJO, CONSIDERAN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY LABORAL VIGENTE, ALGUNOS DE LOS PUNTOS DE VISTA SON EN EL SIGUIENTE SENTIDO, PLANTEAR UNA MAYOR RESPONSABILIDAD EN CUANTO A DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN LABORAL, SIN QUE SE INCURRA EN PATERNALISMOS, EL QUE SE IDENTIFIQUE Y CLASIFIQUE LOS CASOS DE ABANDONO DE TRABAJO, EL QUE SE REDUZCA A SÓLO DOS FALTAS INJUSTIFICADAS EN EL PERIODO DE TREINTA DÍAS PARA PODER RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL, TAMBIÉN OTRAS EN SENTIDO QUE SE BENEFICIE A LOS TRABAJADORES COMO LO ES EL AUMENTO DE DÍAS EN EL PERIODO ANUAL DE VACACIONES, EN EL PAGO DE AGUINALDO, ETC. COMO SE PUEDE APRECIAR TANTO EL LADO PATRONAL COMO EL SECTOR OBRERO SIEMPRE SOLICITARÁN PARA CADA UNO DE LOS SECTORES MÁS Y MÁS BENEFICIOS Y EN CONSECUENCIA MENOS OBLIGACIONES.

EN CONCLUSIÓN, SE PUEDE PASAR UNO HABLANDO DE LOS BENEFICIOS O LAS CARENCIAS QUE TENGA ESTA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE MANERA ININTERRUPIMDA, LO ÚNICO CIERTO ES QUE ESTA LEY ES LA SAGRADA BIBLIA EN TODAS LAS RELACIONES DE TRABAJO, YA SEA DEL APARTADO "A" O EL "B", PERO COMPARTO LA POSTURA DEL DOCTOR MIGUEL BORREL NAVARRO QUIEN FIJA SU OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE AUNQUE SE PROMULGE UNA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIEMPRE SERÁ SOBREPASADA EN ALGUNAS DISPOSICIONES, ESTO DEBIDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS COLECTIVOS QUE SE CELEBRAN EN CIRCUNSTANCIAS MUCHO MÁS FAVORABLES QUE LAS QUE LA LEY SEÑALA PARA LOS TRABAJADORES.

## **2.6.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

CON RELACIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES COMO UNA FUENTE MÁS DEL DERECHO DEL TRABAJO, PODEMOS CITAR QUE ESTE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 1943, ACTUALMENTE CUENTA CON 577 ARTÍCULOS, EN LA PRAXIS EXISTEN ENTRE LOS ESTUDIOSOS DE ESTA MATERIA UNA MUY ACALORADA DISCUSIÓN SIN OBTENER CONCENSO SOBRE SI EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO CUENTA CON UNA AUTONOMÍA, ENTONCES NO SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA TAL EFECTO, EL MAESTRO TRUEBA URBINA EXPRESA QUE NO SON APLICABLES LAS LEYES CIVILES O INCLUSO MERCANTILES, NI LOS CÓDIGOS PROCESALES CIVILES, FEDERALES O LOCALES EN RAZÓN DE LA AUTONOMÍA CON QUE CUENTA LA LEGISLACIÓN LABORAL, COSA CONTRARIA A ESTA POSTURA LA SOSTIENEN LOS LABORALISTAS COMO: EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN, CABAZOS, BARASSI, CABANELLAS Y CALDERA.

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL A PESAR DE LAS POSIBLES LAGUNAS QUE PUDIEREN SURGIR DE LA LEY, NO PUEDE Y NO DEBE DE DEJAR DE APLICAR EL DERECHO, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE COMPLEMENTOS LEGALES COMO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE CUBRA LAS LAGUNAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN NUESTRA LEY LABORAL PARA DICTAR UNA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA LEY PROCESAL SUPONE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO EXPRESAMENTE PREVISTO POR LA LEY SUSTANTIVA, DERECHO QUE ES NECESARIO TUTELAR, PERO EN CASO DE FALTA DE NORMA EXPRESA ES NECESARIO SUPLIR LA LAGUNA CON OTRAS DISPOSICIONES PROCESALES Y EL DERECHO DEL TRABAJO NO ESCAPA A ESTA REALIDAD, YA QUE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, HACE UNA CLARA ALUSIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, E INCLUSO EL DOCTOR MIGUEL BORREL NAVARRO CONSIDERA QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIGUE SIENDO DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CUANTO A LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EN ESTRICTO RIGOR JURÍDICO, EL PROCEDIMIENTO LABORAL CARECE DE AUTONOMÍA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, CON LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ENTRARON EN VIGOR EL PRIMERO DE MAYO DE 1980, PODRÍA DECIRSE QUE SE RESOLVÍA EN PARTE LA SITUACIÓN DE LAS LAGUNAS QUE SIGUE TENIENDO NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMO SE HA EXPUESTO ESTA LEY

CUENTA CON UNA MEJOR TÉCNICA JURÍDICA, AL DIVIDIR AUNQUE NO EN UNA FORMA MUY PRECISA LA PARTE INDIVIDUAL, LA COLECTIVA Y LA PROCESAL.

PERO ME PERMITO CITAR RESPECTO AL TEMA QUE ESTOY TRATANDO, LOS APUNTES HECHOS POR EL LICENCIADO JOSÉ A. ELÍAS NAJJAR, EN LA OBRA COORDINADA POR EL LICENCIADO MANUEL GOMEZ PERALTA DAMIRÓN QUIEN FUERA PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TITULADA, "TEMAS PROCESALES" (SÍNTESIS EXPLICATIVA SOBRE LOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL EN NUESTRO PAÍS), EN DONDE A PREGUNTA EXPRESA ¿DE QUÉ MANERA SE HAN DE SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DE LA NORMA PROCESAL EN MATERIA DE TRABAJO? EL LICENCIADO JOSÉ A. ELÍAS NAJJAR RESPONDE QUE: "CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA CONSTITUCIÓN, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EN SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO EN LOS TRATADOS CELEBRADOS Y APROBADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN SUS DISPOSICIONES QUE REGULEN CASOS SEMEJANTES, LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DERIVEN DE DICHS ORDENAMIENTOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA SOCIAL, QUE DERIVEN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD; LO QUE INDUDABLEMENTE ES APLICABLE TAMBIÉN A LOS PRECEPTOS DE ORDEN PROCESAL, CONSIDERÁNDOSE EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA PROPIA LEY, QUE INDICA LA OBLIGACIÓN DE INTERPRETAR LAS NORMAS DE TRABAJO, ATENDIENDO LAS FINALIDADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 2º Y 3º DE LA MISMA LEY Y EN CASO DE DUDA QUE PREVALEZCA LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

EN CONCLUSIÓN RESPECTO A ESTE TEMA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA, NO SE PUEDE MENOSCABAR EL HECHO DE QUE LOS ORÍGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO FUE PRODUCTO DE UNA REVOLUCIÓN ARMADA QUE CRISTALIZÓ LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO MEXICANO Y QUE NO FUE GESTADO EN EL DERECHO CIVIL COMO OCURRIÓ EN OTROS PAÍSES.

## **2.7.- LAS LEYES DE ORDEN COMÚN.**

RESPECTO A ESTE PUNTO AL CONSULTAR LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA PARA DESCRIBIR ESTE CONCEPTO DE LEYES DE ORDEN COMÚN, COMO UNA MÁS DE LAS FUENTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, ÉSTA NOS REMITE INMEDIATAMENTE A CONSULTAR EL SIGNIFICADO DE ORDEN PÚBLICO QUE EN SENTIDO GENERAL, ES EL ESTADO DE COEXISTENCIA PACÍFICA ENTRE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD, PERO VISTO DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE IDENTIFICAN O DISTINGUEN EL DERECHO DE UNA COMUNIDAD, PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE NO PUEDEN SER ALTERADAS NI POR LA VOLUNTAD DE LOS INDIVIDUOS (NO ESTÁ BAJO EL IMPERIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD) NI POR LA APLICACIÓN DE DERECHO EXTRANJERO.

SE PUEDE AFIRMAR LUEGO ENTONCES QUE EL ORDEN PÚBLICO NO SÓLO COMPRENDE LAS NORMAS LEGISLADAS, SI NO QUE ADEMÁS LO PUEDEN SER LAS MISMAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEL FORO, ASÍ COMO TRADICIONES Y PRÁCTICAS DE LAS PROFESIONES JURÍDICAS, SE PUEDE INCLUSO LLEGAR A AFIRMAR QUE SE ENTIENDE POR TODA LA CULTURA JURÍDICA DE UNA COMUNIDAD DETERMINADA, INCLUYENDO SUS TRADICIONES, IDEALES E INCLUSO, DOGMAS Y MITOS SOBRE SU DERECHO Y SU HISTORIA INSTITUCIONAL.

LA DOCTRINA AVALA LA IDEA DE QUE ESTAS LEYES DE ORDEN COMÚN AL EXISTIR COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA SE CONSTITUYE DE PRINCIPIOS Y AXIOMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE TODOS RECONOCEN Y ADMITEN AÚN CUANDO NO SE ESTABLEZCAN.

EXISTEN TAMBIÉN RESPECTO A ESTE TEMA DIVERSAS POSTURAS DE TRATADISTAS QUE OPINAN EN RELACIÓN AL MISMO, TAL ES EL CASO DE BAUDRY – LACANTINERIE, QUIEN DICE: “QUE EL ORDEN PÚBLICO LO CONSTITUYE LAS IDEAS FUNDAMENTALES SOBRE LAS CUALES REPOSA LA CONSTITUCIÓN SOCIAL. ESTAS FUNDAMENTALES SON, JUSTAMENTE, LAS QUE SE ENCUENTRAN IMPLICADAS EN LA EXPRESIÓN DE ORDEN PÚBLICO”.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SE REFIEREN TANTO AL DERECHO PÚBLICO COMO AL DERECHO PRIVADO, LAS CUALES SON INSTITUCIONES SOCIALES FUNDAMENTALES.

## 2.8.- LA COSTUMBRE

ESTE TÉRMINO JURÍDICO SE PRESTA A CONFUSIÓN, YA QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO LA SIMPLE REPETICIÓN EN FORMA CONSTANTE A TRAVÉS DEL TIEMPO, DE LOS MISMOS ACTOS Y FÓRMULAS PARA RESOLVER SITUACIONES QUE CAEN DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO.

TAMBIÉN ES CONSIDERADA A VECES COMO EL DERECHO NO ESCRITO Y DICHO TÉRMINO SE LE IDENTIFICA PARA REFERIRSE A LOS USOS, SU FUNDAMENTO SE BASA EN LA REPETICIÓN DE LOS HECHOS Y LA CONVICCIÓN DE QUE HAY QUE ACATARLOS.

LA COSTUMBRE EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DEL TRABAJO TIENE SINGULAR IMPORTANCIA, PUES DEBE Y PUEDE APLICARSE CONFORME LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY CUANDO ÉSTAS OTORGAN MENOS BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES QUE LOS ESTABLECIDOS POR LA COSTUMBRE.

PARA ALGUNOS ESTUDIOSOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, LA COSTUMBRE PUEDE SER CLASIFICADA SEGÚN SU CONTENIDO EN TRES CATEGORÍAS: LA COSTUMBRE A FIN CON LA LEY, ES DECIR, CUANDO SE REALIZA LA APLICACIÓN DE LA LEY SIN CONTRADECIRLA, SINO AJUSTÁNDOSE CABALMENTE A SU DISPOSICIÓN; LA SEGUNDA, LA COSTUMBRE FUERA DE LA LEY, QUE ES AQUELLA QUE TIENDE A ENMENDAR O SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES QUE PUDIERA TENER LA NORMA LEGAL Y POR ÚLTIMO LA COSTUMBRE CONTRA LA LEY, LA CUAL TIENDE A MODIFICAR O ABROGAR UNA LEY QUE RESULTA IMPROPIA O PERJUDICIAL.

SE PUEDE CONCLUIR QUE LA COSTUMBRE SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE REGLAS QUE NO HAN SIDO IMPUESTAS POR EL PODER LEGISLATIVO, PERO QUE HA NACIDO ESPONTÁNEAMENTE DE LAS NECESIDADES DE LA VIDA SOCIAL, IMPONIÉNDOSE POR EL HÁBITO Y LA TRADICIÓN; SE CONSIDERA QUE LA COSTUMBRE ES LA FORMA MÁS ANTIGUA DE LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO, ES ASÍ LUEGO ENTONCES QUE ÉSTA, LA COSTUMBRE, REÚNE CIERTOS REQUISITOS COMO SON: EL USO, QUE SE ENTIENDE COMO LA REPETICIÓN DE MANERA UNIFORME, GENERAL DURADERA Y CONSTANTE; LA IDEA GENERALIZADA DE CREAR NORMA, CONSISTENTE EN LA VOLUNTAD GENERAL DE REGULAR JURÍDICAMENTE AQUELLA MATERIA; Y POR ÚLTIMO EL NO IR CONTRA LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

## 2.9.- EL USO.

EN RELACIÓN AL USO, EL CATEDRÁTICO LIC. SERGIO TENOPALA MENDIZÁBAL NOS DICE QUE SI BIEN ÉSTE, JUNTO CON LA COSTUMBRE, TIENEN UN ORIGEN SIMILAR, QUE SE BASA EN LA REPETICIÓN DE UN ACTO, EN LOS USOS NO EXISTE EL CONSEJO POPULAR DE OBLIGATORIEDAD POR TAL RAZÓN CARECE DE RESPALDO COERCITIVO, ADEMÁS DE QUE EL USO ES UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA VOLUNTAD, MIENTRAS LA COSTUMBRE TIENE VALIDEZ INCONDICIONAL Y MÁXIME QUE ÉSTOS, LOS USOS, TIENEN APLICACIÓN EN EL CAMPO DE LA AUTONOMÍA PRIVADA.

EMPERO, EL MISMO CATEDRÁTICO OBTIENE UNA DEFINICIÓN DE ESTE CONCEPTO LA CUAL FUE TOMADA DEL DICCIONARIO DE CASO Y CERVERA Y DEFINE A EL USO COMO CIERTAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, ESPECIALMENTE CONTRATOS, QUE POR SER MUY CONSTANTES O GENERALES, SIRVEN PARA INTERPRETAR O COMPLEMENTAR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y CONCLUYE CON LA APORTACIÓN QUE HACE MARIO DE LA CUEVA QUIEN CONSIDERA QUE ESTOS NO TIENEN APLICACIÓN EN EL DERECHO DEL TRABAJO, DONDE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES NO PUEDE SUPLIR LA LEY NI SIQUIERA EN FORMA IMPERATIVA, CON INDEPENDENCIA DE LA COSTUMBRE POR ESTAR ÉSTA CONSTRUÍDA POR NORMAS IMPERATIVAS Y CONSIDERA QUE EN ESTE CAMPO NO SE PUEDE DISTINGUIR ENTRE USO O PRÁCTICA DE EMPRESA Y COSTUMBRE, SINO QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO SINÓNIMOS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA MEXICANA, POR LO QUE DEFINE EL USO Y LA COSTUMBRE EN MATERIA DEL TRABAJO COMO "LA REPETICIÓN UNIFORME DE UNA PRÁCTICA QUE VENGA A BIEN INTERPRETAR LAS CLÁUSULAS DE UN CONTRATO, O BIEN A REFORMAR O COMPLETAR LAS FUENTES FORMALES DE DERECHO DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES".

## **2.10.- LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.**

RESPECTO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO COMO UN AUXILIO MÁS DEL DERECHO DEL TRABAJO, ESTOS SON CONSIDERADOS EN PRIMER PLANO POR EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA Y EL CUAL ES UNA MUESTRA CLARA DE CÓMO LOS LEGISLADORES EN AQUELLOS TIEMPOS, NO QUISIERON DEJAR NADA A LA SIMPLE INTERPRETACIÓN POR LOS JUZGADORES, YA QUE EN ESTE ARTÍCULO NOS INDICA QUE “A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA CONSTITUCIÓN, EN LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EN SUS REGLAMENTOS O EN LOS TRATADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6º DE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN SUS DISPOSICIONES QUE REGULEN CASOS SEMEJANTES, LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DERIVEN DE DICHS ORDENAMIENTOS, COMO SON: LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD.

PERO LO POCO O MUCHO QUE SE SABE DE ÉSTOS, ES QUE SE FUNDAN EN LA NATURALEZA RACIONAL Y LIBRE DEL HOMBRE Y QUE CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO DE TODO SISTEMA JURÍDICO POSIBLE, TAMBIÉN SON LOS MÁS GENERALES DE LA ÉTICA SOCIAL.

ESTOS PRINCIPIOS SON CONOCIDOS COMO CRITERIOS O ENTES DE RAZÓN QUE EXPRESAN UN JUICIO SOBRE LA CONDUCTA HUMANA A SEGUIR EN CIERTAS SITUACIONES, LA OBLIGATORIEDAD DE ELLOS NO DEPENDE DEL QUE ESTÉ RECONOCIDO O SANCIONADO POR LA AUTORIDAD POLÍTICA, SINO QUE ES OBLIGATORIO PORQUE DEFINE UN COMPORTAMIENTO QUE LA RAZÓN DESCUBRE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL HOMBRE, TAL CUAL LO CITA LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA.

PARA EL DOCTOR MIGUEL BORREL NAVARRO, ESTOS PRINCIPIOS GENERALES, SI BIEN PARA ALGUNOS TRATADISTAS JURÍDICOS, SON COMO AXIOMAS (SENTENCIA O PROPOSICIÓN QUE NO NECESITA DEMOSTRACIÓN ALGUNA POR LO CLARO Y EVIDENTE) O VERDADES JURÍDICAS UNIVERSALES, CON EXISTENCIA PROPIA QUE SIEMPRE REQUIEREN COMO PRESUPUESTO REAL O CONDICIÓN LA AUSENCIA DE UNA DISPOSICIÓN APLICABLE AL CASO QUE TRATE DE SER RESUELTO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES DECIR, SON DE APLICACIÓN FRECUENTE A UNA LAGUNA DE LA LEY.

EN SI, EL DOCTOR CONCLUYE QUE ESTOS POSTULADOS SIRVEN DE ESTRUCTURA A LA PROPIA CIENCIA DEL DERECHO Y NO TIENEN ENTRE ELLOS PRELACIONES NI JERARQUÍAS.



## 2.11.- LA EQUIDAD.

PARA HABLAR SOBRE ESTE PUNTO, PODEMOS DECIR QUE LA EQUIDAD ES HISTÓRICAMENTE UNO DE LOS CONCEPTOS MÁS ANTIGUOS EN EL MUNDO, ESTO SEGÚN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, LA EQUIDAD PROVIENE DEL LATÍN AEQUITAS – ATIS, QUE SIGNIFICA IGUALDAD DE ÁNIMO, ARISTÓTELES HABLA SOBRE LA EPIQUEYA, COMO LA PRUDENTE ADAPTACIÓN DE LA LEY GENERAL A FIN DE APLICARLA AL CASO CONCRETO, LA EQUIDAD ERA PARA ÉL UNA FORMA DE JUSTICIA, EN ESENCIA JUSTICIA Y EQUIDAD AUNQUE AMBOS CONCEPTOS PUEDEN TENER CIERTA SIMILITUD, NO SON ANÁLOGOS, PUES LO EQUITATIVO SE HACE PRESENTE CUANDO LA NORMA GENERAL NO CONTEMPLA EL CASO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN, ES COMO UNA NORMA NO LEGISLADA, POR LO TANTO, ESTA VIENE EN AUXILIO DEL DERECHO CUANDO LA LEY NO PREVEE EL CASO A RESOLVER Y TAMBIÉN CUANDO LA LEY NO ES CLARA EN SU ELABORACIÓN O SU INTERPRETACIÓN ES DUDOSA.

AHORA BIEN, PESE A QUE ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE NO ES UN PRINCIPIO, LA LEY SÍ LA CONTEMPLA E INCLUSO LA PROPIA JURISPRUDENCIA Y EL ARTÍCULO 840 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DE APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE LOS LAUDOS SON DICTADOS CONTENIENDO LAS RAZONES LEGALES O DE EQUIDAD, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA QUE LE SIRVA DE FUNDAMENTO.

RESPECTO A LAS JURISPRUDENCIAS, EXISTEN DIVERSAS TESIS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DONDE SE INVOCA A LA EQUIDAD PARA FIJAR UN CRITERIO, SOLO POR CITAR ALGUNAS EXPONGO LOS SIGUIENTES RUBROS QUE SON: “AUDIENCIA LABORAL. PROCEDE SU DIFERIMIENTO, AÚN DE OFICIO, CUANDO EL ACTOR MODIFICA SUSTANCIALMENTE SU ESCRITO INICIAL”, “HORAS EXTRAORDINARIAS. SU PAGO DEBE CALCULARSE CON EL SALARIO BASE U ORDINARIO QUE EL TRABAJADOR RECIBIÓ COMO CONTRAPRESTACIÓN A SU TRABAJO” Y “DEMANDA LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA (ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)”, DE LA LECTURA DE ESTAS TESIS, SE DESPRENDE INVARIABLEMENTE QUE LA AUTORIDAD EMPLEA A LA EQUIDAD COMO UNO MÁS DE LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE Y COMO UNA MÁS DE SUS FACULTADES PARA MEJOR PROVEER EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

LA EQUIDAD EN SI, ES UN UNA SERIE DE VALORES, ESTIMACIONES MORALES E IDEAS SOBRE LO JUSTO, QUE DEBEN SER INSPIRACIONES DE TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO, SON LUEGO ENTONCES CRITERIOS FUNDAMENTALES EN ESCENCIA INALTERABLES QUE DEBEN PRESIDIR TANTO LA FUNCIÓN LEGISLATIVA COMO LA INTERPRETATIVA DE LA NORMA LEGAL, PARA LOGRAR UNA APLICACIÓN JUSTA Y CONCRETA DE LAS FORMAS ABSTRACTAS DE LA LEY AL CASO CONCRETO A RESOLVER, EXISTE LA EQUIDAD A PESAR DE LA EXTRAORDINARIA ANTIGÜEDAD, NO PIERDE VIGENCIA, SINO QUE SE MANTIENE Y REFUERZA A TRAVÉS DEL TIEMPO SU APLICACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO EN GENERAL Y PARTICULARMENTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, CON LO CUAL ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO EN LA POSTURA CITADA DEL DOCTOR MIGUEL BORREL NAVARRO.

## 2.12.- LA JURISPRUDENCIA.

PARA HABLAR SOBRE LA JURISPRUDENCIA COMO TAL, NOS REFERIMOS A UN MEDIO LEGAL DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO, PERO PARA ALGUNOS DOCTRINARIOS DE ESTA MATERIA LABORAL, LA JURISPRUDENCIA NO ES CONSIDERADA COMO UNA FUENTE REAL DEL DERECHO, SINO SÓLO COMO UNA INTERPRETACIÓN DEL MISMO.

LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NOS DICE EN SU ARTÍCULO 192 PÁRRAFO SEGUNDO, "QUE LAS RESOLUCIONES CONSTITUIRÁN JURISPRUDENCIA, SIEMPRE QUE LO RESUELTO EN ELLAS SE SUSTENTE EN CINCO SENTENCIAS EJECUTORIADAS ININTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO, O LAS QUE DECIDAN CONTRADICCIONES DE TESIS".

PERO VAYAMOS MUCHO MAS ALLÁ DE LA SIMPLE DEFINICIÓN QUE NOS DA LA PROPIA LEY DE AMPARO Y PARA ESTO EL DOCTOR MIGUEL BORRELL NAVARRO EN SU OBRA ANÁLISIS PRÁCTICO JURISPRUDENCIAL DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, DEFINE A ÉSTA COMO EL VOCABLO QUE PROVIENE DE *JURISPRUDENTE*, QUE SIGNIFICA DISPOSICIÓN DEL ENTENDIMIENTO PARA DECIR LO JUSTO, ES LA INTERPRETACIÓN QUE DAN CON REGULARIDAD LOS MÁS ALTOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE SUS DECISIONES Y FALLOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL CATEDRÁTICO LICENCIADO SERGIO TENOPALA MENDIZÁLBAL, EN SU OBRA DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, NOS ILUSTRAMUCHO MÁS RESPECTO A ESTE TEMA, AL CITAR QUE LA JURISPRUDENCIA SÍ ES UNA FUENTE DEL DERECHO Y DEBIDO A QUE LOS LEGISLADORES SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA PREVER DE MANERA PRECISA LOS CASOS INDIVIDUALES, SIENDO LA JURISPRUDENCIA DETERMINANTE EN ASPECTOS PROCESALES RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY SUELE SER OMISA.

EL MISMO CATEDRÁTICO ALUDE A LA DEFINICIÓN QUE HACE EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA AL ESTABLECER A ÉSTA COMO LA CIENCIA DEL DERECHO O COMO LA ENSEÑANZA DOCTRINAL QUE DIMANA DE LAS DECISIONES O FALLOS DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JUDICIALES O COMO LA NORMA DE JUICIO QUE SUPLE OMISIONES DE LA LEY Y QUE SE FUNDA EN LAS PRÁCTICAS SEGUIDAS EN CASOS IGUALES O ANÁLOGOS.

LA JURISPRUDENCIA EMANA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, POR EL PLENO DE LAS SALAS, POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS

TRIBUNALES UNITARIOS Y COLEGIADOS DE CIRCUITO, JUZGADOS DE DISTRITO, ETC. SOLO POR CITAR ALGUNAS INSTITUCIONES DONDE SE CREAN JURISPRUDENCIAS. LA JURISPRUDENCIA NO DEBE DE CONSIDERARSE COMO ALGO ABSOLUTO O DEFINITIVO, ESTA PUEDE SER MODIFICADA INCLUSO TAMBIÉN PUEDE DEJAR DE TENER ESE CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD, PARA HACER VALER UNA JURISPRUDENCIA DEBE DE INVOCÁRSELE POR ESCRITO EXPRESANDO SU SENTIDO Y DESIGNANDO CON PRECISIÓN LAS EJECUTORIAS QUE LAS SUSTENTA; TAL ES EL CASO CUANDO ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, A LA CUAL ESTOY ADSCRITO, DA CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS EN TIEMPO Y FORMA QUE SON PROMOVIDAS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, EN DONDE SE INVOCA CAUTELARMENTE LA TESIS JURISPRUDENCIA BAJO EL RUBRO: "COMPETENCIA. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO. DE LOS CONFLICTOS CON SUS TRABAJADORES, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE".

OCTAVA ÉPOCA, CUARTA SALA, TESIS 4ª/J.48/94, GACETA NÚMERO 83, PÁG. 30; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO XIV NOVIEMBRE, PÁG. 216.

## **2.13.- LA RELACIÓN JURÍDICA EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES.**

PARA HABLAR SOBRE ESTA CONEXIÓN O ENLACE QUE SE DA ENTRE UN CIUDADANO CUALQUIERA, QUE ESTÁ EN VÍAS DE SER UN TRABAJADOR PARA ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, ES INDISPENSABLE MENCIONAR CUATRO ASPECTOS IMPORTANTES QUE SON: ¿QUÉ SE ENTIENDE POR LOS CONCEPTOS DE TRABAJADOR Y PATRÓN?, ¿CÓMO NACE LA RELACIÓN JURÍDICA Y POR QUÉ ÉSTA, SÓLO SE PERFECCIONA MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO?

AHORA BIEN ES DE EXPLORADO DERECHO QUE POR LA PALABRA TRABAJADOR SE ENTIENDE QUE ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL (JURÍDICA) UN TRABAJO PERSONAL, INTELECTUAL O FÍSICO EL CUAL ES SUBORDINADO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO ÚLTIMO EL PODER DE MANDO Y EL DEBER DE OBEDIENCIA QUE SE TRADUCE EN LA IDEA DE QUE EL INDIVIDUO REALICE SU TRABAJO ACOMODÁNDOLO A LOS FINES DE LA EMPRESA; ESTO TOMANDO COMO BASE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, PERO SI A ESTA DEFINICIÓN, TAMBIÉN CONSIDERAMOS LA QUE HACE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EL CUAL ESTABLECE CLARAMENTE QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EL TRABAJADOR ES EL QUE DESEMPEÑA SUS LABORES EN VIRTUD DE UN NOMBRAMIENTO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO DE LA CUAL FORMO PARTE INVARIABLEMENTE PERTENECEMOS AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL POR ESTAR AL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO; PERO A SU VEZ EXISTEN CLARAS DIFERENCIAS CON LOS TRABAJADORES BURÓCRATAS Y ESTO SE APRECIA EN EL PAGO DE CIERTAS PRESTACIONES, YA QUE ESTAS SON SUPERADAS POR LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y ESTO DERIVADO DE LA SIMPLE RAZÓN QUE PARA EL CÁLCULO DEL SALARIO MÍNIMO, ÉSTE SE HACE A LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE MÁS UN CINCUENTA POR CIENTO ADICIONAL SEGÚN SEA LA LOCALIDAD DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS.

POR ÚLTIMO, COMO TRABAJADORES BANCARIOS, SOMOS CLASIFICADOS SEGÚN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA Y TRABAJADORES DE BASE,

CITANDO QUE LOS PRIMEROS SON LOS DIRECTORES GENERALES Y LOS SUBDIRECTORES GENERALES. ASÍ COMO LOS QUE ADMINISTREN, CONTROLAN, REGISTRAN O CUSTODIEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL BÁSICA DE CARÁCTER GENERAL DE LAS OPERACIONES O BIEN DESEMPEÑEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN, ETC; RESPECTO A LOS SEGUNDOS AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO 3º EL ARTÍCULO 4º TAMBIÉN DEFINE DE MANERA MUY SIMPLISTA QUE LOS TRABAJADORES DE BASE SON AQUELLOS QUE NO SON DE CONFIANZA.

EL SEGUNDO PUNTO ES DEFINIR EL CONCEPTO DE LA PALABRA PATRÓN; SOBRE ÉSTE HAY VARIADAS ACEPCIONES, COMO PUEDEN SER: ACREEDOR DE TRABAJO, EMPLEADOR, DADOR DE TRABAJO, EMPRESARIO E INCLUSIVE SE LLEGA A DENOMINAR PERSONA MORAL (PERSONA JURÍDICA.)

PERO RECURRO A LA DOCTRINA, A LO QUE NOS PUEDEN APORTAR LOS LIBROS, PARA TAL CASO EL LIBRO DEL DERECHO DEL TRABAJO TOMO I, ELABORADO POR EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN LOZANO, QUIEN EN LAS PÁGINAS 506 Y 507 NOS DICE QUE “SÁNCHEZ ALVARADO DEFINE AL PATRÓN COMO LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA (MORAL) QUE RECIBE DE OTRA FÍSICA, LOS SERVICIOS MATERIALES O INTELECTUALES O DE AMBOS GÉNEROS EN FORMA SUBORDINADA”.

EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN EN LA MISMA OBRA CITA LO QUE LA DOCTRINA EXTRANJERA APORTA A ESTE CONCEPTO TAL ES EL CASO DE LA DEFINICIÓN QUE DAN LOS SIGUIENTES AUTORES:

JUAN D. POZZO, QUIEN DEFINE AL PATRÓN COMO: “EL EMPLEADOR O PATRÓN O EMPRESARIO ES QUIEN PUEDE DIRIGIR LA ACTIVIDAD LABORAL DE UN TERCERO QUE TRABAJA BAJO SU DEPENDENCIA EN SU BENEFICIO MEDIANTE RETRIBUCIÓN”.

PARA KROTOSCHIN PATRÓN ES: “LA PERSONA (FÍSICA O JURÍDICA) QUE OCUPA A UNO O VARIOS TRABAJADORES DEPENDIENTES Y EN CUYO INTERÉS O CUYOS FINES, ÉSTOS PRESTAN SERVICIOS”.

MANUEL ALONSO GARCÍA DEFINE AL PATRÓN COMO: “TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE OBLIGA A REMUNERAR EL TRABAJO PRESTADO POR CUENTA DEL TRABAJADOR HACIENDO SUYOS LOS FRUTOS O PRODUCTOS OBTENIDOS DE LA MENCIONADA PRESTACIÓN”.

PARA MADRID DICE QUE EL PATRÓN ES: “LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, DUEÑA O PROPIETARIA DE UNA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL, DONDE SE PRESTA UN TRABAJO POR OTRAS PERSONAS”.

Y PARA GIDE PATRÓN ES: “EL EMPRESARIO A QUIEN DISPONIENDO DE UN INSTRUMENTO DE PRODUCCIÓN – TIERRA O CAPITAL – DEMASIADO CONSIDERABLE PARA PONER EN ACTIVIDAD CON SU TRABAJO PERSONAL, LO HACE PRODUCTIVO MEDIANTE EL OBRERO ASALARIADO”.

COMO SE PUEDE APRECIAR DE LAS DESCRIPCIONES ANTES CITADAS, EXISTEN INVARIABLEMENTE VARIOS COMUNES DENOMINADORES, EN ESTE SENTIDO ME RESTA CULMINAR CON LA DEFINICIÓN QUE HACE EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN, SOBRE EL CONCEPTO DE PATRÓN Y QUE ES: “EL QUE PUEDE DIRIGIR LA ACTIVIDAD LABORAL DE UN TERCERO, QUE TRABAJA EN SU BENEFICIO, MEDIANTE UNA RETRIBUCIÓN”.

PERO NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 10 QUE PATRÓN ES: “LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES”, ESTIMO A TÍTULO PERSONAL QUE POR PATRÓN SE PUEDE ENTENDER A LA PERSONA FÍSICA, JURÍDICA (EL CASO DEL BANCO) AL EMPLEADOR O AL CONJUNTO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES Y PARA EL CASO DE ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, EL PATRÓN ES UNA PERSONA JURÍDICA, QUE UTILIZA A VARIOS TRABAJADORES PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO AL SECTOR ENCOMENDADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

AHORA BIEN TOCA EL TEMA CORRESPONDIENTE DE DEFINIR, QUE SE ENTIENDE POR LA RELACIÓN DE TRABAJO Y ESTA ES LA EXPRESIÓN CONCRETA DEL FIN BUSCADO POR LAS PARTES Y QUE ES LA EXTERIORIZACIÓN MANIFIESTA DE LA VOLUNTAD, A ESTE RESPECTO EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN EN SU OBRA DERECHO DEL TRABAJO TOMO II CITA AL ILUSTRE CATEDRÁTICO MARIO DE LA CUEVA QUIEN DEJA CLARO QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO PUEDE NACER DE UN CONTRATO, ESTO SIGNIFICA QUE NACE DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, PERO TAMBIÉN SOSTIENE QUE EL ACTO GENERADOR PUEDE NO SER CONTRACTUAL, YA QUE SÓLO BASTA QUE SE PRODUZCA MATERIALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA QUE NAZCA LA RELACIÓN DE TRABAJO.

POR SU PARTE EL MAESTRO CABANELLAS GUILLERMO, EN SU OBRA CONTRATOS DE TRABAJO, PARTE GENERAL, SEÑALA QUE HAY CUATRO ACEPTACIONES DEL TÉRMINO RELACIÓN DE TRABAJO DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SÓLO CITAREMOS LAS SIGUIENTES:

1.- RELACIÓN DE TRABAJO, ES TODA RELACIÓN OBLIGATORIA LABORAL INDISTINTAMENTE, TANTO SI PROCEDE O SE ORIGINA DE UN CONTRATO DE TRABAJO O DE UN ESPECIAL FUNDAMENTO JURÍDICO, LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTACIÓN OFICIAL, ETC.

2.- RELACIÓN DE TRABAJO, ES UNA RELACIÓN DE OCUPACIÓN O EMPLEO EN LA QUE LA SITUACIÓN SE DETERMINA Y ORIGINA POR EL TRABAJO DE HECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA O NO OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL TRABAJO.

3.- RELACIÓN DE TRABAJO, ES LA TOTALIDAD DE RELACIONES QUE EXISTE ENTRE EL EMPRESARIO Y TODOS LOS QUE LE DAN SU TRABAJO.

DE LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN LUGAR A DUDAS QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ES EL VÍNCULO JURÍDICO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, CUANDO EL PRIMERO PRESTA AL SEGUNDO UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN.

POR ÚLTIMO ESTE PERSONAL PUEDE SER CONTRATADO DE MANERA DEFINITIVA O TEMPORAL, ESTE ÚLTIMO TÉRMINO SIGNIFICA QUE PUEDE SER CONTRATADO SÓLO POR UN TIEMPO FIJO O POR TIEMPO DETERMINADO DE FORMA EVENTUAL; ENTENDIÉNDOSE EN EL PRIMER CASO, ESTO CUANDO LO EXIJA LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE SE VA A REALIZAR O CUANDO SE TRATE DE LA SUSTITUCIÓN DE OTRO TRABAJADOR; TAL SERÍA EL CASO DE UN NOMBRAMIENTO QUE SE CELEBRA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UN TRABAJADOR ENFERMO CON LICENCIA O PERMISO, CUYA SUSTITUCIÓN DURARÁ PRECISAMENTE EL TIEMPO QUE DURE LA ENFERMEDAD, EL PERMISO O LICENCIA CONCEDIDA POR LA INSTITUCIÓN, CUYA SUSTITUCIÓN PERDURARÁ MIENTRAS DURE LA ENFERMEDAD, DE ACUERDO CON LA INCAPACIDAD QUE EXPIDA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PODEMOS ENTONCES AFIRMAR QUE EN EL ÁMBITO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, NO EXISTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO SIN EL DEBIDO NOMBRAMIENTO Y CUANDO SE EXPIDA ÉSTE, EL BANCO LO REDACTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FONDO QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LOS NOMBRAMIENTOS Y QUE SON:



1.- NOMBRE, NACIONALIDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR, NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y DE LA CÉDULA PROFESIONAL, CUANDO PROCEDA.

2.- LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO DE PUESTOS INSTITUCIONAL, HACIENDO UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR.

3.- EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO, EL CUAL PUEDE SER DEFINITIVO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.

4.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.

5.- EL SALARIO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE HABRÁN DE PERCIBIR, LA FECHA DE EXPEDICIÓN, ASÍ COMO LA CATEGORÍA Y EL PUESTO QUE SE LE ASIGNA.

ESTOS NOMBRAMIENTOS SON EXPEDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL O EN SU CASO POR EL FUNCIONARIO QUE POR ACUERDO DE ÉSTE SE ENCARGUE DE SU TRAMITACIÓN, TRATÁNDOSE DE LOS DOS NIVELES INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL, LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR ÉSTE PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EN SÍNTESIS COMO SE APRECIA, PARA PODER DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES ES CONTRATADO UN EMPLEADO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE EXPIDA UN NOMBRAMIENTO ESPECÍFICO CON LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LAS FUNCIONES A DESARROLLAR, DEBIDO A ESTO UNA PERSONA NO SE PUEDE PRESENTAR POR SU PROPIA VOLUNTAD A PRESTAR SUS SERVICIOS SI NO ES EXPEDIDO Y APROBADO EL NOMBRAMIENTO.

## **2.14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**

PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE ESTE PUNTO, ESTIMO CONVENIENTE DIVIDIRLO EN DOS APARTADOS PARA UNA FÁCIL COMPRENSIÓN, EN EL PRIMER APARTADO ABORDO TODO LO RELACIONADO A LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y EN CONSECUENCIA EN EL SEGUNDO ANALIZO LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

PERO ANTES DE HABLAR SOBRE CUÁLES SON LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES, PARTO DEL HECHO DE QUE UNA VEZ QUE EL ASPIRANTE CUBRE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A ESTE BANCO COMO SON, SÓLO POR MENCIONAR ALGUNOS, TENER LA EDAD NECESARIA, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, TENER LA ESCOLARIDAD REQUERIDA PARA EL PUESTO, GOZAR DE BUENA SALUD, NO TENER IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL, PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, APROBAR LOS EXÁMENES ESTABLECIDOS, NO HABER SIDO INHABILITADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS PATRIMONIALES, CONTAR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL LIBERADO O ACREDITAR EN SU CASO QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO, PRESENTAR LAS DOS CORRESPONDIENTES CARTAS DE RECOMENDACIÓN, TENER EL PERFIL PARA EL PUESTO Y APROBAR SATISFACTORIAMENTE TODOS SUS EXÁMENES, POR ÚLTIMO, EL SER ENTREVISTADO POR EL PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS Y SE LE TURNA AL CURSO DE INDUCCIÓN A BANJERCITO Y UNA VEZ CUBIERTA LA RUTA ANTES CITADA, SE FIRMA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO ENTRE LAS PARTES Y UNO COMO TRABAJADOR SE COMPROMETE A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN ESTE SENTIDO; LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 12 LA OBLIGACIÓN PARA LA INSTITUCIÓN COMO PATRÓN Y QUE SE TRADUCE EN DERECHOS A LOS TRABAJADORES Y QUE SON EL:

- I.- EXPEDIR Y DAR A CONOCER ENTRE LOS TRABAJADORES NORMAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES, POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, ENCAMINADOS A MANTENER EL ORDEN, LA DISCIPLINA Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRABAJO;
- II.- EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS Y ENTREGAR COPIA DE ELLOS AL TRABAJADOR;
- III.- CUBRIR EL SALARIO A LOS TRABAJADORES Y LAS DEMÁS PRESTACIONES, BENEFICIOS O INDEMNIZACIONES A QUE TENGAN DERECHO;
- IV.- RESPETAR EN TODO CASO LA PERSONALIDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, DICTANDO LAS ÓRDENES EN FORMA CORTÉS Y CLARA;

- V.- INDUCIR, MOTIVAR, ADIESTRAR Y CAPACITAR A LOS TRABAJADORES PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- VI.- DAR TRATAMIENTO IGUAL A LOS TRABAJADORES, TANTO EN LO HUMANO COMO EN EL TRABAJO, DE SUERTE QUE NADIE PUEDA SUPONER ACTITUDES DE DISCRIMINACIÓN O FAVORITISMO;
- VII.- ESCUCHAR A LOS TRABAJADORES, ATENDER SUS QUEJAS Y PONDERAR CON ELLOS SUS INICIATIVAS Y SUGERENCIAS;
- VIII.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO, LOS QUE DEBERÁN SER DE BUENA CALIDAD, ESTAR EN BUEN ESTADO Y SER REPUESTOS CUANDO DEJEN DE SER ÚTILES;
- IX.- EXPEDIR AL TRABAJADOR QUE LO SOLICITE O SEPARE DE LA INSTITUCIÓN Y DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, UNA CONSTANCIA ESCRITA RELATIVA A SUS SERVICIOS QUE CONSIGNE CUANDO MENOS EL DATO DEL TIEMPO DE SERVICIOS, Y EN SU CASO, LA CAUSA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- X.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO DISPONER DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN INDISPENSABLES PARA QUE SE PRESTEN OPORTUNAMENTE LOS PRIMEROS AUXILIOS;
- XI.- FIJAR VISIBLEMENTE Y DIFUNDIR EN LOS LUGARES EN DONDE SE PRESTE EL TRABAJO, LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LOS REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL;
- XII.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS GASTOS DE VIAJE O VIÁTICOS EN BASE AL MANUAL QUE LA INSTITUCIÓN TENGA ESTABLECIDO, CUANDO POR INSTRUCCIONES DE LA MISMA Y DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA FUNCIONES DE DICHO PUESTO, ESTOS REQUIERAN DE VIAJAR;
- XIII.- EFECTUAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS Y REINSTALAR A LOS TRABAJADORES DE BASE EN LOS PUESTOS DE LOS CUALES LOS HUBIESEN SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE CUANDO EXISTA LAUDO EJECUTORIADO A SU FAVOR;
- XIV.- DEFENDER AL TRABAJADOR CON LA MAYOR DILIGENCIA, EN EL CASO DE QUE ÉSTE SEA ARRESTADO ADMINISTRATIVAMENTE O PROCESADO PENALMENTE, POR ACTOS NO INTENCIONALES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES. ASIMISMO SI ACTUÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, DEBIENDO CUBRIRLE EN ESTE CASO LOS GASTOS JUDICIALES QUE SE EROGUEN SI MEDIA SENTENCIA ABSOLUTORIA INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE CORRESPONDA A SUS SALARIOS;
- XV.- ABSTENERSE DE HACER O AUTORIZAR COLECTAS O SUSCRIPCIONES QUE IMPLIQUEN APORTACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES;

- XVI.- PERMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY;
- XVII.- ABSTENERSE DE EMPLEAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO PARA QUE NO SE VUELVA A DAR OCUPACIÓN A TRABAJADORES QUE SE SEPAREN O SEAN SEPARADOS DEL TRABAJO;
- XVIII.- ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO QUE RESTRINJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y;
- XIX.- LÁS DEMÁS QUE LE SEAN IMPUESTAS POR LAS CONDICIONES.

CONTINUANDO EN ESTE MISMO SENTIDO DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES, EL ARTÍCULO 15 DE LAS MISMAS CONDICIONES EN COMENTO CONSAGRA LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN COMO LO SON LOS DIRECTIVOS O FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON PERSONAL BAJO SU ÓRDENES CUMPLIRÁN ÉSTOS CON LAS OBLIGACIONES QUE INVARIABLEMENTE SE TRADUCEN TAMBIÉN EN DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES Y ESTOS SON:

I.- HACIA EL PERSONAL A SU CARGO:

- 1.- INFORMARLE DE TODO LO QUE NECESITE CONOCER PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO COMO MIEMBRO INTEGRANTE DE LA INSTITUCIÓN.
- 2.- CAPACITARLO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO Y DE OTROS PUESTOS DE IGUAL O SUPERIOR CATEGORÍA.
- 3.- INSTRUIRLO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO PERSONAL Y PARA SU SUPERACIÓN COMO MIEMBRO INTEGRANTE DE UN EQUIPO DE TRABAJO.
- 4.- ESCUCHARLO Y ATENDER SUS SUGERENCIAS, QUEJAS Y ASUNTOS PERSONALES.
- 5.- TRATARLO CON EDUCACIÓN Y RESPETO Y PROCURAR QUE LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE TODOS SEAN CORDIALES.
- 6.- CUIDAR EN SU DEPARTAMENTO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES Y DE LA POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DISCIPLINAS ESTABLECIDAS EN LA INSTITUCIÓN.

II.- HACIA LA CLIENTELA EN GENERAL:

- 1.- CUIDAR QUE EN LAS OFICINAS CON SERVICIO, ESTE SE PRESTE CON TODA OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y AMABILIDAD.
- 2.- CUIDAR DE LA PRESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES, MOBILIARIO, EQUIPO E INSTALACIONES PARA DAR EL MEJOR SERVICIO Y HACER MÁS ADECUADAS LAS CONDICIONES DE TRABAJO AL PERSONAL.

COMO SE APRECIA DE LA SIMPLE LECTURA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS, SE PUEDEN CONSIDERAR COMO LOS DERECHOS TÍPICOS QUE SE DEBEN DE DAR EN TODA INSTITUCIÓN O EMPRESA, ME PERMITO HACER UNA NOTA ESPECIAL AL RESPECTO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, BANJERCITO ES UNA INSTITUCIÓN QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO QUE ES DIRIGIDA POR MILITARES, TAMBIÉN LOS ES QUE SE PODRÍA MAL INTERPRETAR QUE SE APLICA UNA DISCIPLINA CASTRENSE EN LAS RELACIONES LABORALES, SITUACIÓN QUE NO SE DA, YA QUE EXISTE UN RESPETO ABSOLUTO EN EL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES LABORALES.

POR LO QUE HACE AL APARTADO QUE HABLA SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN LOS TRABAJADORES QUE INGRESAN A ESTE BANCO, PUDIESEN CONSIDERAR QUE SON MÁS LAS OBLIGACIONES QUE LOS DERECHOS Y QUE INCLUSO EXISTEN OBLIGACIONES QUE NO ESTÁN ESCRITAS, PERO EL ARTÍCULO 13 DE LAS REFERIDAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN BANJERCITO, ESTABLECEN CUÁLES SON ESAS OBLIGACIONES Y ESTAS SON:

- I.- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LAS CONDICIONES Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO;
- II.- CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE MANUALES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O REGLAS DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL;
- III.- ACATAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES LÍCITAS QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, EN ATENCIÓN AL SERVICIO QUE PRESTAN;
- IV.- OBSERVAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS A QUE ESTÁN SUJETOS, ASÍ COMO LAS QUE INDIQUEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA INSTITUCIÓN, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y DEL CENTRO DE TRABAJO;
- V.- DESEMPEÑAR EL TRABAJO CON LA INTENSIDAD, OPORTUNIDAD Y ESmero APROPIADOS EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR QUE SE EXPRESAN EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, BAJO LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL JEFE INMEDIATO, A CUYA AUTORIDAD ESTARÁN SUBORDINADOS EN TODO LO CONCERNIENTE AL TRABAJO Y CON APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS ESTABLECIDOS;
- VI.-ASISTIR AL TRABAJO Y PRESENTARSE PUNTUALMENTE, ASÍ COMO DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO;
- VII.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LES IMPIDAN CONCURRIR A SUS LABORES;

VIII.- GUARDAR LA COMPOSTURA Y DISCIPLINA DEBIDAS DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO;

IX.- DIRIGIRSE HACIA LOS SUPERIORES Y DEMÁS COMPAÑEROS CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN;

X.- TRATAR CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO, ABSTENIÉNDOSE DE MAL TRATO DE PALABRA O DE OBRA, PARA QUE EL AMBIENTE DE TRABAJO REFLEJE LA MEJOR IMAGEN, ADOPTANDO LA MAYOR DILIGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

XI.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y PRESENTACIÓN LOS INSTRUMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO Y ÚTILES QUE LES HAYA DADO LA INSTITUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, NO SIENDO RESPONSABLES POR EL DETERIORO QUE ORIGINE EL USO NORMAL DE ESTOS OBJETOS, NI EL OCASIONADO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR MALA CALIDAD O DEFECTO DE FABRICACIÓN;

XII.- PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER TIEMPO QUE SE NECESITE, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA;

XIII.- SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PERIÓDICOS, EN LOS TIEMPOS Y FORMA QUE DETERMINE LA INSTITUCIÓN PARA VERIFICAR QUE NO PADECEN INCAPACIDAD ALGUNA, ENFERMEDAD DE TRABAJO, CONTAGIOSA O INCURABLE Y EN ESTE ÚLTIMO CASO COMUNICARLO DE INMEDIATO A LA INSTITUCIÓN;

XIV.- GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS PROFESIONALES Y LOS SECRETOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RESERVADOS CUYA DIVULGACIÓN PUEDA DETERIORAR LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN O CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PROPIA INSTITUCIÓN O A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO. EL DESACATO A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

XV.- HACER ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES Y BIENES CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN O GUARDA, ESTÁN A SU CUIDADO, EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, CESE O TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO;

XVI.- DAR AVISO DE LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN SUS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES;

XVII.- COMUNICAR A LOS TITULARES DE SUS ÁREAS DE ADSCRIPCIÓN, LAS DEFICIENCIAS QUE ADVIERTAN, A FIN DE EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN;

XVIII.- LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY Y LAS CONDICIONES.

AUNADO A LO ANTERIOR TAMBIÉN EXISTEN PROHIBICIONES, QUE SE TRADUCEN EN OBLIGACIONES, PERO DE NO HACER Y ESTAS SON COMO LO DEJA CLARO EL ARTÍCULO 14 Y QUE DICE, QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- I.- PERMANECER EN EL CENTRO DE TRABAJO O INTRODUCIRSE A ÉL FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO, SIN AUTORIZACIÓN SUPERIOR POR ESCRITO;
- II.- USAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FINES DISTINTOS AL TRABAJO;
- III.- HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SALVO EN LOS LUGARES QUE PARA TAL EFECTO PROVEA Y AUTORICE LA INSTITUCIÓN;
- IV.- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN COLECTAS, RIFAS, LOTERÍAS, CAJAS DE AHORRO O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA QUE IMPLIQUE CAPTACIÓN DE FONDOS ENTRE EL PERSONAL;
- V.- HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;
- VI.- ALTERAR EL ORDEN Y DISCIPLINA FORMANDO INDEBIDAMENTE CORRILLOS O GRUPOS EN LOS SANITARIOS, PASILLOS, OFICINAS, LOCALES O DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN;
- VII.- REALIZAR ACTIVIDADES INDEBIDAS Y AJENAS AL TRABAJO QUE OBSTACULICEN O ENTORPEZCAN LAS LABORES DENTRO DE LAS HORAS DESTINADAS A LAS MISMAS;
- VIII.- HACERSE ACOMPAÑAR DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO DE PERSONAS QUE NO LABOREN EN LA INSTITUCIÓN, SALVO EL CASO EN QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES DEL TRABAJADOR SE CONTEMPLA EL HECHO DE PRESTAR UN SERVICIO A AQUELLA O BIEN, SE TRATE DE USUARIOS DEL SERVICIO;
- IX.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN PARA ASUNTOS PARTICULARES O AJENOS A LOS OFICIALES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN;
- X.- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PREVIO PERMISO DE SUS SUPERIORES;
- XI.- PRESTAR DINERO CON INTERÉS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA CON LOS COMPAÑEROS O USUARIOS DEL SERVICIO QUE NO CORRESPONDA A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN;
- XII.- PERMITIR QUE OTRAS PERSONAS MANEJEN INDEBIDAMENTE O SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL EQUIPO DE TRABAJO, APARATOS O VEHÍCULOS CONFINADOS A SU CUIDADO;
- XIII.- PERMITIR QUE OTRO TRABAJADOR MARQUE O FIRME SUS HORAS DE ENTRADA O DE SALIDA DE TRABAJO O MARCARLAS O FIRMARLAS POR OTRO TRABAJADOR SEGÚN EL SISTEMA ESTABLECIDO;
- XIV.- CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTRO TRABAJADOR, SIN AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA AJENA A SU TRABAJO PARA DESEMPEÑAR LABORES;
- XV.- INCURRIR EN CUALQUIER ACTO U OMISIÓN INTENCIONAL Y DOLOSO QUE SIN ENTRAÑAR PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, SE TRADUZCA EN DISMINUCIÓN DE LAS MISMAS O EN DESCENSO DE LA PRODUCTIVIDAD.

XVI.- SUSTRAR DEL CENTRO DE TRABAJO ÚTILES, DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS SIN AUTORIZACIÓN;

XVII.- PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ;

XVIII.- PRESENTARSE AL CENTRO DE TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y PRESENTARLE LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIX.- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE EL TRABAJO, A MENOS QUE LA NATURALEZA DE ESTÉ LO EXIJA Y MEDIE AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XX.- SUSPENDER O ABANDONAR SU TRABAJO O SALIR A LA CALLE EN HORAS DE LABORES, SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN;

XXI.- COMUNICAR A PERSONAS O EMPRESAS NO AUTORIZADAS, SECRETOS O INFORMES SOBRE ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O NEGOCIOS, TANTO DE LA INSTITUCIÓN COMO DE SU CLIENTELA.

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS VIGENTES EN LA INSTITUCIÓN Y GUARDAR CELOSAMENTE EL SECRETO BANCARIO Y FIDUCIARIO;

XXII.- ALTERAR, MODIFICAR O DESTRUIR INDEBIDAMENTE, ASÍ COMO FALSIFICAR CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, COMPROBANTES Y CONTROLES DE LA INSTITUCIÓN O DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, PROHIBICIÓN QUE SE APLICA DE MANERA GENERAL A TODOS LOS EMPLEADOS;

XXIII.- SER PROCURADOR, GESTOR, AGENTE PARTICULAR O TOMAR A SU CUIDADO A TÍTULO PERSONAL, EL TRÁMITE DE ASUNTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN, AÚN FUERA DE SUS LABORES;

XXIV.- EJECUTAR ACTOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO SU SEGURIDAD, DE LA INSTITUCIÓN, LA DE SUS COMPAÑEROS Y LA DE LA CLIENTELA;

XXV.- SOLICITAR POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA, PRÉSTAMOS, SERVICIOS O DADIVAS A LA CLIENTELA DE LA INSTITUCIÓN;

XXVI.- HACER USO INDEBIDO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL BANCO.

EN CONCLUSIÓN, POR LO QUE HACE A LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS LAS PODEMOS CLASIFICAR COMO LO HACE EL CATEDRÁTICO NESTOR DE BUEN, EN SU OBRA DE DERECHO DEL TRABAJO TOMO II, EN OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER, DE NO HACER Y OTRAS, COMO COMPLEJAS Y EL DEBER DE LA FIDELIDAD; LAS TRES PRIMERAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE EXPLICAN POR SÍ MISMAS, LAS COMPLEJAS SON UNA MEZCLA DE ESAS MISMAS Y EN RELACIÓN AL DEBER DE LA FIDELIDAD ÉSTE NACE AL MOMENTO



EN QUE EL TRABAJADOR SE CONVIERTE EN DEPOSITARIO DE LA CONFIANZA DEL PATRÓN, AL ACTUAR EN SU TRABAJO Y AÚN EN SU VIDA PARTICULAR, EN TÉRMINOS QUE NO CAUSEN DAÑOS AL PATRÓN, ESTO QUIERE DECIR, LA NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DE CONOCERSE PUEDA CAUSAR PERJUICIOS A LA EMPRESA.

PERO ME PERMITO RETOMAR EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CON RELACIÓN A LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO, ESTE, ES UN PRINCIPIO QUE OTORGA CARÁCTER PERMANENTE, DEPENDIENDO SU DISOLUCIÓN ÚNICAMENTE A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR CUANDO SU INTERÉS LE CONVenga O SI ÉL LO CONSIDERA PERTINENTE, SÓLO EXCEPCIONALMENTE A LA DEL PATRÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Y DE CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE HAGAN IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN. DE ESTA MANERA, SIENDO LA REFERIDA ESTABILIDAD BÁSICA EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS, SÓLO PUEDE RESPONDER A CONSIDERACIONES OBJETIVAS CONTEMPLADAS EN LA NORMA Y EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SON CAUSALES SIMILARES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA.

ES ASÍ, QUE EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO ES RESPETADA Y CONSIDERADA COMO UN DERECHO, AUNQUE NO EN FORMA INDEFINIDA, SINO POR EL TIEMPO EN QUE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO LO EXIJA; SI ES CONSIDERADA INDEFINIDA NO SE SEPARA AL TRABAJADOR, SALVO QUE EXISTA CAUSA PARA ELLO, EN TAL SENTIDO EL CONCEPTO DE ESTABILIDAD ES VARIABLE, YA QUE COMO TODOS LOS DEMÁS DERECHOS, NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN DERECHO ABSOLUTO PESE QUE EN EL FONDO LO QUE SE BUSCA ES EL EVITAR LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS, ESTO NO PRIVA AL PATRÓN DEL DERECHO DE CESAR EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR CUANDO SOBREVIENE UNA CAUSA MOTIVADA PARA HACERLO.

EN RELACIÓN AL VALIOSO DERECHO A UN TRATO IGUAL, ESTE COMO LOS OTROS ES IMPORTANTE Y FUNDAMENTAL PARA EL SER HUMANO EN GENERAL; YA QUE EL RESPETAR LA PERSONALIDAD Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, EL PATRÓN Y SUS REPRESENTANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DICTAR LAS ÓRDENES EN FORMA CORTÉS, RESPETUOSA Y CLARA, EVITANDO EL MAL TRATO SEA FÍSICO O VERBAL O INCLUSO PSICOLÓGICO Y SIENDO ESTE IGUAL PARA TODOS, TANTO EN LO HUMANO COMO EN EL TRABAJO, EVITANDO MALOS ENTENDIDOS O SUPOSICIONES QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO ACTOS DISCRIMINATORIOS O ACTITUDES QUE SE CONSIDEREN COMO SITUACIONES DE FAVORITISMO HACIA ALGÚN TRABAJADOR POR LO QUE LA ATENCIÓN HACIA EL PERSONAL SUBORDINADO DEBE SER EN FORMA

RESPECTUOSA Y SIN CONDICIONES, ESTO ES UNA ATENCIÓN TRANSPARENTE Y DISPUESTA.

EL DERECHO A LA CAPACITACIÓN Y AL ADIESTRAMIENTO EN LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTO MIS SERVICIOS, SE PROPORCIONA CON UNA PUNTUAL OBSERVANCIA A LAS NORMAS QUE OBLIGAN A CUMPLIR CON ESTE DERECHO DE LOS TRABAJADORES, CON ELLO LOS TRABAJADORES DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES CON UNA MEJOR CALIDAD Y DESEMPEÑO A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA Y PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

ENTENDIENDO POR CAPACITACIÓN, A LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS Y POR ADIESTRAMIENTO, AL HECHO DE HACERLOS MÁS DIESTROS O MÁS HÁBILES EN LO QUE REALIZAN, EN LA INSTITUCIÓN ESTA CAPACITACIÓN DEPENDE DE POLÍTICAS PRESUPUESTALES, POR LO QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DETERMINA QUÉ CURSOS PUEDEN LLEVARSE A CABO Y CON ELLO SE CUMPLE LA OBLIGACIÓN DE CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES, PERMITIÉNDOLES ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR SUS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, INTRODUCIÉNDOLOS A LA NUEVAS TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD FINANCIERA, PREPARÁNDOSE TAMBIÉN A LOS TRABAJADORES PARA OCUPAR LAS VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, PREVINIENDO TAMBIÉN LOS POSIBLES RIESGOS DE TRABAJO E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LOS MISMOS, BUSCANDO LA SUPERACIÓN Y EL DESARROLLO PERSONAL.

CON RELACIÓN A LA JORNADA DE TRABAJO, EN ESTA INSTITUCIÓN EN DONDE PRESTO MIS SERVICIOS Y QUE ADEMÁS QUE ES DE DONDE ESTOY RINDIENDO EL INFORME DE MIS PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE AUNQUE LA LEY DETERMINA CON PRECISIÓN LAS JORNADAS DE TRABAJO ÉSTA MANEJA UNA JORNADA MÁXIMA SEMANAL DE 48 HORAS COMO MÁXIMO SIN IMPORTAR LA ACTIVIDAD O EL DEPARTAMENTO EN EL QUE LOS TRABAJADORES SE DESEMPEÑAN PUDIENDO SER ESTAS CONTINUAS O DESCONTINUAS.

RESPECTO AL DERECHO AL PAGO DEL SALARIO, INICIO CON LA DEFINICIÓN DE ESTE TÉRMINO QUE PROVIENE DEL LATÍN "SALARIVM", ES DECIR SAL, QUE ERA LA MEDIDA DE PAGO QUE ORIGINALMENTE SE ENTREGABA A LOS OBREROS COMO LO ESTABLECE EL MAESTRO CANTON MOLLER MIGUEL EN SU OBRA "EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO" Á PÁGINA 111; EMPERO, EN LA ACTUALIDAD POR SALARIO SE ENTIENDE QUE ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR LA INSTITUCIÓN AL TRABAJADOR POR SU ACTIVIDAD LABORAL O COMO LA REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL QUE PERCIBE; DICHO SALARIO MÍNIMO BANCARIO EN LA INSTITUCIÓN ES

EL FIJADO EN LOS TABULADORES DE ACUERDO CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN LA LOCALIDAD AUMENTADO EN UN 50%; ESTE PAGO ES EFECTUADO EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y ENTREGADO PERSONALMENTE AL TRABAJADOR Y SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, MEDIANTE UNA CARTA PODER.

EL DERECHO A LOS DESCANSOS, VACACIONES Y A SOLICITAR LICENCIAS, ES TAMBIÉN MUY RESPETADO, YA QUE SE ENTIENDE PERFECTAMENTE QUE EL DESCANSO EN ESTRICTO SENTIDO, ES EL TIEMPO QUE SE DISFRUTE PARA LOS FINES PROPIOS Y ES EN REALIDAD UN OLVIDO O UN DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA RELACIÓN LABORAL. ES ASÍ QUE, LOS TRABAJADORES DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA DISFRUTAN DE DOS DÍAS DE DESCANSO A LA SEMANA CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO QUE SON LOS SÁBADOS Y LOS DOMINGOS, ASÍ MISMO DISFRUTAN DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS QUE ESTABLECE LA LEY, COMO LOS QUE DICTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EN RELACIÓN A LOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, ESTOS SON DE VEINTE DÍAS LABORABLES DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS Y DURANTE LOS SIGUIENTES CINCO AÑOS DE SERVICIOS SON VEINTICINCO DÍAS LABORALES, EN LOS AÑOS POSTERIORES DE SERVICIO, EL EMPLEADO TIENE DERECHO A TREINTA DÍAS LABORABLES. EN TAL SENTIDO, AL MOMENTO EN QUE EL EMPLEADO DISFRUTE DE SU PERIODO VACACIONAL EL BANCO LE PAGARÁ POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL UN IMPORTE DEL 80% DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE DÍAS LABORALES.

PARA EL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR REQUIERA SOLICITAR UN PERMISO PARA FALTAR A SUS LABORES, ESTOS SE OTORGAN SEGÚN SEA EL CASO SIN GOCE DE SUELDO POR TRES DÍAS O HASTA POR SEIS MESES Y PARA CUANDO NACE UN HIJO O POR FALLECIMIENTO DE ALGÚN FAMILIAR ESTOS SE OTORGAN SIN QUE SE TRAMITE PERMISO ALGUNO Y SÓLO SE REPORTARÁN PERSONALMENTE O VÍA TELEFÓNICA Y CON GOCE DE SUELDO.

PARA EL CASO DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS, ELLAS CUENTAN CON TODA LA PROTECCIÓN QUE LA LEY LES OTORGA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ESTABLECEN QUE LAS TRABAJADORAS QUE VAYAN A DAR A LUZ DISFRUTARÁN DE UN PERIODO DE TREINTA DÍAS DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA PROBABLE DEL PARTO Y DE SESENTA DÍAS POSTERIORES AL MISMO, ESTO INDEPENDIEMENTE DE LA ASISTENCIA MÉDICO – OBTÉTRICA, EL PAGO DEL SALARIO ÍNTEGRO MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD, EL PAGO DE UN MES DE SALARIO ÍNTEGRO COMO AYUDA EXTRAORDINARIA PARA GASTOS DE

ALUMBRAMIENTO, PAGO DE CANASTILLA EQUIVALENTE AL 10% DEL SALARIO MÍNIMO Y POR ÚLTIMO EL PAGO DE AYUDA POR CONCEPTO DE LACTANCIA DURANTE LOS SEIS MESES POSTERIORES AL PARTO.

AUNADO A LO ANTERIOR, BANJERCITO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE CONTAR EN EL LUGAR DE TRABAJO CON LOS DOCTORES Y LOS ESPECIALISTAS, ASÍ COMO CON UNA ENFERMERÍA LA CUAL TIENE TODOS LOS MÉDICAMENTOS Y EL MATERIAL DE CURACIÓN NECESARIOS PARA LA PRONTA ATENCIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA; Y EN EL CASO DE QUE EL PADECIMIENTO MEDICO LO AMERITE, EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A SER CANALIZADO AL HOSPITAL CENTRAL MILITAR, AL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS O AL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y TAMBIÉN AL HOSPITAL DE LA MUJER, ESTO DEBIDO A UN CONVENIO QUE CELEBRÓ BANJERCITO CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON LO CUAL SE TIENE ACCESO A UNA ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMERA ASÍ COMO A LOS MÁS SOFISTICADOS EQUIPOS MÉDICOS.

COMO SE PUEDE APRECIAR, SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL E HIGIENE, QUE SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL BIENESTAR MATERIAL Y DE SALUD DEL INDIVIDUO DESDE LA ÓPTICA JURÍDICA, CON RELACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EL BANCO TAMBIÉN CUBRE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS MEDIANTE PROTECCIÓN PREVENTIVA, REPARADORA Y RECUPERADORA, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS PROTECTORAS FRENTE A LAS NECESIDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES SALVAGUARDANDO SU SALUD.

CON RELACIÓN AL PAGO DE GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS CUANDO UN TRABAJADOR ES TRASLADADO DE UNA POBLACIÓN A OTRA, BANJERCITO DA A CONOCER PREVIAMENTE LAS CAUSAS DEL TRASLADO Y SUFRAGA LOS GASTOS DEL VIAJE Y MENAJE DE CASA, ASÍ MISMO CUANDO EL EMPLEADO TENGA QUE DESEMPEÑAR SUS LABORES FUERA DE SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL.

POR ÚLTIMO, CITO LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL BANCO A SER DEFENDIDO EN EL CASO DE QUE UNO SEA ARRESTADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES. DERIVADO DE LA RED SUCURSALES QUE SE TIENE EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LOS MÓDULOS DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS QUE ESTÁN EN LAS ZONAS FRONTERIZAS, SIEMPRE Y CUANDO COMO SE HA DICHO QUE EL TRABAJADOR HAYA ACTUADO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, PARA LO CUAL LE SERÁ CUBIERTO LOS GASTOS JUDICIALES QUE SE EROGUEN SI MEDIASE SENTENCIA ABSOLUTORIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE CORRESPONDA A SUS SALARIOS.

## **2.15.- DISIMILITUD JURÍDICA ENTRE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y EL NOMBRAMIENTO.**

PARA HABLAR DE ESTE TEMA, ME PERMITO CITAR LA DEFINICIÓN DEL PROPIO ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL DICE QUE SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO Y QUE ES: CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO, TAMBIÉN DEFINE AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ESTABLECIENDO: CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

COMO PODEMOS APRECIAR, ÉSTE SE PERFECCIONA EN REALIDAD POR EL MERO CONSENTIMIENTO, RESTA DECIR QUE LA FALTA DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO ESCRITO ES IMPUTABLE AL PATRÓN Y LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS.

EN RELACIÓN A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE NOMBRAMIENTO, ESTE NO ES DEFINIDO POR LA LEY, PERO EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA LO DEFINE COMO LA CÉDULA O DESPACHO EN QUE SE DESIGNA A ALGUIEN PARA SU CARGO U OFICIO; ES LA DESIGNACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, DE UN CARGO MEDIANTE UN DOCUMENTO O ESCRITO QUE CERTIFICA TAL DESIGNACIÓN; EN SÍNTESIS, EL NOMBRAMIENTO LO DEFINO COMO LA DESIGNACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO DE UN CARGO MEDIANTE UN DOCUMENTO ESCRITO QUE CERTIFICA TAL DESIGNACIÓN Y CON LA CUAL EL FUNCIONARIO INVESTIDO EJERCERÁ UNA FUNCIÓN, QUE REQUIERE DE SU DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA PROTESTA DE LEY QUE EN FORMA GENÉRICA ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL.

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE PUEDE COMENZAR DETALLANDO ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE AMBOS, TENEMOS ENTONCES QUE EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SE DA POR UN ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LAS PARTES; Y EL NOMBRAMIENTO ES UN ACTO DE POTESTAD DEL ESTADO, EJERCIDO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES (TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O PARAESTATALES) AÚN CUANDO PARA SU OPERATIVIDAD REQUIERE DE LA ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR, POR LO QUE SE DEVIENE EN UN ACTO DE CONDICIÓN, PORQUE EL NOMBRAMIENTO QUE ES EL ACTO CONDICIONA LA HABILITACIÓN DE UN CIUDADANO PARA OCUPAR UN CARGO Y CUYA DESIGNACIÓN ESTÁ PREVISTA EN LAS LEYES Y EN

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, QUE EN ESTE CASO ES EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

POR ÚLTIMO MENCIONAREMOS QUE EL CONTRATO DE TRABAJO TIENE EFECTOS LEGALES DIFERENTES A LOS QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, PORQUE LA PRIMERA SE REFIERE A DERECHO DE CARÁCTER ECONÓMICO, CUYA FINALIDAD ES LOGRAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EN CAMBIO LA SEGUNDA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL BIENESTAR PÚBLICO.

AHORA BIEN, LA CARENCIA DE NOMBRAMIENTO ES UNA DEFICIENCIA ADMINISTRATIVA QUE CORRE A CARGO DE LOS TITULARES Y SU FALTA NO PUEDE DESTRUIR LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ESTABLECIDA POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA, RESPECTO A LAS SEMEJANZAS QUE PUDIERAN EXISTIR ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y NOMBRAMIENTO, PODREMOS ENCONTRAR LAS SIGUIENTES:

1.- AMBOS PERMITEN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL DE UNA PERSONA FÍSICA A UN PATRÓN PERSONA MORAL (JURÍDICA).

2.- TANTO EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO COMO EL NOMBRAMIENTO DEBEN DE CONTENER LOS DATOS DEL TRABAJADOR, EL SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE, LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, LA VIGENCIA DEL CONTRATO O NOMBRAMIENTO, EL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL SUELDO O SALARIO QUE DEVENGARÁ EL TRABAJADOR.

3.- LA FALTA DE CONTRATO ESCRITO O LA DEL NOMBRAMIENTO ES IMPUTABLE AL PATRÓN, PERO EN AMBOS CASOS, LA AUSENCIA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO NO IMPIDE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO QUE EN CASO DE CONFLICTO PUEDE SER PROBADA POR OTROS MEDIOS.

4.- AMBOS OBLIGAN A LO EXPRESAMENTE PACTADO O SEÑALADO Y LO ESTIPULADO EN EL NOMBRAMIENTO Y A LAS CONSECUENCIAS QUE SEAN CONFORME A LA LEY.

LAS DIFERENCIAS EXISTENTES QUE PODEMOS ENCONTRAR ENTRE LOS DOS CONCEPTOS SON:

1.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA QUE ES LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2.- EL NOMBRAMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULOS 3º Y 15, EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN LOS ARTÍCULOS 2º EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y 10 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

3.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ES DEFINIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 20 Y EL NOMBRAMIENTO NO ES DEFINIDO POR LA LEY, SINO ÚNICAMENTE POR LA DOCTRINA.

4.- EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y DE LAS NORMAS APLICABLES, POR PARTE DEL TRABAJADOR SÓLO DA LUGAR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMO MÁXIMO PUEDEN SER OCHO DÍAS DE SUSPENSIÓN O A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EN SU CASO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EMPERO, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU NOMBRAMIENTO Y DE LAS NORMAS RESPECTIVAS, PERMITE NO SÓLO LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL CESE, SINO QUE ORIGINAN TAMBIÉN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE ESTABLECEN MULTAS Y PENAS QUE PUEDEN LLEGAR A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

5.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO ES EL PRODUCTO DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES Y EL NOMBRAMIENTO ES UN ACTO DE POTESTAD DEL ESTADO, EJERCIDO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE (TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS), AÚN CUANDO PARA SU OPERATIVIDAD REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR POR LO QUE DEVIENE EN UN ACTO UNIÓN Y ESTO IMPLICA LA DIFERENCIA DE FONDO DE MÁS IMPORTANCIA ENTRE AMBOS.

6.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SÓLO PUEDE SER POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO INDETERMINADO, EN TANTO QUE EL NOMBRAMIENTO PUEDE SER, ADEMÁS INTERINO O PROVISIONAL (ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY BUROCRÁTICA.)

7.- EL NOMBRAMIENTO A DIFERENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, NO REQUIERE DE CONTENER EL DÍA Y LUGAR DEL PAGO DEL SALARIO, LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO COMO DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS QUE SE CONVENGA; REFERIÉNDONOS DE MANERA ESPECÍFICA AL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ENCONTRAMOS QUE LA LEY LABORAL BANCARIA NO LO DEFINE NI SEÑALA SU CONTENIDO, TAMPOCO SEÑALA EN FORMA DIRECTA LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTO QUE HABRÁN DE DARSE EN LA BANCA, DE ESTA FORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY BANCARIA DISPONE QUE: ... “LA RELACIÓN DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LAS INSTITUCIONES Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS LABORES EN VIRTUD DE UN NOMBRAMIENTO”; POR SU PARTE EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II, SEÑALA COMO CAUSA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO LO SIGUIENTE: “LA TERMINACIÓN DEL TIEMPO O DE LA OBRA EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO NOMBRADO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADOS”, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE ESTE TIPO DE NOMBRAMIENTOS, ASÍ COMO EL DE TIEMPO DEFINIDO O INDEFINIDO, SON LOS QUE PODRÁN MANEJARSE EN LA BANCA, YA QUE ADEMÁS, LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, RELATIVOS A NOMBRAMIENTOS, ESTÁN COMPRENDIDOS EN EL TÍTULO SEGUNDO, EL CUAL NO ES APLICABLE NI EN FORMA DIRECTA, NI POR VÍA SUPLETORIA A LOS TRABAJADORES DE LA BANCA DE DESARROLLO.

EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PESE A QUE NO ES APLICABLE EN BANJERCITO YA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TÍTULOS SEGUNDO O TERCERO, PERO LA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE ES NUESTRA CABEZA DE SECTOR POR SER BANCA DE DESARROLLO RESOLVIÓ EL PROBLEMA, INCLUYENDO EL CONTENIDO QUE DEBE TENER EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN TAL SENTIDO SE RESUME EN CONSECUENCIA QUE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDEN A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, BANCO DE MÉXICO Y PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL (HOY BANSEFI), PUEDEN SER: DEFINITIVO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA, EMPERO LA MISMA SECRETARÍA DETERMINÓ QUE FUERAN PRECISAMENTE POR CONDUCTO DE CADA INSTITUCIÓN LAS QUE EN FORMA ESPECÍFICA QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÍAN



EXPEDIRSE CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES BANCARIOS, DEPENDE DEL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LES EXPIDA, PERO LA DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER NO QUEDA A VOLUNTAD O A CAPRICHOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SINO QUE SE DEBE ESTABLECER DE ACUERDO A LA PERMANENCIA O EVENTUALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE VA A PRESTAR EL TRABAJADOR DESIGNADO.

POR OBRA DETERMINADA SON LOS QUE SE OTORGAN PARA REALIZAR TAREAS DIRECTAMENTE LIGADAS A UNA OBRA DETERMINADA, QUE POR SU NATURALEZA NO ES PERMANENTE.

LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN EN ESTE CASO SERÁ MIENTRAS SE REALICE LA OBRA MATERIA DEL NOMBRAMIENTO.

POR LO QUE RESPECTA AL TÉRMINO DE "SUBORDINACIÓN", ESTE HA SIDO OBJETO DE DIVERSAS CRÍTICAS POR PARTE DE ALGUNOS TRATADISTAS DEL DERECHO, TAL ES EL CASO DEL MAESTRO TRUEBA URBINA, EL CUAL SEÑALA QUE: "SE INTENTA RESTRINGIR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO A TODOS LOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL A OTRO, UTILIZANDO EL CONCEPTO BURGUÉS DE SUBORDINACIÓN, QUE NO ES CARACTERÍSTICO DEL CONTRATO DE TRABAJO".<sup>10</sup>

EL MISMO AUTOR AÑADE: "EL CONCEPTO DE TRABAJO SUBORDINADO SIRVE, NO PARA DESIGNAR UN ESTATUS DEL HOMBRE, SINO EXCLUSIVAMENTE PARA DISTINGUIR DOS FORMAS DE TRABAJO, UNA ES AQUELLA EN QUE EL HOMBRE ACTÚA LIBREMENTE HACIENDO USO DE SUS CONOCIMIENTOS Y DE LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS QUE JUZGUE APLICABLES Y LA SEGUNDA LA QUE DEBE REALIZAR SIGUIENDO LAS NORMAS E INSTRUCCIONES VIGENTES EN LA EMPRESA".<sup>11</sup>

OTROS AUTORES QUE CONSTITUYEN LA MAYORÍA, SEÑALAN QUE LA SUBORDINACIÓN ES UN ELEMENTO "SINE QUA NON" EN LA RELACIÓN DE TRABAJO Y SUELEN DEFINIRLA EN SU DOBLE ASPECTO, COMO LA FACULTAD DE MANDO Y COMO UN DERECHO A SER OBEDECIDO.

---

<sup>10</sup> TRUEBA URBINA ALBERTO. "NUEVO DERECHO LABORAL DEL TRABAJO". 2ª EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1972, PÁG. 219

<sup>11</sup> DE LA CUEVA MARIO. "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO", 3ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1975, PÁG. 443.

PARA CULMINAR, SÓLO ME RESTA CITAR EL CRITERIO ESTABLECIDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LO QUE DISPONEN LAS SIGUIENTES TESIS QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

LA PRIMERA ESTÁ CONTENIDA EN LA NOVENA ÉPOCA TOMO XVII, BAJO EL RUBRO "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ARTÍCULO 3º. DE LA LEY QUE LOS RIGE, NO CONTRAVIENE EL SEGUNDO PÁRRAFO Y APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Y DEL CUAL RESALTA DE SU TEXTO QUE: ... "EL ESTADO NO CELEBRA CONTRATOS DE TRABAJO CON SUS SERVIDORES, SINO QUE ÚNICAMENTE LES CONFIERE NOMBRAMIENTOS, SIN QUE DICHOS PRESUPUESTOS LIMITEN EN MODO ALGUNO EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL"...

LA SEGUNDA FUE PUBLICADA EN LA NOVENA ÉPOCA TOMO VIII, SEGUNDA SALA AL RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SI DEMUESTRAN QUE HAN VENIDO PRESTANDO SERVICIOS A LA DEPENDENCIA ESTATAL POR DESIGNACIÓN VERBAL DEL TITULAR, TIENEN ACCIÓN PARA DEMANDAR LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO O SU INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE RAYA Y EN SU CASO, TODAS LAS DEMÁS ACCIONES CONSECUENTES". DE LA CUAL DESTACA QUE: ... ESTA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO QUE LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES ES SUI GENERIS (ÚNICO EN SU GÉNERO) PUES AUNQUE SE EQUIPARA A LA LABORAL, NO PUEDE, VÁLIDAMENTE CONFUNDIRSE TOTALMENTE CON ELLA POR VARIAS RAZONES, ENTRE LAS QUE SOBRESALEN LA NATURALEZA IMPERATIVA DEL ESTADO Y LA CLASE DEL ACTO JURÍDICO QUE GENERA LA RELACIÓN.

## **2.16.- EL DESACATAMIENTO DE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES LICITAS QUE RECIBEN LOS SUBORDINADOS COMO UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO.**

ESTE TEMA CONSIDERÉ INCLUIRLO, YA QUE FUE MOTIVO DE UNA EXPOSICIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES A LA CUAL PERTENEZCO Y DONDE SE ELABORÓ DICHA EXPOSICIÓN MISMA QUE FUE PRESENTADA A TODOS LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y LOS MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS QUE TIENEN PERSONAL BAJO SU CARGO Y QUE POSTERIORMENTE SE DIRIGIÓ A TODOS A LOS FUNCIONARIOS, ESTO ES DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ÁREA, GERENTES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS DEL CORPORATIVO.

EL OBJETIVO DE ESA PLÁTICA, FUE EL DILUCIDAR CUÁL ES LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO Y QUE ESTAS SON EL ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS TRAZADAS POR LA INSTITUCIÓN, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE EL QUE LOS SUBORDINADOS ACATEN Y CUMPLAN CABALMENTE LAS ÓRDENES Y LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, RELACIONADAS CON EL TRABAJO CONTRATADO.

ES EVIDENTE QUE EN EL DESARROLLO DE ESTAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, SURGEN CON FRECUENCIA ALGUNAS DIFERENCIAS, DISGUSTOS, MALOS ENTENDIDOS E INCLUSIVE DESOBEDIENCIA A LOS MANDATOS DE LA INSTITUCIÓN, LOS CUALES SE ORIGINAN POR MÚLTIPLES RAZONES Y PUEDEN SER CAUSADAS POR LOS EMPLEADOS O EN SU CASO INCLUSIVE, POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

COMO YA SE DIJO, POR RELACIÓN DE TRABAJO SE ENTIENDE EL ACTO QUE DA ORIGEN A LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL Y SUBORDINADO. ESTA SUBORDINACIÓN IMPLICA LA FACULTAD DE MANDO POR PARTE DEL PATRÓN Y LA CORRELATIVA OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR DE ACATAR LAS ÓRDENES QUE SE LE DAN RELACIONADAS CON EL TRABAJO CONTRATADO.

SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE MANDO, ES OBVIO QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EN TODO CASO DEBERÁ TRANSMITIR LAS INSTRUCCIONES EN FORMA RESPETUOSA Y DE MANERA CLARA Y PRECISA, EVITANDO A TODA COSTA LAS CONFUSIONES QUE SEAN PRETEXTO PARA QUE EL EMLEADO LAS INCUMPLA.

ES ESTE ORDEN DE IDEAS, ES CORRECTO CITAR ALGUNOS PUNTOS RELEVANTES EN ESTA MATERIA COMO LO SON:

ALCANCE DEL CONCEPTO DE OBLIGACIÓN: LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES EN BANJERCITO, ESTABLECE UNA SERIE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES, DESTACANDO DESDE LUEGO EN EL RUBRO DE LAS OBLIGACIONES, PRECISAMENTE EL DESEMPEÑAR LAS LABORES, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADO, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES O REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LA ETIMOLOGÍA MISMA DE LA PALABRA OBLIGACIÓN, ESTABLECE QUE EL VOCABLO LATINO "OBLIGARE" SIGNIFICA ESTAR SUJETO O LIGADO POR CAUSA; DE AHÍ QUE EN SENTIDO JURÍDICO SE ENTIENDA COMO OBLIGACIÓN EL NEXO O VÍNCULO DE INEXCUSABLE CUMPLIMIENTO, RELACIONADO CON LA TAREA O FUNCIÓN EXIGIDA A UN TRABAJADOR.

EN TAL SENTIDO, EL PATRÓN PERSONA FÍSICA O MORAL (JURÍDICA QUE ES EL TÉRMINO CORRECTO) QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES QUE SON PERSONAS FÍSICAS, QUE PRESTAN ESOS SERVICIOS A CAMBIO DE UN SALARIO, ESTÁ FACULTADO POR LA LEY PARA DAR ÓRDENES, RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EL TRABAJO CONTRATADO Y ESTOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIRLAS.

ESTE DESACATO A LAS ÓRDENES RECIBIDAS QUE COMETEN LOS TRABAJADORES DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, CONLLEVA A LA PAR EL SURGIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD LA CUAL TIENE EL CARÁCTER DE UNA CONSECUENCIA, RESPECTO DE UNA OBLIGACIÓN.

SI BIEN ES CIERTO, QUE ESTA DISCIPLINA DE DERECHO DEL TRABAJO TIENE COMO CLARO OBJETIVO LA PROCURACIÓN DE PROTEGER A LA CLASE TRABAJADORA ES DIFÍCIL HALLAR NORMAS QUE ESTABLEZCAN DE CIERTA FORMA RESPONSABILIDADES A CARGO DE LOS TRABAJADORES, EL LEGISLADOR NO DEJA DE LIMITAR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL DERECHO EN QUE PUDIESEN INCURRIR LOS TRABAJADORES, RAZÓN POR LA CUAL ESTABLECE DE CIERTA FORMA RESPONSABILIDADES; CASO CONCRETO PUEDE SER LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DEL ABANDONO DEL EMPLEO Y QUE ES EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

EN TAL SENTIDO, APLICANDO SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL ARTÍCULO 32 NOS DICE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJADOR SÓLO DA LUGAR A SU RESPONSABILIDAD CIVIL, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA HACERSE COACCIÓN SOBRE SU PERSONA; Y TAMBIÉN EL ARTÍCULO 992 NO DICTA QUE LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO COMETIDAS POR LOS PATRONES O POR LOS TRABAJADORES SE SANCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; LA CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE EN EL PRESENTE TÍTULO SE ESTABLECEN, SE HARÁ TOMANDO COMO BASE DE CÁLCULO LA CUOTA DIARIA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, EN EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE COMETA LA VIOLACIÓN.

EN SÍNTESIS ESTOS DOS ARTÍCULOS HABLAN RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO, ESTO ES DEL DESACATAMIENTO DE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES LÍCITAS QUE RECIBEN LOS TRABAJADORES Y QUE A TÍTULO DEL QUE SUSCRIBE, CONSIDERO DE DÍFICIL RECUPERACIÓN, YA QUE SI UNO TRATA DE RECUPERAR DE MANERA ECONÓMICA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRABAJADOR ES DE REALIZACIÓN IMPOSIBLE, YA QUE SON LOS PROPIOS TRABAJADORES LOS QUE CUENTAN CON ESCASOS RECURSOS PARA SUBSISTIR Y MANTENER A SUS FAMILIAS, MUCHO MENOS TENDRÁN LA SOLVENCIA PARA SUFRAGAR DICHAS DEUDAS QUE PUDIESEN SER OCASIONADAS POR EL PROPIO TRABAJADOR.

## **2.17.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS DIRECTORES O SUBDIRECTORES DE ÁREA, GERENTES DE SUCURSALES O MÓDULOS CUANDO SE DETECTAN IRREGULARIDADES EN LA OPERACIONES COMETIDAS POR LOS SUBORDINADOS.**

PARA HABLAR RESPECTO A ESTE TEMA, ES CORRECTO HACER UN ALTO Y REFLEXIONAR SOBRE LO QUE IMPLICA EL CLIMA LABORAL DENTRO DE LAS EMPRESAS, YA QUE ESTE ES EL MEDIO AMBIENTE HUMANO Y FÍSICO EN EL QUE SE DESARROLLA EL TRABAJO COTIDIANO Y EL CUAL INFLUYE EN LA SATISFACCIÓN Y POR ENDE EN LA PRODUCTIVIDAD, ESTO LÓGICAMENTE TAMBIÉN TIENE QUE VER CON EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS CON SU MANERA DE TRABAJAR Y DE RELACIONARSE E INTERACTUAR CON LA MISMA EMPRESA Y BANJERCITO NO ESCAPA A ESTA REALIDAD YA QUE EN EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DAN EN LAS DIVERSAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, NO SIEMPRE SON DEL TODO BUENAS Y, EN OCASIONES PUEDEN EXISTIR DIFERENCIAS DE OPINIÓN AL MOMENTO EN QUE SE EJECUTAN LAS ÓRDENES, PARA LOS CASOS EN QUE SE DETECTE, POR PARTE DE UN SUPERIOR, LLÁMESE DIRECTOR DE ÁREA O SUBDIRECTOR, GERENTE O JEFE DE DEPARTAMENTO QUIENES SON LAS PERSONAS QUE TIENEN A SU CARGO Y PARA EL CASO EN QUE HAYAN COMETIDO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL O EN CASO DE DESOBEDIENCIA A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES LÍCITAS O CUALQUIER CLASE DE CONDUCTA EXTERNA MATERIALIZADA QUE ÉSTE FUERA DE LA NORMATIVIDAD, DE INMEDIATO SE DEBERÁ DE LEVANTAR UN ACTA DE HECHOS HACIENDO COMPARECER AL PROPIO TRABAJADOR, ASÍ COMO A DOS TESTIGOS DE LOS HECHOS O DE ASISTENCIA, QUIENES LES CONSTEN LO OCURRIDO, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO AL SUPERIOR INMEDIATO.

ESTA ACTA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, POR PARTE DEL DIRECTOR DEL ÁREA AFECTADA, PARA SER REMITIDA A ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES PARA SU ESTUDIO Y VALORACIÓN CONFORME A DERECHO Y SE ELABORA UNA ATENTA NOTA INFORMATIVA DIRIGIDA AL DIRECTOR GENERAL, EN LA CUAL SE HACE UN ESTUDIO ACUSIOSO DE LA CONDUCTA O LAS FALTAS COMETIDA Y LA RESPECTIVA SANCIÓN PARA QUE SE TOMA LA DECISIÓN QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

EN LA PRÁCTICA EN DICHA ACTA DE HECHOS SE HACE CONSTAR LOS ACONTECIMIENTOS, IRREGULARIDADES O LA DESOBEDIENCIA A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES POR PARTE DE ALGÚN TRABAJADOR, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA YA QUE LA MISMA SIRVE COMO BASE LEGAL PARA QUE SE PUEDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL DE

CITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO EL CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL INFRACTOR RESPECTIVO.

EL ACTA DE HECHOS ES DE VITAL IMPORTANCIA JURÍDICA, PARA LA DEFENSA JURÍDICA TANTO DEL TRABAJADOR COMO DE LA INSTITUCIÓN COMO MEDIO EXCULPATORIO O PROBATORIO SEGÚN SEA EL CASO, YA QUE EN EL SUPUESTO DE DE QUE ESTO TRASCENDIERA Y SE MATERIALIZARA EN UNA DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL TRABAJO, ESTA ACTA TENDRÁ UN IMPORTANTE VALOR PROBATORIO.

DADO EL VALOR QUE TIENE ESTA ACTA PARA AMBAS PARTES, ES INDISPENSABLE DEJAR ESTABLECIDOS CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE DEBEN DE CONSIDERAR POR PARTE DE LOS SUPERIORES INMEDIATOS O LOS PROPIOS TRABAJADORES, RAZÓN POR LA CUAL ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES CONSIDERA PERTINENTE EL QUE SE CUBRAN CIERTOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS MISMAS.

EN ESTE TENOR, SE CONSIDERA POR ESTA SUBDIRECCIÓN COMO UN REQUISITO DE FONDO, EL TENER UN ESPECIAL CUIDADO AL ACENTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.-) FECHA EN LA QUE SE LEVANTA EL ACTA.
- 2.-) LUGAR Y DOMICILIO CORRECTOS EN DONDE SE LEVANTA EL ACTA.
- 3.-) HORA DE INICIO Y HORA DE TÉRMINO.
- 4.-) NOMBRES CORRECTOS DE LOS QUE INTERVIENEN.
- 5.-) EL PUESTO Y LAS FUNCIONES DE LOS MISMOS.
- 6.-) IDENTIFICACIÓN (CREDENCIALES DEL I.F.E. O BANCO)
- 7.-) RELATORIA DE HECHOS.
- 8.-) LEYENDA DECLARÁNDOLA CERRADA EL ACTA.
- 9.-) NOMBRES Y FIRMAS, AL MARGEN Y AL CALCE.

RESPECTO A LA RELATORIA DE LOS HECHOS, DEBE SER UNA NARRACIÓN CLARA Y CONCISA, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EN SEÑALAR SITUACIONES DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ES DECIR, LA HORA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, DE QUÉ MANERA OCURRIERON, ESTABLECIENDO DE SER POSIBLE EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, DÁNDOLES EL USO DE LA PALABRA PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga E INDICANDO EL LUGAR EN QUE SE COMETIÓ LA IRREGULARIDAD.

EN CUANTO A LA FORMA NO EXISTE FORMATO ALGUNO QUE SE SIGA AL PIE DE LA LETRA, YA QUE A CRITERIO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO, SE PUEDE INCLUIR ALGUNA VARIANTE SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FONDO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EXISTEN DIVERSAS ACTAS DE HECHOS YA QUE ÉSTAS SE PRESENTAN COMO UN UNIVERSO DE POSIBILIDADES, PUES SE PUEDEN REFERIR A MÚLTIPLES ACONTECIMIENTOS COMO YA SE HA MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD, SIN EMBARGO LAS MÁS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES SON LAS SIGUIENTES:

- POR FALTA INJUSTIFICADA DEL EMPLEADO A SUS LABORES CONTRATADAS (INASISTENCIA)
- POR ABANDONO DE EMPLEO (ES CUANDO INICIA SUS LABORES Y LAS INTERRUMPE DE FORMA INJUSTIFICADA, SEPARÁNDOSE DE SU ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INCLUSIVE DE LA INSTITUCIÓN.)
- POR MAL COMPORTAMIENTO, DESOBEDIENCIA U OTRO ACTO DEL EMPLEADO QUE CONSTITUYA UNA IRREGULARIDAD.

EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES INCURRAN EN IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CONTRATADAS, SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO, CESE EN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, EVITANDO ASÍ CON ESTAS ACCIONES JURÍDICAS POSIBLES DEMANDAS LABORALES.

RESULTA FUNDAMENTAL TENER PRESENTE QUE EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA CUENTA CON UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA DISCIPLINAR LA CONDUCTA DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE LAS ACTAS DE HECHOS DEBEN LEVANTARSE, DE SER POSIBLE DE MANERA INMEDIATA DESPUÉS DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

EN CONCLUSIÓN, COMO REPRESENTANTES DEL PATRÓN NO SE PUEDE IMPONER AL TRABAJADOR NINGUNA MEDIDA DISCIPLINARIA POR LIBRE ARBITRIO, SI NO EXISTE PREVIAMENTE UNA SANCIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; ASÍ COMO UNA CAUSA, POR LO CUAL SE RECOMIENDA QUE CUANDO EXISTA ALGUNA DIFERENCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR, POR INCUMPLIMIENTO AL TRABAJO ENCOMENDADO, ES CORRECTO HACERLO DEL CONOCIMIENTO LO MÁS PRONTO POSIBLE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES O EN SU CASO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE SE TOMEN LAS PROVIDENCIAS JURÍDICAS CORRECTAS, Y ASÍ SE EVITE CORRER RIESGO, QUE CONTRAVENGA LOS INTERESES JURÍDICOS



LABORALES DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, O EVITAR SE GESTE UN CONFLICTO EN EL CLIMA LABORAL; SI ALGÚN EMPLEADO TRATASE DE EJERCITAR ACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD.

EN ESTE CASO ME PERMITO MOSTRAR LA REDACCIÓN DE UN MODELO DE ACTA DE HECHOS, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE UN TRABAJADOR.

**“MODELO DE ACTA DE HECHOS CUANDO UN EMPLEADO COMETE  
UNA IRREGULARIDAD”**

ACTA DE HECHOS

EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_:\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, ESTANDO PRESENTES LOS CC: \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y LOS CC. \_\_\_\_\_ QUIENES ACTÚAN COMO TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE PASA A EXPONER, IDENTIFICÁNDOSE CON LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS A SU FAVOR POR BANJERCITO, CON NÚMERO DE EMPLEADO EL PRIMERO DE LOS TESTIGOS \_\_\_\_\_, Y EL SEGUNDO CON NÚMERO DE EMPLEADO \_\_\_\_\_ Y QUE CONTIENEN SUS FOTOGRAFÍAS Y SUS FIRMAS AUTÓGRAFAS, RESPECTIVAMENTE, REUNIDOS EN EL ÁREA \_\_\_\_\_, DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UBICADA EN \_\_\_\_\_ ; PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES:----- H E C H O S -----

QUE CON ESTA FECHA (FECHA CORRESPONDIENTE DE LOS HECHOS OCURRIDOS).

PUNTOS A CONSIDERAR

1.- REALIZAR UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS, TOMANDO EN CUENTA SITUACIONES DE:

- \* MODO
- \* TIEMPO
- \* LUGAR

2.- REALIZAR UNA DESCRIPCIÓN TAMBIÉN PORMENORIZADA DE LA FALTA COMETIDA ENTENDIENDO POR ÉSTA A EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA O DE UN DEBER, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, OMISIÓN O CULPA, Y EN SENTIDO GENÉRICO ES EL ERROR O FRAUDE.

3.- DESCRIBIR Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE RELACIONADA AL CASO CONCRETO, ESTO ES LAS PRUEBAS DOCUMENTALES EN CASO DE QUE EXISTAN Y SE TENGAN A LA MANO, TALES COMO RECIBOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, FORMATOS, OFICIOS, CIRCULARES, ETC.

4.- TESTIGOS DE LOS HECHOS. (LOS QUE SABEN Y LES CONSTA LO QUE EN ELLA SE ESTÁ REDACTANDO.)

-----  
 VISTO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA EL ACTA DE HECHOS, A LAS \_\_\_ : \_\_\_ HORAS DEL DÍA Y LUGAR EN QUE SE INICIÓ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----  
 -----

\_\_\_\_\_  
 SUPERIOR INMEDIATO \_\_\_\_\_

#### TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
 C.

\_\_\_\_\_  
 C.

ACTO SEGUIDO, ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE TRABAJO, UN MODELO DE ACTA DE HECHOS, QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES SE DEBE DE UTILIZAR EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO CUANDO SÓLO REQUIERA EL CASO EN CONCRETO.

### **“MODELO DE ACTA DE HECHOS POR FALTA INJUSTIFICADA (INASISTENCIA)”**

#### ACTA DE HECHOS

EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_:\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, ESTANDO PRESENTES LOS CC. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y LOS CC. \_\_\_\_\_ QUIENES ACTÚAN COMO TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE PASA A EXPONER, IDENTIFICÁNDOSE CON LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS A SU FAVOR POR BANJERCITO, CON NÚMERO DE EMPLEADO EL PRIMERO DE LOS TESTIGOS \_\_\_\_\_, Y

EL SEGUNDO CON NÚMERO DE EMPLEADO \_\_\_\_\_, Y QUE CONTIENEN SUS FOTOGRAFÍAS Y SUS FIRMAS AUTÓGRAFAS, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL ÁREA \_\_\_\_\_ DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, UBICADA EN \_\_\_\_\_ ; PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES: -----

-----HECHOS-----

QUE CON ESTA FECHA EL C. \_\_\_\_\_ CON NÚMERO DE EMPLEADO \_\_\_\_\_ ADSCRITO AL ÁREA \_\_\_\_\_, CON EL CARGO DE \_\_\_\_\_ NO SE PRESENTÓ A LABORAR EN SU CENTRO DE TRABAJO, SIN CONTAR CON PERMISO PREVIAMENTE CONCEDIDO Y SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, COMO SE REFLEJA EN LA TARJETA DE ASISTENCIA (LISTA DE ASISTENCIA), QUE SE EMPLEA EN ESTA INSTITUCIÓN COMO MEDIO DE CONTROL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, DESPRENDIÉNDOSE QUE EL EMPLEADO EN COMENTO NO REGISTRÓ SU HORA DE ENTRADA.-----

VISTO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA EL ACTA DE HECHOS, A LAS \_\_\_\_:\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA Y LUGAR EN QUE SE INICIÓ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

\_\_\_\_\_  
SUPERIOR INMEDIATO \_\_\_\_\_

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
C.

\_\_\_\_\_  
C.

COMO SE PUEDE APRECIAR, EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA SIEMPRE SE BUSCA APEGARSE A DERECHO, SIN EL MENOSCABO DE ESTOS PARA CON SUS TRABAJADORES, EN BUSCA DE UN CLIMA LABORAL SANO Y DENTRO DE UN MARCO DE CORDIALIDAD, PARA ALCANZAR LAS METAS TRAZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y SER MÁS RENTABLE.

### CAPITULO III

#### **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**

AL HABLAR RESPECTO A ESTE TEMA, PUEDEN SURGIR ALGUNAS CONFUSIONES TANTO DESDE LA ÓPTICA DOCTRINAL COMO LEGAL, POR LO CUAL EXISTEN INFINIDAD DE POSTURAS EN TORNO A ESTE PROBLEMA, RAZÓN POR LA QUE A TÍTULO PERSONAL CITO A ALGUNOS AUTORES QUE EMITEN SU OPINIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL.

EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN, EN SU OBRA "DERECHO DEL TRABAJO" TOMO II, A PÁGINA 135 CITA A RAFAEL CALDERA QUIEN TRAE DE LA LEY VENEZOLANA UNA CLASIFICACIÓN Y SOSTIENE QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO SE DIVIDE EN:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
  - 1.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO.
  - 2.- LA LLEGADA DEL TÉRMINO.
  - 3.- LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA.
  - 4.- LAS CAUSAS ESTIPULADAS VÁLIDAMENTE EN EL CONTRATO.
  
- B) CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.
  - 1.- LA FUERZA MAYOR.
  - 2.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR.
  - 3.- LA INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.
  - 4.- LA CESACIÓN O QUIEBRA INCULPABLE DE LA EMPRESA.
  - 5.- LA MUERTE DEL PATRONO.
  - 6.- LAS DEMÁS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN, QUE SEAN APLICABLES AL CONTRATO DE TRABAJO.
  
- C) TERMINACIÓN POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES.
  - 1.- DESPIDO.
  - 2.- RETIRO.

RESALTA QUE EL DOCTOR NÉSTOR DE BUEN COMPARTIESTE ESTE PUNTO DE VISTA CASI POR COMPLETO, CON LA SALVEDAD QUE EN EL CASO DE MÉXICO LA MUERTE DEL PATRONO NO PRODUCE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO.

EN TAL SENTIDO PODEMOS PRECISAR EL CONCEPTO DE TERMINACIÓN Y SUS DIFERENCIAS CON EL DESPIDO.

GENERALMENTE LA TERMINACIÓN SE REFIERE A CAUSAS AJENAS AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL, POR LO QUE SUS CONSECUENCIAS TIENEN QUE SER DIVERSAS A LOS CASOS DE LA RESCISIÓN.

ENTENDEMOS POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS A PARTIR DE DETERMINADO MOMENTO, ELLO SIGNIFICA QUE AL PRODUCIRSE EL ACONTECIMIENTO QUE CONDICIONA LA TERMINACIÓN, SE EXTINGUE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO SUBORDINADO Y LA DE PAGAR EL SALARIO, ASÍ COMO TODAS LAS OBLIGACIONES SECUNDARIAS.

LA TERMINACIÓN PUEDE OBEDECER A VARIAS CAUSAS, ALGUNAS SON PREVISIBLES Y SE PUEDEN HABER DETERMINADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONSTITUYÓ LA RELACIÓN, OTRAS SON NATURALES: ASÍ LA INCAPACIDAD O LA MUERTE DEL TRABAJADOR, POR ÚLTIMO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA DECISIÓN UNILATERAL O UN ACUERDO DE LAS PARTES.

EN LA ESENCIA DE LA TERMINACIÓN SE ENCUENTRA LA IDEA DE QUE HA SOBREVENIDO UN ACONTECIMIENTO QUE HACE IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DEL TRABAJO. PUEDE TAMBIÉN JUGAR LA VOLUNTAD DE LA PARTES, PERO SÓLO LA DEL TRABAJADOR SI SE TRATA DE UNA DECISIÓN UNILATERAL.<sup>4</sup>

PARA EL DOCTOR MARIO DE LA CUEVA, IMPONE EL SIGUIENTE CONCEPTO: "LA TERMINACIÓN ES LA DISOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, POR MUTUO CONSENTIMIENTO O COMO CONSECUENCIA DE LA INTERFERENCIA DE UN HECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES O DE LOS PATRONES QUE HACE IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN; ASÍ A MANERA DE EJEMPLO TENEMOS, LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEL TRABAJADOR. POR SU NATURALEZA, Y SALVO EL CASO DEL MUTUO CONSENTIMIENTO, ES EL RESULTADO DE LA ADMISIÓN DEL PRINCIPIO DE QUE LOS HECHOS SE IMPONEN EN LAS RELACIONES JURÍDICAS."<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHO DEL TRABAJO TOMO VI, 3ª ED. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉX. 1979, PÁG. 545.

<sup>5</sup> DE LA CUEVA MARIO OB. CIT. PÁG. 242.

DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS SE LLEGA AL CONVENCIMIENTO DE QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA:

A).- POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES: CUANDO LAS LABORES NO SEAN PERMANENTES AL LLEGAR AL TÉRMINO O A LA CONDICIÓN A QUE QUEDÓ SUJETA LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL QUE IMPIDA AL TRABAJADOR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

B).- POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR: POR RENUNCIA, POR ABANDONO DEL TRABAJO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE EL DESPIDO Y LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SON DOS INSTITUCIONES DIFERENTES, PUES EL DESPIDO SIEMPRE TENDRÁ SU ORIGEN EN LA VOLUNTAD DEL PATRÓN, YA SEA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE Y LA TERMINACIÓN ES INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL PATRÓN Y EXCEPCIONALMENTE POR LA DEL TRABAJADOR. ESTA DISTINCIÓN ES IMPORTANTE YA QUE LA DIVERSIDAD DE CAUSAS PRODUCE EFECTOS DIFERENTES, COMO EN LAS FORMALIDADES QUE SE DEBEN DE REUNIR PARA QUE SURTAN SUS CONSECUENCIAS. ASÍ POR EJEMPLO, PARA EL DESPIDO DE UN TRABAJADOR ES INDISPENSABLE QUE EL PATRÓN LE DE AVISO POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN Y EN CASO DE QUE ESTE SE NEGARE A RECIBIRLO, EL PATRÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL DESPIDO, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA RESPECTIVA, PROPORCIONANDO ÉSTE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO Y SOLICITAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL TRABAJADOR.

LOS REQUISITOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, Y QUE DEBEN DE OBSERVARSE, PERMITIÉNDOME HACER LA ACOTACIÓN EN ESTE SENTIDO DE QUE TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, AL DESPIDO SE LE DENOMINA CON LA PALABRA "CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO", SI BIEN SI SE APLICAN EN SU INTEGRIDAD LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE MANERA SUPLETORIA.

AHORA BIEN, REFIRIÉNDONOS EN FORMA PARTICULAR A TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA BANCA DE DESARROLLO, ME PERMITO CITAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO COMO LO SON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO QUE EN SU

ARTÍCULO 103; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, AMBOS ARTÍCULOS COINCIDEN QUE LAS ÚNICAS CAUSAS DE TERMINACIÓN SON:

I.- LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PRESENTADA POR ESCRITO;

II.- LA TERMINACIÓN DEL TIEMPO O DE LA OBRA, EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO NOMBRADO POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA Y EL REGRESO DEL TITULAR DE LA PLAZA QUE DISFRUTE UN PERMISO SIN GOCE DE SUELDO;

III.- QUE EL TRABAJADOR ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONADO POR JUBILACIÓN, POR INVALIDEZ O POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL;

IV.- LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O LA INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN; Y

V.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

COMO SE PUEDE APRECIAR, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ES CLARA Y NO REQUIERE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA APLICARLA SUPLETORIAMENTE, YA QUE EN SU ARTÍCULO 53 TAMBIÉN CONSIDERA LAS MISMAS CAUSALES CON EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN QUINTA Y QUE SE REFIERE A LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 434 EL CUAL HABLA SOBRE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO COLECTIVA, ADMINICULADOS CON LOS ARTÍCULOS 401 Y 421.

### **3.1.- POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

COMO SE EXPUSO EN EL APARTADO ANTERIOR, LA PRIMERA DE LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE DAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO COMO LO VEO EN LA PRÁCTICA DIARIA, ES EL MUTUO CONSENTIMIENTO O MEJOR CONOCIDO COMO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PRESENTADA POR ESCRITO.

ESTA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, ES UN ACTO UNILATERAL DE ÉSTE POR MEDIO DEL CUAL EXPRESA DE MANERA LIBRE SU VOLUNTAD DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO Y PARA QUE ÉSTA PRODUZCA PLENAMENTE SUS EFECTOS, DEBE SER ACEPTADA EXPRESAMENTE POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA ELLO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

**“RENUNCIA. EFECTOS DE LA FALTA DE ACEPTACIÓN DE LA”.**

“LA NO ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA RENUNCIA DE UN TRABAJADOR DEMUESTRA LA VOLUNTAD DEL TITULAR DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO QUE LA PRESENTÓ, CONSECUENTEMENTE NO PUEDE POSTERIORMENTE FUNDARSE LA BAJA DEL TRABAJADOR EN LA RENUNCIA ANTES DICHA”.

(LAUDO EXP. No. 309/47 C. FERNANDO VIDRIO RULFO VS JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO)

EN TAL SENTIDO ES IMPERATIVO QUE CUANDO UN TRABAJADOR PRESENTA SU RENUNCIA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, ES JURÍDICAMENTE CORRECTO EL QUE LA INSTITUCIÓN COMO PATRÓN LE REMITA A ESTE UN OFICIO DIRIGIDO AL MISMO TRABAJADOR, DONDE SE LE INDICA QUE EN RELACIÓN A SU ESCRITO DE FECHA (EN QUE SE PRESENTA DÍA, MES Y AÑO), MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA POR ESCRITO AL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA ADSCRITO AL (MÓDULO, SUCURSAL O ÁREA DE TRABAJO), DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN (DE LAS QUE CONFORMAN EL BANCO), POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO COMUNICO A USTED QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C. Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA; SE ACEPTA SU RENUNCIA AL CARGO Y AL NOMBRAMIENTO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES PERSONALES, RESPETANDO SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO. ASÍ MISMO, ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LE REITERA SU AGRADECIMIENTO



POR TODO EL TIEMPO QUE TUVO A BIEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA RESPONSABLE, EFICIENTE Y EFICAZ PARA BANJERCITO.

DE ESTA FORMA SE CIERRA EL CÍRCULO DE UNA MANERA CORRECTA, EMPERO, EN ALGUNAS OCASIONES LAS RENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES SON EN REALIDAD DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE, YA QUE SE LES PRESIONA DE DIVERSAS MANERAS Y FORMAS PARA QUE RENUNCIEN Y EN ESTOS CASOS GENERALMENTE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA SON REDACTADOS POR LOS PROPIOS JEFES Y EL TRABAJADOR ÚNICAMENTE ESTAMPA SU FIRMA, SITUACIÓN QUE NO SE PRESENTA EN ESTE BANCO, GRACIAS A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES.

ACTO SEGUIDO ME PERMITO INSERTAR EN EL CUERPO DE ESTE TRABAJO, UN MODELO DE CONVENIO FINIQUITO QUE SE CELEBRA ENTRE UN TRABAJADOR Y ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, CUANDO SE DEJAN DE PRESTAR LOS SERVICIOS POR MOTIVOS DE RENUNCIA, EN EL CUAL SE DETALLAN CON PRECISIÓN LOS CONCEPTOS QUE SE PAGAN.

### “MODELO DE RECIBO FINIQUITO”

**BUENO POR.** ----- **\$0.00** -----

RECIBO DEL “BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.” LA CANTIDAD DE **\$0.00** CON CHEQUE DE CAJA No : ----- A FAVOR DE : **(NOMBRE COMPLETO DEL EX TRABAJADOR)** CON NÚMERO DE EMPLEADO: -----, COMO FINIQUITO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

FECHA DE INGRESO: ----

FECHA DE BAJA: ----

CONCEPTOS	PAGOS	DEDUCCIONES	NETOS.
<b>I. PERCEPCIONES.</b>			
A.-VACACIONES			
B.-PRIMA VACACIONAL			
C.-GRATIFICACIÓN	ANUAL		
PROPORCIONAL			
D.- DÍAS PENDIENTES DE PAGO			
E.- COMP. DE SUELDO			
G. COMP. DE ANTIGÜEDAD			
H. COMP. VIDA CARA (SI APLICA)			
TOTAL PERCEPCIONES	<b>\$0.00</b>		

**II. DEDUCCIONES**

A. RET I.S.R	
B. OTROS ADEUDOS INFONAVIT	
TOTAL DE DEDUCCIONES	<b>\$0.00</b>

TOTAL LÍQUIDO:	<b>\$0.00</b>
----------------	---------------

México, D.F.-----

SR. (A)-----

MEDIANTE ESTE ACTO, RATIFICO MI FORMAL E IRREVOCABLE RENUNCIA AL PUESTO Y AL EMPLEO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO Y EXTIENDO EL PRESENTE RECIBO FINIQUITO, DANDO ASÍ CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN QUE AQUÍ SE DETALLÓ, HACIENDO CONSTAR QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR NINGUNA PRESTACIÓN Y ESPECIALMENTE POR HORAS EXTRAS, NI POR NINGÚN OTRO CONCEPTO ECONÓMICO O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER. POR LO TANTO, NO ME RESERVO DERECHO ALGUNO POR LA TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

AHORA BIEN, EXISTE UNA MANERA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y ME REFIERO A LAS LIQUIDACIONES QUE HACEN TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN ESPECÍFICO LAS QUE CONFORMAN LA BANCA DE DESARROLLO.

COMO TODA EMPRESA DEL GOBIERNO, BANJERCITO COMO YA SE HA DICHO TIENE COMO NICHOS DE SECTOR, LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, BRINDANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA A ELLOS MISMOS, EN ESTE SENTIDO EN OCASIONES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE BANJERCITO, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES E INCLUSO CON LA ANUENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE HAN TENIDO QUE CERRAR ALGUNAS SUCURSALES O MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS, TAL ES EL CASO ENTONCES QUE AL CIERRE DE LOS MISMOS, BANJERCITO COMO PATRÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR TODAS LAS PRESTACIONES DEVENGADAS A QUE TUVO DERECHO EL TRABAJADOR.

AUNADO A LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE NUESTRA ACTUACIÓN SE APEGA A UNA PARTIDA PRESUPUESTAL, (SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO) ES LA MISMA SECRETARÍA DE HACIENDA QUIEN NOS MARCA LA PAUTA DE CUÁNTAS SON LAS PLAZAS DISPONIBLES. Y SI A ESTO SE SUMA EL RUBRO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO QUE CONSISTE EN EL DERECHO QUE TIENE EL TRABAJADOR A PERMANECER EN EL EMPLEO AÚN CONTRA LA VOLUNTAD DEL PATRÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA DE POR MEDIO UNA CAUSA QUE JUSTIFIQUE ALGÚN POSIBLE DESPIDO, EN TAL SENTIDO ES CORRECTO EL QUE SE CELEBRE UN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN

(BANJERCITO), Y POR ELLO ME PERMITO INSERTAR EN EL CUERPO DEL PRESENTE TRABAJO UN MODELO DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, LLAMADO TAMBIÉN CONVENIO DE LIQUIDACIÓN EN DONDE SE HACE UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE TUVO DERECHO EL TRABAJADOR Y A LAS QUE NOS CONSTRIÑE LA LEY APLICABLE A LA MATERIA, SIN ESCATIMAR NINGUNA PRESTACIÓN, EVITÁNDOSE ASÍ DAR PAUTA A UNA POSIBLE DEMANDA.

## **“MODELO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ---:--- HORAS DEL DÍA ---- DE ----- DEL AÑO DOS MIL -----, DÍA Y HORA EN QUE COMPARECEN POR UNA PARTE EL TRABAJADOR: (NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR) CON LA CREDENCIAL NÚMERO: ----- EXPEDIDA POR:- EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. Y POR LA OTRA EL ----- EN SU CARÁCTER DE:- SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL. EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, VIENEN A DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LOS UNE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA EN FORMA SUPLETORIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- DEL REPRESENTANTE DE “EL BANCO”

**A).** DECLARA QUE “EL BANCO”: QUE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ENERO DE 1986, Y QUE COMO TAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE DENTRO DE SUS FINALIDADES ESTÁ LA DE OTORGAR APOYOS Y SERVICIOS FINANCIEROS A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA DE MÉXICO.

**B).** QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA EJECUTAR EL PRESENTE ACTO, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL TESTIMONIO NOTARIAL QUE CONTIENE EL PODER QUE LE OTORGÓ EL C. DIRECTOR GENERAL DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., MEDIANTE ESCRITURA -----, DE FECHA (DÍA) DE (MES) DE (AÑO), OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. -----, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO -----, DEL DISTRITO FEDERAL.

#### II.- DE “EL TRABAJADOR”

**A).** QUE ÉSTE (A) INGRESÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS CON FECHA (DÍA, MES Y AÑO)  
Y QUE ACTUALMENTE OCUPA EL PUESTO DE-----  
CON UN SALARIO TABULAR DIARIO DE-----  
UN SALARIO DIARIO INTEGRADO DE -----

Y UNA JORNADA DE 8 HORAS DIARIAS, DE 8:00 A 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

**B).** QUE LAS DECLARACIONES ANTERIORES SON CIERTAS Y QUE POR LO TANTO ES SU VOLUNTAD SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** QUIENES INTERVINIERON EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO SE RECONOCEN ENTRE SÍ LA PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚAN, ASÍ LO RATIFICAN ANTE LOS TESTIGOS QUE EN ESTE ACTO COMPARECEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

**SEGUNDA.-** "EL BANCO" Y "EL TRABAJADOR" DAN POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LOS UNÍA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.-** "EL BANCO", HACE PAGO A "EL TRABAJADOR" DE LA CANTIDAD DE \$ ----- (**CANTIDAD CON LETRA M.N.**) -----, QUE COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, CALCULADOS EN BASE AL SALARIO PRECISADO EN LA DECLARACIÓN II:

**1.- PAGO POR INDEMNIZACIÓN Y ANTIGÜEDAD:**

20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO Y PARTE PROPORCIONAL DEL 2006  
 3 MESES DE SUELDO POR INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL  
 12 DÍAS POR AÑO, POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD  
 VACACIONES PENDIENTES DE PAGO PROPORCIONAL SEGÚN FECHA DE INGRESO,  
 Y FECHA DE BAJA.  
 PERCEPCIÓN TOTAL POR INDEMNIZACIÓN Y ANTIGÜEDAD:

**2.- PAGOS DE PRESTACIONES:**

PARTE PROPORCIONAL DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006  
 PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL DEL EJERCICIO SEGÚN FECHA DE INGRESO Y  
 FECHA DE BAJA  
 DÍAS LABORADOS PENDIENTES DE PAGO  
 COMPLEMENTO DE SUELDO  
 COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD  
 COMPENSACIÓN DE VIDA CARA  
 OTROS PAGOS

TOTAL DE PRESTACIONES DEL PERIODO:

TOTAL DE PRESTACIONES: SUMA DE 1 MÁS 2 =

**3.- DEDUCCIONES DE LEY**

I.S.R. A RETENER Y ENTERAR A LA AUTORIDAD FISCAL  
 DEDUCCIONES CONVENCIONALES:  
 PRÉSTAMO PERSONAL  
 PRÉSTAMO ABCD

VACACIONES ADELANTADAS

OTROS ADEUDOS

DÍAS PAGADOS DE MÁS.

QUE EL TRABAJADOR MEDIANTE ESTE ACTO RECONOCE COMO CIERTOS Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SE LE DEDUZCAN DEL PAGO TOTAL QUE EN DERECHO LE CORRESPONDE.

TOTAL DE DEDUCCIONES 3 + 4 =

**CUARTA.-** "EL TRABAJADOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD EN QUE LOS ADEUDOS DETALLADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR LE SEAN DESCONTADOS DEL MONTO TOTAL DE SU LIQUIDACIÓN, POR LO QUE "EL BANCO" LE ENTREGA LA CANTIDAD DE \$ ( M.N.) MEDIANTE EL CHEQUE DE CAJA NÚMERO: ----- DE FECHA (DÍA, MES Y AÑO), GIRADO POR EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C. NOMINATIVO A FAVOR DE: (NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO)

**QUINTA.-** "EL TRABAJADOR" RECIBE DE CONFORMIDAD LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, DÁNDOSE POR PAGADO DE TODAS Y CADA UNA DE LA PRESTACIONES A QUE TUVO DERECHO DERIVADAS DE SU RELACIÓN DE TRABAJO CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ART.123 CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE, POR LO QUE OTORGA EN FAVOR DE "EL BANCO" EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO CORRESPONDA POR ESTOS CONCEPTOS.

**SEXTA.-** "EL TRABAJADOR" MANIFIESTA QUE MIENTRAS ESTUVO AL SERVICIO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., NO SUFRIÓ RIESGOS DE TRABAJO NI CONTRAJO ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA, POR LO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR EN SU CONTRA, NI EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO POR ESOS CONCEPTOS NI POR NINGÚN OTRO.

**SÉPTIMA.-** "EL BANCO" Y "EL TRABAJADOR" EXPRESAN SU CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONVENIO Y SE SOMETEN ANTE ESTA AUTORIDAD DEL TRABAJO PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN EN SUS TÉRMINOS POR NO CONTENER ESTIPULACIÓN CONTRARIA A LA MORAL NI AL DERECHO, NI RENUNCIA DE DERECHOS DE "EL TRABAJADOR", COMPROMETIÉNDOSE A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO SI SE TRATARA DE LAUDO EJECUTORIADO.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LOS UNÍA, FIRMANDO EL PRESENTE CONVENIO POR TRIPLICADO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS ----- DÍAS DEL MES ----- DEL AÑO DOS MIL -----.

"EL BANCO"

"EL TRABAJADOR"

-----

-----

TESTIGOS

-----

-----

COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA SIMPLE LECTURA DEL CONVENIO DE REFERENCIA, ESTE ES SUMAMENTE COMPLETO Y NO DEJA PIE A DUDAS Y ES EN LA PRAXIS EL QUE NOS HA FUNCIONADO DE MANERA CORRECTA, YA QUE CON ANTELACIÓN ESTE CONVENIO SÓLO SE CONFORMABA POR UNA SIMPLE HOJA Y ERA SUMAMENTE ESCUETO, MOTIVO POR EL CUAL ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, ESOS CONVENIOS CELEBRADOS Y MAL HECHOS, DIERON LUGAR A MUCHAS DEMANDAS LABORALES, RAZÓN POR LA CUAL HOY SE APLICA SÓLO ESTE MODELO DE CONVENIO FINIQUITO.

UNA MÁS DE LAS FORMAS POR LAS CUALES SE PUEDE DAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, A TÍTULO PERSONAL CONSIDERO QUE ES LA MEJOR DE TODAS, ES QUE EL TRABAJADOR ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONADO POR JUBILACIÓN, EL CUAL A MI PUNTO DE VISTA ESTA ES UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL QUE ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR CONVIENEN VOLUNTARIAMENTE EN ESTABLECER, EN ESTE CASO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ES DE EXPLORADO DERECHO, Y COMO LO SEÑALA NÉSTOR DE BUEN, LA JUBILACIÓN SE ENTIENDE COMO EL DERECHO AL RETIRO REMUNERADO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES CUANDO HABIENDO CUMPLIDO UN PERIODO DE SERVICIOS ALCANZAN UNA DETERMINADA EDAD, Y EL MISMO AUTOR RECONOCE EL QUE NO ESTÁ CONTEMPLADA DE FORMA EXPRESA EN LA LEY, INCLUSIVE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AFIRMA QUE LA JUBILACIÓN ES UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL QUE LAS PROPIAS PARTES, PATRÓN Y TRABAJADOR, CONVIENEN DE MANERA VOLUNTARIA.

EN ESTE SENTIDO, LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONTEMPLAN UN CAPÍTULO ESPECIFICO DONDE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS ARTÍCULOS DEL 107 AL 124, Y DEL CUAL DESTACA QUE CUALQUIER EMPLEADO EN SERVICIO AL LLEGAR A LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD TENIENDO 30 AÑOS DE SERVICIO O EN SU CASO SESENTA AÑOS DE EDAD, SIN IMPORTAR SU ANTIGÜEDAD EN EL BANCO, TIENE AUTOMÁTICAMENTE DERECHO A LA PENSIÓN VITALICIA POR RETIRO DE UN 3% POR CADA AÑO DE TRABAJO, APLICABLE SOBRE EL IMPORTE DE SU RETRIBUCIÓN MENSUAL DURANTE EL ÚLTIMO BIENIO A SU JUBILACIÓN, DICHA RETRIBUCIÓN COMPRENDE PARA SU CÁLCULO SU SUELDO BASE, LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD, LA PARTE PROPORCIONAL DE SUBSIDIO POR VACACIONES Y LA ÚLTIMA GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO) PERCIBIDO O EN SU CASO POR COMÚN ACUERDO DE LAS PARTES AL CUMPLIR COMO MÍNIMO 20 AÑOS DE SERVICIO.

ESTA PENSIÓN SE AJUSTARÁ CONFORME SE MODIFIQUE EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO, PAGADERAS EN QUINCENAS VENCIDAS; Y PARA EL CASO EN QUE EL PENSIONADO FALLECIERA SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE ESTE BANCO LA CANTIDAD DE SEIS MESES DE PENSIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE DEFUNCIÓN, DOS MESES MÁS POR GASTOS FUNERARIOS Y LA MITAD DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTABA AL MORIR EL JUBILADO, PAGADERA POR MENSUALIDADES VENCIDAS DURANTE LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA DEFUNCIÓN, CON LA LIMITANTE DE QUE ESTOS MONTOS NO EXCEDAN DE CUARENTA MESES DE SALARIO MÍNIMO BANCARIO Y ESTE MONTO ES LIBRE DE TODO IMPUESTO.

POR ÚLTIMO, SÓLO RESTA CITAR QUE AL TERMINAR LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, EL PENSIONADO TAMBIÉN TIENE DERECHO A PRÉSTAMOS DE ACUERDO A SU POSIBILIDAD DE PAGO SIN QUE EXCEDAN DE TRES MESES DE PENSIÓN Y PAGADERO A DOCE MESES, ASÍ COMO TAMBIÉN DERECHO A LA ASISTENCIA MÉDICO QUIRÚRGICA, ASISTENCIA DENTAL, FARMACEÚTICA Y HOSPITALARIA, PARA EL JUBILADO Y SUS DERECHOHABIENTES EN ATENCIÓN AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN VIGENTE CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

FRENTE AL DERECHO QUE ASISTE A LOS TRABAJADORES A RECIBIRLA, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS NECESARIOS, EXISTE IGUALMENTE EL DERECHO DEL PATRÓN A JUBILARLOS, PUES ES EVIDENTE QUE NO PUEDE OBLIGARSE A ÉSTE A QUE MANTENGA SUBSISTENTE LA RELACIÓN LABORAL DE UN TRABAJADOR AL QUE PUEDE JUBILAR DE ACUERDO CON LA CONTRATACIÓN.

CONSIDERO QUE POR LO MENOS EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS DE LA BANCA DE DESARROLLO, LA JUBILACIÓN SÍ IMPLICA UNA TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO, PUESTO QUE AL SER ÉSTA UN DERECHO QUE EL TRABAJADOR ADQUIERE Y PUEDE EJERCITAR UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS AL EFECTO ESTABLECIDOS, NO SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EN CUANTO ESTAR O NO DE ACUERDO CON LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR, SINO QUE SU OTORGAMIENTO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR, NO OBSTANTE LOS INCONVENIENTES QUE PARA ELLA PUDIERA REPRESENTAR.

### **3.2.- POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O LA MUERTE DEL TRABAJADOR.**

UNA MÁS DE LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE DAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA ES POR INVALIDEZ O POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y ES UNA DE LA MÁS DIFÍCILES, YA QUE SI UN TRABAJADOR EN ACTIVO LE SOBREVIEENE UNA INHABILIDAD, LLÁMESE INCAPACIDAD O INVALIDEZ PARA TRABAJAR; SIN DUDA ESTE HECHO SERÁ COSA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y ÉSTA HABRÁ DE SURTIR SUS EFECTOS, ESTO PREVIO A AGOTAR LOS DOS AÑOS QUE CONSAGRA POR INCAPACIDAD EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y QUE ESTE EMITA SU DICTAMEN MÉDICO DE INCAPACIDAD PERMANENTE QUE HACE IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

EN ESTE TENOR, EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUYE LA FRACCIÓN III Y IV, RESPECTO A QUE UN TRABAJADOR ESTÉ INCAPACITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES, SE DARÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO, DADO QUE EN DICHO SUPUESTO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO PARA REALIZAR LAS LABORES QUE LE CORRESPONDEN, POR ESTAR AFECTADA SU SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA, PARA QUE OPERE ESTA CAUSAL ES NECESARIO QUE SE DETERMINE LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR A TRAVÉS DEL DICTAMEN MÉDICO RESPECTIVO.

EN SÍNTESIS, COMO SE DIJO YA, ESTO NOS LLEVA A QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CELEBRE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, ESTO DERIVADO DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EMITA EL DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR UN DETERMINADO PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN ORGÁNICO FUNCIONAL, Y EL PROPIO INSTITUTO LE OTORGARA LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 514 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR TAL RAZÓN EL PATRÓN, EN ESTE CASO EL BANCO ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

OTRA FORMA MÁS, LO ES LA PÉRDIDA LAMENTABLE DEL TRABAJADOR, ESTO ES LA MUERTE DEL MISMO, ESTA ES UNA CAUSAL NATURAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, YA QUE AL NO EXISTIR EL TRABAJADOR QUIEN ES EL QUE PRESTA EL SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO, ES EVIDENTE QUE TAMBIÉN DEJA DE EXISTIR LA RELACIÓN LABORAL, LA CUAL SE DA POR TERMINADA, Y EN CONSECUENCIA, TIENE DERECHOS CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LAS



MULTICITADAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE BANJERCITO SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL PAGO DE SEIS MESES DE SALARIO POR CONCEPTO DE PAGO DE DEFUNCIÓN, EL IMPORTE DE LOS GASTOS DE FUNERALES CON UN LÍMITE DE DOS MESES DE SALARIO, MÁS LA MITAD DEL SALARIO QUE DISFRUTABA ANTES DE FALLECER, PAGADERAS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DURANTE LOS 18 MESES SIGUIENTES A LA DEFUNCIÓN, SIN QUE EXCEDA DE 40 MESES DE SALARIO MÍNIMO BANCARIO; Y ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DE PAGAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD LA CUAL CONSISTE EN DOCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO BANCARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO Y UN DÍA POR CADA MES DURANTE EL PERIODO QUE NO INTEGRE UNA ANUALIDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR, REALMENTE ES POCO LO QUE SE PUEDE DECIR EN RELACIÓN A ESTOS DOS TEMAS QUE SON LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, O LA MUY LAMENTABLE PÉRDIDA DE LA VIDA HUMANA DE UN TRABAJADOR SEA HOMBRE O MUJER, EN CONCLUSIÓN LO QUE LA PRAXIS NOS INDICA, QUE CUANDO SE PRESENTEN ESTOS DOS CASOS, LA EMPRESA EN ESTE CASO EL BANCO, ADQUIERE UNA SERIE DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA CON LOS FAMILIARES O LOS DEUDOS SEGÚN SEA EL CASO, Y EN ESTE SENTIDO EL BANCO NO ESCATIMA EN PAGAR PRESTACIÓN O CONCEPTO CONSAGRADOS EN LAS LEYES EN BENEFICIO DE LOS MISMOS.

### **3.3.- POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.**

ESTA ES UNA MÁS DE LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO, ESTO ES CUANDO EL BANCO EXTIENDE NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO DETERMINADO, ES OBVIO QUE AL LLEGAR AL TÉRMINO O CONCLUÍDA LA OBRA, SE TERMINA LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO, ESTO ES POR DEFINIRLO DE UNA MANERA SENCILLA.

PERO ME PERMITO PROFUNDIZAR UN POCO MÁS EN EL PRESENTE TEMA Y CONSIDERO QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, OPERA O SE PUEDE CLASIFICAR DENTRO DEL MUTUO CONSENTIMIENTO, YA QUE AL HABLAR DE ÉSTE, EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO RESULTA CLARO QUE AMBAS PARTES EXPRESAN SU MUTUA VOLUNTAD DE QUE EL VÍNCULO SEA POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO Y DEBIDO AL CONTACTO ESTRECHO Y COORDINADO QUE SE TIENE CON LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EL RESTO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTE BANCO, ES PRECISAMENTE EN RECURSOS HUMANOS DONDE SE MANEJA EL TOTAL DEL PERSONAL, ASÍ COMO EL CONTROL DE LAS BAJAS Y ALTAS, LAS SUSPENSIONES, INCAPACIDADES, ETC. DE TODOS LOS TRABAJADORES; Y CORRESPONDE A ESA ÁREA FIJAR LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

EN ESTE SENTIDO SI EN UNA O VARIAS ÁREAS DE BANJERCITO EXISTEN UN DETERMINADO NÚMERO DE INCAPACIDADES POR MATERNIDAD (TRES MESES) SE TENDRÁN QUE CUBRIR ESAS VACANTES TEMPORALES PARA QUE SE DESARROLLEN ESAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O SECRETARIALES SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES, EN EL MISMO SENTIDO, TAMBIÉN SE DEBEN CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS EMPLEADOS SE ENCUENTREN INCAPACITADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ÁREA DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS, HACE LA CONVOCATORIA PERTINENTE Y, LOS QUE SE CONSIDEREN QUE CUBREN LOS REQUISITOS Y EL PERFIL SEÑALADOS Y APRUEBEN LOS EXÁMENES DE ESTILO, AL MOMENTO DE SU ÚLTIMA ENTREVISTA Y ACEPTACIÓN SE LES REITERA QUE LA CONTRATACIÓN ES SÓLO POR TIEMPO DETERMINADO Y PARA CUBRIR CIERTAS PLAZAS, YA SEA POR MATERNIDAD O EN SU CASO POR INCAPACIDADES MÉDICAS, ES ASÍ QUE SE LES EXTIENDE UN NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EL CUAL AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO SE DA POR TERMINADA LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO YA QUE

ES OBVIO QUE EL TITULAR DE LA PLAZA SE INCORPORARÁ A SUS LABORES HABITUALES.

OTRO EJEMPLO MÁS ES EL CASO DE QUE SÓLO SE CONTRATE PERSONAL PARA UN CORTO TIEMPO PARA EL DESAHOGO DE UN TRABAJO PENDIENTE O POR ALGUNA CARGA EXCESIVA DEL MISMO; TAL ES EL CASO QUE SE PRESENTA EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS Y FRONTERIZOS, QUE ES EL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR LOS TRÁMITES Y EL COBRO POR LA IMPORTACIÓN Y LA INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS Y DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA PARA EL RETORNO DE LOS MISMOS Y QUE HACEN LOS MEXICANOS QUE RADICAN LEGALMENTE EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO LOS PROPIOS EXTRANJEROS, ME REFIERO A LO QUE SE CONOCE COMO "TEMPORADAS ALTAS", QUE SON:

- 1.- ETAPA - SEGUNDA SEMANA DE ABRIL.
- 2.- ETAPA - PRIMERA SEMANA DE JULIO.
- 3.- ETAPA - SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE.
- 4.- ETAPA - TERCERA Y CUARTA SEMANA DE DICIEMBRE.
- 5.- ETAPA - PRIMERA SEMANA DE ENERO.

SON PRECISAMENTE ESAS SEMANAS DE ESTOS MESES CUANDO LA CARGA DE TRABAJO SE TRIPLICA, POR LO ANTES DESCRITO Y SE REQUIERE DE MAYOR PERSONAL PARA CUBRIR LA DEMANDA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LAS VENTANILLAS.

ES ASÍ QUE CON LOS DOS HECHOS YA DESCRITOS, SE EXPIDEN LOS NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO DETERMINADO, DONDE SE ESPECIFICA DE MANERA CLARA Y PRECISA LA MODALIDAD DEL TIEMPO Y LAS FUNCIONES, PLAZOS O CONDICIÓN DEL ACTO JURÍDICO.

EN EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, SE PUEDEN DESTACAR ALGUNOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE DAN LA PAUTA PARA LA CONTRATACIÓN Y EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO CON CLARO CONCEPTO DE TERMINACIÓN DEL MISMO AL VENCIMIENTO DE ESTE Y SON:

A).- LA TEMPORALIDAD DEL OBJETO DEL NOMBRAMIENTO, EXTINGUIÉNDOSE ESTE, INMEDIATAMENTE TERMINA LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

B).- LA RELACIÓN PERDURARÁ MIENTRAS SUBSISTA EL OBJETO POSIBLE (ELEMENTO ESENCIAL DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE LE DIO ORIGEN).

POR ÚLTIMO, RESPECTO AL TEMA DE LOS NOMBRAMIENTOS POR TIEMPO FIJO, EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HA EMITIDO JURISPRUDENCIAS, EJECUTORIAS O CRITERIOS COMO LOS SON: “NOMBRAMIENTOS NATURALEZA DE LOS”.- EL NOMBRAMIENTO QUE SE EXPIDE SIN ESPECIFICAR QUE ES PROVISIONAL, INTERINO O A TIEMPO FIJO, SE CONSIDERARÁ EN FORMA DEFINITIVA EN PROPIEDAD.

(LAUDO: EXP. No. 123/48. C. VALENTÍN LOZANO CENICEROS VS. C. SRIO. DE EDUCACIÓN PÚBLICA.)

OTRO CRITERIO MÁS LO ES EL TITULADO “NOMBRAMIENTO O CONTRATO POR TIEMPO FIJO”.- CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS SON TRANSITORIOS EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE TRABAJO DEBERÁ SER POR TIEMPO FIJO.

(LAUDO: EXPS. ACUMULADOS NÚMS. 721/60 Y 733/60. JOSÉ VICENTE CRUZ CASTILLO VS. SRIO. DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.)

### **3.4.- CUANDO CESAN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO.**

COMO YA QUEDÓ ESTABLECIDO DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE TRABAJO, LOS EMPLEADOS DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA; LA CUAL FORMA PARTE DEL SISTEMA BANCARIO Y EN ESPECÍFICO DE LA BANCA DE DESARROLLO, EN SU ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ESTABLECE QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA INSTITUCIÓN, SE REGISTRARÁN POR EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN LA LEY, LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. ASÍ COMO EN LO QUE NO SE OPORTUNA POR LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN TAL SENTIDO, PARA HABLAR DE CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EN ESTE BANCO, TENEMOS QUE APOYARNOS EN EL CUERPO LEGAL QUE CONSAGRA LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE SON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE BANJERCITO, RAZÓN POR LA CUAL LO JURÍDICAMENTE CORRECTO ES EL CITAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 94, EN DONDE SE ESTABLECE CUÁLES SON LAS CAUSALES DE CESE DE LOS EFECTOS EN EL NOMBRAMIENTO, Y ESTAS SON:

- I. INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SALVO QUE MEDIE LA PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;
- II. COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS CUALQUIERA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;
- III. COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- IV. OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES O ECONÓMICOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, O CON MOTIVO

DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

- V. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN GRAVES SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;
- VI. COMPROMETER EL TRABAJADOR POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;
- VII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;
- VIII. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE OPERACIÓN O LOS ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO DE LA INSTITUCIÓN;
- IX. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS SIN PERMISO DE LA INSTITUCIÓN Y SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- X. DESOBEDECER EL TRABAJADOR A LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- XI. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;
- XII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO EXISTA UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, ANTES DE INICIAR SUS SERVICIOS, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;
- XIII. LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU TRABAJO;

- XIV. INCURRIR EN OFENSAS O INJURIAS EN CONTRA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN O CONDUCIRSE REITERADAMENTE EN FORMA DESATENTA O DESACOMEDIDA FRENTE A ELLOS, Y
- XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

COMO SE PUEDE APRECIAR, LAS CAUSALES ANTES SEÑALADAS SON LAS MISMAS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SOLAMENTE RESTARÍA AGREGAR SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA QUE COMO PATRÓN SE PUEDA RESCINDIR LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE LA MISMA, SI EXISTE UN MOTIVO RAZONADO DE PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, PERO ESTE TÉRMINO ALGUNOS JURISTAS EN LA MATERIA LO CONSIDERAN COMO UN HECHO SUBJETIVO, AL FIJAR LA POSTURA DE QUE LA PÉRDIDA DE CONFIANZA COLOCA AL PATRÓN EN FRANCA VENTAJA SOBRE EL TRABAJADOR; PERO EN ESTE ÁMBITO BANCARIO Y SOBRE TODO TRATÁNDOSE DEL MANEJO DE DINERO E INFORMACIÓN SUMAMENTE RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO SON SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, PARA ESTE BANCO NO ES ASÍ, Y LA PRÁCTICA NOS HA PERMITIDO DARNOS CUENTA CÓMO LOS EMPLEADOS, HACEN COSAS IMPENSABLES CON TAL DE OBTENER ALGUNOS RECURSOS ECONÓMICOS ADICIONALES A SUS INGRESOS LÍCITOS; RAZÓN Y MOTIVO POR EL QUE LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, EN SU ARTÍCULO 4º ESTABLECE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO TIENEN DERECHO A LA REINSTALACIÓN EN SU EMPLEO, HECHO TOTALMENTE LÓGICO, YA QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES NOS MUESTRA QUE ES TOTALMENTE INADMISIBLE QUE UN EMPLEADO SEA CAJERO, PROMOTOR, ETC. SI SE HACE DE DINERO DE UN CLIENTE O FALSIFICA UNA FIRMA DE UN CHEQUE DE CAJA PARA COBRARLO ÉL MISMO, E INCLUSIVE SE LE CESA EN LOS EFECTOS DEL EMPLEO DE MANERA JUSTIFICADA Y DEMANDA AL BANCO Y EN EL SUPUESTO DE UN LAUDO CONDENATORIO, ESTA SUBDIRECCIÓN BUSCA EVITAR LAS CONSECUENCIAS Y REPERCUSIONES QUE TENDRÍA EL REINSTALARLO PESE A QUE SE COMPROBÓ EN JUICIO EL HABER INCURRIDO EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ, Y QUE EL EMPLEADO CONFESÓ HABER TOMADO EL DINERO, LA PREGUNTA QUE SE QUEDARÍA AL AIRE ES ¿CUÁL SERÍA EL CLIMA LABORAL Y LA IMAGEN QUE IMPACTARÍA PARA EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN Y ACTÚA CONFORME A DERECHO?.

AHORA BIEN, ME PERMITO PROFUNDIZAR EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES ANTES CITADAS, LAS CUALES SON LAS QUE CON FRECUENCIA POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO ME HA TOCADO VIVIR, ME REFIERO A LA PRIMERA QUE ES LA FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ, ENTENDIENDO POR ESTOS CONCEPTOS, EL NO PROCEDER CORRECTAMENTE CON LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO EL EMPLEADO, ACTUANDO CON MENGUA DE RECTITUD DE ÁNIMO, ESTO ES, APARTARSE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENEN A CARGO, PROCEDIENDO EN CONTRA DE LAS MISMAS, DEJANDO DE HACER LO QUE SE TIENE ENCOMENDADO, CABE SEÑALAR QUE, EN MI OPINIÓN, CUANDO ALGÚN EMPLEADO COMETE UNA O MÁS DE LAS CAUSALES INDICADAS, LO HACE CON NOTORIA FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ.

UNA MÁS DE LAS CAUSALES DE CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO Y QUE SE PRESENTA CON ALGUNA FRECUENCIA, ES LA FRACCIÓN CUARTA DE ESE ARTÍCULO 94 QUE CONSISTE EN OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES O ECONÓMICOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO; EN ESTA FRACCIÓN INTERVIENE EL DOLO, QUE SI BIEN ES CIERTO EL PATRÓN PUEDE EXIGIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS E INCLUSIVE EL DERECHO A EJERCITAR LAS ACCIONES PENALES, LO ÚNICO QUE SE APLICA ES EL CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, UNA MÁS DE LAS CAUSALES ES EL QUE EL TRABAJADOR COMETA ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO, Y SOBRE ESTOS SON POCOS LOS CASOS QUE SE PRESENTAN, PERO SI SE LLEGAN A COMETER SOBRE TODO EN ALGUNOS MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS, UBICADOS EN LAS FRONTERAS DEL NORTE Y SUR DEL TERRITORIO MEXICANO.

EN ESTE SENTIDO CONSIDERO QUE ESTA CAUSAL ES LA CLÁSICA, LA DE ACUMULAR EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS SIN PERMISO DE LA INSTITUCIÓN Y SIN CAUSA JUSTIFICADA Y QUE POR CIERTO TAMBIÉN SE PRESTA, COMO TODAS, A INTERPRETACIONES POR SU FALTA DE PRECISIÓN Y CLARIDAD, YA QUE AL EXPRESAR QUE SE DEBEN DE TENER MÁS DE TRES FALTAS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, SON CUATRO LAS FALTAS, YA QUE LA CAUSAL SEÑALA TENER MÁS DE TRES FALTAS.

OTRA CAUSAL MÁS ES LA DESOBEDIENCIA DEL TRABAJADOR A LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO; QUE INCLUSO ES UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES PRESENTO ESTE TRABAJO, ESTO SE DERIVA EN OBVIO DE LA RELACIÓN



DE SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE LAS PARTES Y LA LÓGICA FACULTAD DEL PATRÓN PARA MANDAR CON EL DERECHO DE SER OBEDECIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO.

POR ÚLTIMO TAMBIÉN SE HA PRESENTADO EL CASO DE QUE EL PERSONAL LLEGA A CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SIN QUE EXISTA DE POR MEDIO UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA; SUELE SUCEDER QUE ALGUNOS EMPLEADOS SE PRESENTEN CON LAS CONSECUENCIAS LÓGICAS DESPUÉS DE HABER ESTADO INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS TODO EL FIN DE SEMANA (SÁBADO Y DOMINGO) Y EL LUNES SE PRESENTAN A SUS LABORES CON LAS CONSECUENCIAS OBVIAS, PERO VEREMOS EN EL PUNTO SIGUIENTE QUÉ ES LO QUE UNO, COMO EMPRESA, ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR CUANDO SE PRESENTA UNA CAUSAL DE LAS YA CITADAS.

### **3.5.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; CITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO AMONESTACIÓN O CESE.**

PARA HABLAR SOBRE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE SE APLICA EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA, PARTO DEL CRITERIO QUE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 46 Y 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS CUALES HABLAN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LA TERMINACIÓN EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR, LOS CUALES SON TOTALMENTE INAPLICABLES YA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TÍTULO SEGUNDO, RAZÓN POR LA CUAL EXPONGO, LO QUE A TÍTULO PERSONAL ES LO CORRECTO Y DE HECHO SE HA IMPLEMENTADO A PETICIÓN DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES.

EN ESTE SENTIDO, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES PARA ESTA INSTITUCIÓN CONTIENEN CUÁLES SON LAS CONDUCTAS SANCIONABLES Y PARA ESO YA SE HAN DESCRITO DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE TRABAJO; Y EL CAPÍTULO IX DE ESA NORMATIVIDAD, ESTABLECE TODO LO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PERO A CONSIDERACIÓN DE UN SERVIDOR, SÓLO ESTABLECE LAS SANCIONES Y NO EL COMO DEBERÁN DE SER APLICADAS, EN ESTA TESISURA, LO CORRECTO ES DAR CABAL CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE ESTABLECEN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA, Y 3º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

AHORA BIEN, EN LA PRÁCTICA SI UN TRABAJADOR DE ESTE BANCO DE DESARROLLO DENTRO DE SU HORARIO DE TRABAJO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO, INCURRE EN UNA DE LAS FALTAS QUE YA HAN QUEDADO CITADAS, EL JEFE SUPERIOR INMEDIATO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LEVANTAR UNA SIMPLE ACTA DE HECHOS CON LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR Y DE DOS TESTIGOS QUE LES CONSTE LOS HECHOS OCURRIDOS, EN TAL ACTA SE ASENTARÁ CON TODA PRECISIÓN LO OCURRIDO ASÍ COMO SITUACIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; PARA POSTERIORMENTE REMITIRLA AL ÁREA CORRESPONDIENTE, QUE EN ESTE CASO ES LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y VALORACIÓN Y SI EXISTEN ELEMENTOS FEHACIENTES QUE INDIQUEN QUE EXISTE UN CONATO LABORAL ENTRE EL TRABAJADOR Y LA INSTITUCIÓN, EN ESTRICTO APEGO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SUBDIRECCIÓN

DE RELACIONES LABORALES, GIRARÁ UN CITATORIO AL TRABAJADOR, EL CUAL DEBERÁ DE NOTIFICARSE DE FORMA PERSONAL CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL CITATORIO AL CUAL SE HA HECHO MENCIÓN DEBERÁ CUBRIR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

PRIMERO.- EL DESTINATARIO, SE NOTIFICARÁ EL ORIGINAL DEL CITATORIO AL TRABAJADOR RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS SE NOTIFICARÁ A LOS TESTIGOS DE CARGO.

SEGUNDO.- CITA: SE SEÑALARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN DONDE SE INSTRUIRÁ EL ACTA DE REFERENCIA.

TERCERO.- LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: SE SEÑALARÁ EL MOTIVO, ES DECIR LA CAUSAL DE CESE EN QUE INCURRIÓ EL TRABAJADOR, INDICANDO EN SU CASO CON TODA CLARIDAD, LAS FECHAS DE LA(S) FALTA(S) EN QUE INCURRIÓ, LOS HECHOS MOTIVO DE LA DILIGENCIA Y LA FUNDAMENTACIÓN, SE CITARÁ EL ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, 3º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, 94 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C.; EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU CASO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SE HACE LA INDICACIÓN DE QUE EL OBJETO DE LA CITA ES EL INSTRUMENTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL PARA ESCLARECER LOS HECHOS, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL TRABAJADOR INCURRIÓ EN ALGUNA CAUSAL DE CESE, INDICANDO PRECISAMENTE DE CUÁL SE TRATA; IGUALMENTE, EL TRABAJADOR PODRÁ PRESENTAR SUS RESPECTIVOS TESTIGOS DE DESCARGO ASÍ COMO OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN.

CUARTO.- FIRMA: EL CITATORIO DEBERÁ DE SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y SERÁ NOTIFICADO PERSONALMENTE AL TRABAJADOR INSTRUMENTADO ASÍ COMO A LOS TESTIGOS DE CARGO, SE HARÁ EN FORMA TAL, QUE CONSTEN LOS ACUSES DE RECIBO CORRESPONDIENTES, POR LO QUE, LA INASISTENCIA DE CUALQUIERA DE ELLOS CUANDO HAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, NO SE SUSPENDERÁ LA DILIGENCIA; PARA EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE NEGARE A FIRMAR EL

ACUSE DE RECIBO, SE HARÁ CONSTAR ASÍ EN LA COPIA DEL CITATORIO, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE ACREDITEN ESA CIRCUNSTANCIA.

CABE DESTACAR QUE EL CITATORIO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL TRABAJADOR, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA ADMINISTRATIVA.

ES MUY IMPORTANTE QUE SE NOTIFIQUE DEBIDAMENTE LA CITACIÓN AL TRABAJADOR DEBIENDO REALIZARLO EN EL PROPIO CENTRO DE TRABAJO SI SE ENCONTRARE EL TRABAJADOR, EN CASO CONTRARIO, EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI NO SE ENCONTRASE PRESENTE EL TRABAJADOR, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESPERE AL DÍA SIGUIENTE A DETERMINADA HORA; Y SI NO OBSTANTE EL CITATORIO, NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL TRABAJADOR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBIÉNDOSE ASEGURAR LA PERSONA QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA, QUE QUIEN RECIBE EL CITATORIO SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y MANIFIESTE ADEMÁS LA RELACIÓN O PARENTESCO QUE TENGA CON EL TRABAJADOR, ASENTANDO LA RAZÓN EN EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

AHORA BIEN, LA FORMA EN QUE SE ESTRUCTURA UN CITATORIO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y DESAHOGO DEL ACTA ADMINISTRATIVA ES LA SIGUIENTE, A JUICIO DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES Y EL CUAL SE IMPLEMENTÓ A RAÍZ DE LA CONSTITUCIÓN DE ÉSTA, YA QUE CON ANTELACIÓN LOS CITATORIOS ERAN MUY ESCUETOS Y DEJABAN EN TOTAL ESTADO DE INDEFENCIÓN AL TRABAJADOR, LO QUE LE PERMITÍA A ÉSTE PRESENTAR UNA DEMANDA EN VÍA LABORAL Y QUE SE CONDENARA AL BANCO POR HACER UN DESPIDO INJUSTIFICADO FUNDADO EN PRACTICAR UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL, PERO BASADO EN UN CITATORIO QUE ESTABA TOTALMENTE MAL HECHO Y COLOCABA AL BANCO EN DESVENTAJA CONTRA LOS EMPLEADOS CON MALA CONDUCTA.

EN TAL SENTIDO, EL CITATORIO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, ES EL QUE EN OPINIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN EN LA QUE LABORO ES EL MÁS COMPLETO, YA QUE SE BUSCÓ CUBRIR TODAS LAS ARISTAS POSIBLES, PARA QUE NO EXISTIERA LUGAR A SER HECHADO ABAJO POR LOS MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EL TRABAJADOR SE LE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL MOMENTO DE QUE SE PRACTICÓ LA INVESTIGACIÓN DE LAS SUPUESTAS CONDUCTAS IRREGULARES:

**“MODELO DE CITATORIO, PARA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL”**

- (1) DEPENDENCIA.
- (2) NÚM. DE OFICIO.
- (3) ASUNTO: CITATORIO.
- (4) LUGAR Y FECHA.

(5) C. (NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO, MATERNO)

NOMBRE DE LA OFICINA DONDE PRESTA SUS

SERVICIOS EL TRABAJADOR.

P R E S E N T E

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, QUE ESTABLECEN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 3/6 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DEBERÁ USTED PRESENTARSE EN (6) \_\_\_\_\_

SITO EN (7) \_\_\_\_\_ DE ESTA CIUDAD, EL PRÓXIMO DÍA (8) \_\_\_\_ DEL MES DEL \_\_\_\_\_ DEL AÑO EN CURSO, A LAS (9) \_\_:\_\_\_ HORAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UN ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE REALIZARÁN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS TENDIENTES A ESCLARECER LOS HECHOS EN LOS QUE USTED INTERVIÑO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES (10) (SE HACE UNA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA, DE CADA UNO DE LOS SUPUESTOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL TRABAJADOR, CADA UNA DE ESTAS, SERÁ DESCRITA DE MANERA INDIVIDUALIZADA, ESTO ES, POR CADA HECHO, SE COMPRENDERÁ UNA SÓLA CONDUCTA CONTRARIA A DERECHO.)

POR LO ANTERIOR, LOS HECHOS QUE ANTECEDEN PUEDEN CONFIGURAR EN SU PERJUICIO LAS CAUSALES DE FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONTRATADAS, ASÍ COMO DE DESOBEDIENCIA A LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONTRATADAS; ESTAS CONDUCTAS OBSERVADAS POR USTED EN LA FORMA QUE ANTECEDEN PUEDEN SER CAUSALES DE CESE DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, Y SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 94 FRACCIONES \_\_\_ Y \_\_\_ DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN CONCORDANCIA CON LAS FRACCIONES \_\_\_ Y \_\_\_ DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y 47 FRACCIONES \_\_\_ Y \_\_\_ DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA.

POR LOS MOTIVOS ANTES CITADOS, DEBERÁ USTED DE PRESENTARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA INDICADOS CON SUS TESTIGOS DE DESCARGO ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA DESLINDAR LAS IMPUTACIONES QUE SE FORMULARON, Y QUE HAN QUEDADO PLENAMENTE DESCRITAS EN PÁRRAFOS

ANTERIORES, EN EL CONCEPTO DE QUE COMO TESTIGOS DE CARGO (11) FUNGIRÁN LOS  
CC. \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_.

**ATENTAMENTE**

(12) \_\_\_\_\_  
C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.  
LIC. \_\_\_\_\_

C.C.P. TESTIGO DE CARGO No. 1  
TESTIGO DE CARGO No. 2

AHORA BIEN, DEL CITATORIO ANTERIOR LA FORMA EN QUE DEBE DE SER  
LLENADO CADA UNO DE LOS ESPACIOS EN LOS QUE SE CITA UN NÚMERO ES LA  
SIGUIENTE:

1. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA QUE GIRA EL CITATORIO.
2. NÚMERO DE OFICIO ASIGNADO.
3. ASUNTO DEL QUE SE TRATA, CITATORIO.
4. LUGAR Y FECHA EN QUE SE GIRÓ EL CITATORIO.
5. NOMBRE DEL TRABAJADOR A QUIEN VA DIRIGIDO Y EL LUGAR EN QUE  
PRESTA SUS SERVICIOS.
6. LUGAR DONDE SE INSTRUMENTARÁ EL ACTA.
7. EL DOMICILIO COMPLETO DE LA OFICINA, ESPECIFICÁNDOSE EN SU CASO,  
ADEMÁS EL NÚMERO DE OFICINA SI LO HUBIERE, EL PISO, Y CUALQUIER  
OTRO DATO QUE SIRVA PARA SU LOCALIZACIÓN.
8. DÍA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ACTUACIÓN.
9. HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA ACTUACIÓN.
10. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN.
11. TESTIGOS DE CARGO, QUE LES CONSTA LAS CONDUCTAS IRREGULARES.
12. EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL QUE SUSCRIBE EL CITATORIO.

PARA EL SUPUESTO CASO, DE QUE EL TRABAJADOR SE NEGARE A FIRMAR EL  
ACUSE DE RECIBO, SE HARÁ CONSTAR ASÍ EN LA COPIA DEL CITATORIO, ANTE LA  
PRESENCIA Y FIRMA DE DOS TESTIGOS QUE ACREDITEN ESA CIRCUNSTANCIA, EL  
CITATORIO Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS IRREGULARIDADES

ATRIBUIDAS AL TRABAJADOR, FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL ACTA ADMINISTRATIVA. ES MUY IMPORTANTE QUE SE NOTIFIQUE DEBIDAMENTE AL TRABAJADOR DEBIENDO REALIZARSE EN EL PROPIO CENTRO DE TRABAJO SI SE ENCONTRARE EL TRABAJADOR, Y EN EL CASO CONTRARIO, EN EL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI NO SE ENCONTRASE PRESENTE EL TRABAJADOR, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESPERE AL DÍA SIGUIENTE A DETERMINADA HORA; Y SI NO OBSTANTE EL CITATORIO, NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL TRABAJADOR, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON LA PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBIÉNDOSE ASEGURAR LA PERSONA QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA, QUE QUIEN RECIBE EL CITATORIO SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE Y MANIFIESTE ADEMÁS LA RELACIÓN O PARENTESCO QUE TENGA CON EL TRABAJADOR, ASENTANDO LA RAZÓN EN EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.

SE MENCIONARÁ EL ARTÍCULO 94 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.; EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ASÍ COMO EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA. SE INDICARÁ TAMBIÉN QUE EL OBJETIVO DE LA CITA ES EL INSTRUMENTAR UN ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR QUE EL TRABAJADOR INCURRIÓ EN ALGUNA SUPUESTA CAUSAL DE CESE, INDICANDO PRECISAMENTE DE CUÁL SE TRATA.

EN LA INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS Y DESARROLLO DE LAS MISMAS SE DEBEN CUBRIR REQUISITOS, ESTO ES, CONFORME EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS ESTÁ SUJETO A FORMALIDADES LEGALES DE EXISTENCIA Y VALIDEZ, QUE CONSTITUYEN UNA GARANTÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA LOS TRABAJADORES Y DETERMINAN LA VALIDEZ DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, POR LO TANTO SI BIEN, COMO SE HA DICHO, NO ES APLICABLE ESTE ARTÍCULO A LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, SÍ NOS SIRVE COMO GUÍA PARA LA INSTRUMENTACIÓN CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A.** NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR PARA QUE COMPAREZCA A LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA.
- B.** NOTIFICACIÓN A LOS TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA.
- C.** LEVANTAMIENTO DE ACTA.

- D. SEÑALAMIENTO PRECISO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL TRABAJADOR Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES.
- E. DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR Y DERECHO DE OFRECER PRUEBAS.
- F. DECLARACIÓN DE TESTIGOS DE DESCARGO, SÓLO EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR LOS PROPONGA.
- G. COMPARECENCIA DEL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA; DE LOS TESTIGOS DE CARGO.
- H. FIRMA DEL ACTA ADMINISTRATIVA POR LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN.
- I. ENTREGA DE UNA COPIA AUTÓGRAFA AL TRABAJADOR.

LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DEL BANCO DEL EJÉRCITO, HA PUGNADO POR EL MODELO DE ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, QUE INCLUSO SE LLEVA A CABO CON LA PRÁCTICA DIARIA EN LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS POR LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS TRABAJADORES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONTRATADAS.

**“MODELO DE ACTA ADMINISTRATIVA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS  
EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL”**

EN LA CIUDAD DE ----- (ENTIDAD FEDERATIVA) -- -- --, SIENDO LAS - :- - HORAS DEL DÍA  
--- DE -----, DEL DOS MIL -----, (HORA EXACTA, DÍA, MES Y AÑO), REUNIDOS EN EL  
LOCAL QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE -----, SUBDIRECCIÓN DE -----  
DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL  
DEL CRÉDITO, CITA EN - - - - - (EDIFICIO, PISO, CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO  
EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA) - - -,  
ESTANDO PRESENTES LOS C.C. LIC. ----- QUIEN SE IDENTIFICA CON  
LA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR ----- CON NÚMERO -----, EN SU  
CARÁCTER DE OFICIAL INVESTIGADOR, ACTUANTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA  
ADMINISTRATIVA Y DESIGNADO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE ESTA SOCIEDAD  
NACIONAL DE CRÉDITO; EL C. -----, EN SU CARÁCTER DE PRIMER TESTIGO  
DE CARGO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR ----  
---- CON NÚMERO -----; EL C. - ----- EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO  
TESTIGO DE CARGO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR  
POR - - - - - CON NÚMERO - - - - -; (A LOS TESTIGOS DE CARGO DEBERÁN  
CONSTARLES PERSONALMENTE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES VAN A DECLARAR);  
EL C. -----, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO TRANSGRESOR QUIEN SE  
IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR ----- CON NÚMERO



-----; Y EL CUAL FUE PREVIAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE CITATORIO NÚMERO ----  
 DE FECHA ---- EN EL CUAL ESTAMPÓ DE RECIBIDO, SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, Y  
 QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: (SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL CITATORIO  
 ANTES SEÑALADO), (EN CASO DE QUE NO COMPAREZCA EL INFRACOR SE DEBERÁ  
 ANOTAR EL OFICIO CON EL CUAL SE LE NOTIFICÓ SU COMPARECENCIA Y HACER LA  
 APRECIACIÓN DE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO). ASÍ COMO TAMBIÉN LOS CC: ---  
 ----- Y -----, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CREDENCIALES  
 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR - - - - - CON NÚMEROS - - - - - Y - - - -  
 RESPECTIVAMENTE; EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES SE  
 ENCONTRARÁN PRESENTES EN ESTA DILIGENCIA SIN DECLARAR HASTA SU TOTAL  
 CONCLUSIÓN -----(LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA NO DECLARAN, SÓLO  
 FIRMAN EL ACTA).-----  
 EL PERSONAL DE ACTUACIONES MANIFIESTA ANTE LOS PRESENTES QUE EL MOTIVO  
 DEL DESAHOGO DEL ACTA ADMINISTRATIVA SE FORMULA EN ATENCIÓN A LAS  
 GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS  
 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUIEN A CONTINUACIÓN PROCEDE A DAR EL USO DE LA  
 PALABRA AL PRIMERO DE LOS TESTIGOS DE CARGO EL C. -----, PARA QUE  
 MANIFIESTE LO QUE SABE Y LE CONSTA EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE  
 INVESTIGAN Y A QUIEN SE EXHORTA A EFECTO DE QUE ANTE SU DECLARACIÓN QUE  
 VIERTA EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE CONDUZCA CON ESTRICTO APEGO A LA  
 VERDAD Y SE LE APERCIBE DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL EN QUE INCURREN  
 LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA  
 JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL  
 CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y  
 PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y QUIEN POR SUS  
 GENERALES DIJO TENER ---- AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL -----, CON DOMICILIO  
 EN CALLE -----, COLONIA -----, CÓDIGO POSTAL -----, DELEGACIÓN -----  
 -----, QUIEN OCUPA LA PLAZA O PUESTO DE -----, ADSCRITO A -----, Y EN  
 RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACTA  
 ADMINISTRATIVA Y QUE SE LE ATRIBUYEN AL C. ----- (NOMBRE COMPLETO  
 DEL INSTRUMENTADO) Y QUIEN MANIFESTÓ: ----- (SE REALIZA  
 UNA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS, EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO,  
 TIEMPO Y LUGAR.) ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR AL RESPECTO. -----

-----  
 ACTO CONTINUÓ EL OFICIAL DE INVESTIGACIONES DA EL USO DE LA PALABRA AL  
 SEGUNDO DE LOS TESTIGOS DE CARGO, EL C. -----, PARA QUE MANIFIESTE  
 LO QUE SABE Y LE CONSTA EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y A QUIEN  
 SE EXHORTA A EFECTO DE QUE ANTE SU DECLARACIÓN QUE VIERTA EN LA PRESENTE  
 DILIGENCIA SE CONDUZCA CON ESTRICTO APEGO A LA VERDAD Y SE LE APERCIBE DE  
 LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE  
 DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL CON  
 FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL  
 VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA  
 REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y QUIEN POR SUS GENERALES DIJO  
 TENER ---- AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL -----, CON DOMICILIO EN CALLE -----,

COLONIA -----, CÓDIGO POSTAL -----, DELEGACIÓN -----, QUIEN OCUPA LA PLAZA O PUESTO DE -----, ADSCRITO A -----, Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA Y QUE SE LE ATRIBUYEN AL C. ----- (NOMBRE COMPLETO DEL INSTRUMENTADO) Y QUIEN MANIFESTÓ: ----- (SE REALIZA UNA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS, EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.) ----- ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR AL RESPECTO. -----

**NOTA: I**

(ES MUY IMPORTANTE QUE TANTO LA DECLARACIÓN DEL PRIMER TESTIGO DE CARGO COMO DEL SEGUNDO, COINCIDA EN CUANTO A LOS DÍAS Y HECHOS DETALLADOS, YA QUE SE DEBERÁ EVITAR QUE LOS PROPIOS TESTIGOS DE CARGO SÓLO SE LIMITEN A RATIFICAR LA DECLARACIÓN.)

**NOTA: II**

(SI A PETICIÓN DEL INSTRUMENTADO, Y PARA EL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y EN ESTRICTO RESPETO AL ORDEN PROCESAL, SI ÉSTE DESEA FORMULARLE PREGUNTAS DIRECTAS A LOS TESTIGOS DE CARGO, ESTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA.)

A CONTINUACIÓN EL OFICIAL DE INVESTIGACIONES PROCEDE A DAR EL USO DE LA PALABRA AL C. -----, EN SU CARÁCTER DE INSTRUMENTADO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE SABE Y LE CONSTA EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y A QUIEN SE EXHORTA A EFECTO DE QUE ANTE SU DECLARACIÓN QUE VIERTA EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE CONDUZCA CON ESTRICTO APEGO A LA VERDAD Y SE LE APERCIBE DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL Y QUIEN POR SUS GENERALES DIJO TENER ---- AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL -----, CON DOMICILIO EN CALLE -----, COLONIA -----, CÓDIGO POSTAL -----, DELEGACIÓN -----, QUIEN OCUPA LA PLAZA O PUESTO DE -----, ADSCRITO A -----, Y EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN Y QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA MANIFESTÓ: ----- (SE REALIZA UNA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS, EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.) ----- ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR AL RESPECTO. -----

**NOTA: III**

(EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACITOR NO COMPAREZCA AL DESAHOGO DEL ACTA ADMINISTRATIVA, DEBERÁ ANOTARSE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE EL OFICIO CITATORIO NÚMERO ---- DE FECHA -----.)

**NOTA: IV**

(EN CASO DE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR PRESENTE AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA, TESTIGOS DE DESCARGO, SE TOMARÁN LAS DECLARACIONES DE LOS MISMOS, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DEBERÁN CONDUCIRSE CON VERDAD Y CONSTARLES LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES DECLARAN.)

ACTO SEGUIDO EL PERSONAL DE ACTUACIONES PROCEDE A FORMULAR EL SIGUIENTE INTERROGATORIO AL INSTRUMENTADO C. - - - - - (NOMBRE COMPLETO DEL INSTRUMENTADO) - - - - - EL CUAL TIENE POR OBJETO LLEGAR AL CONVENCIMIENTO DE LA VERDAD EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.-----

1.- PREGUNTA.----- (LAS PREGUNTAS SE FORMULARÁN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ESCLARECIENDO LOS HECHOS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, SIN SER INSIDIOSAS.) -----

RESPUESTA.-----

2.- PREGUNTA.-----

RESPUESTA.-----

**NOTA: V**

(SI EL INSTRUMENTADO AL MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DESEA APORTAR CUALQUIER CLASE DE PRUEBAS A SU FAVOR LO PODRÁ HACER)

EL PERSONAL DE ACTUACIONES NUEVAMENTE PROCEDE A PREGUNTAR EN FORMA DIRECTA Y EXPRESA AL INSTRUMENTADO C. - - - - - (NOMBRE COMPLETO) - - - - - , SI EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DESARROLLÓ DENTRO DEL MARCO JURÍDICO INVOCADO DENTRO DEL CITATORIO PREVIO, Y SI TIENE ALGO QUE ACLARAR O AGREGAR A LA PRESENTE ACTA.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS - :- - HORAS DE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

## F I R M A S

\_\_\_\_\_  
OFICIAL INVESTIGADOR

\_\_\_\_\_  
INSTRUMENTADO

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE CARGO No. 1

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE CARGO No. 2

\_\_\_\_\_  
TESTIGOS DE DESCARGO No. 1

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE DESCARGO No. 2

\_\_\_\_\_  
TESTIGOS DE ASISTENCIA No.1

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE ASISTENCIA No.2

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO JURÍDICO LABORAL, QUE SE PRACTICA EN ESTE BANCO, QUE ACABO DE DESCRIBIR ES SUMAMENTE COMPLETA YA QUE SIEMPRE SE RESPETAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN CASO DE QUE SE COMETAN IRREGULARIDADES, TENDRÁ EL LIBRE DERECHO A DEFENDERSE CABALMENTE E INCLUSIVE APORTANDO PRUEBAS PARA MEJOR RESOLVER E INCLUSO TESTIGOS DE DESCARGO A SU FAVOR DEL INSTRUMENTADO, LA EXPERIENCIA ME HA DEMOSTRADO QUE EN EL DESARROLLO DE ESTAS ACTAS DE REFERENCIA SE INSTRUMENTA REGULARMENTE A PARTIR DE LA 09:00 HORAS Y TERMINAN PASADAS LAS 16:00 HORAS Y ESTO SE HACE DE MANERA ININTERRUMPIDA, ESTO ES QUE NO SE PUEDE DIFERIR POR NINGÚN MOTIVO.

ESTA ACTA NOS SIRVE INVARIABLEMENTE PARA LOGRAR UNA ÓPTIMA DEFENSA DE LOS INTERESES DE ESTE BANCO, YA QUE AL MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR ARGUMENTE UN SUPUESTO DESPIDO INJUSTIFICADO E INTERPONGA LA DEMANDA CONTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. EL BANCO COMO PATRÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DAREMOS CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 130 LEY FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO) Y OFRECEREMOS ESA ACTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL, MEDIANTE SU RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA DE CADA UNO DE LOS QUE INTERVINIERON, OBTENER EL PLENO VALOR PROBATORIO Y CONJUNTAMENTE CON OTRAS PRUEBAS COMO LO SON LAS: TESTIMONIALES, CONFESIONALES, PERICIALES, INPECCIONES, ETC. Y TODAS AQUELLAS QUE LA LEY NOS SEÑALA EN SU ARTÍCULO 776, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, Y REFORZADO CON LOS CRITERIOS Y JURISPRUDENCIAS QUE EMITEN LOS TRIBUNALES EN MATERIA DEL TRABAJO LOGRAR QUE NOS ASISTA LA RAZÓN Y EL DERECHO.

### **3.6.- CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO ENTRE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA; SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y EL TRABAJADOR.**

CONSIDERO OPORTUNO INCLUIR COMO ÚLTIMO EL TEMA DE LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO DENTRO DEL CAPÍTULO DE LA TERMINACIÓN PESE A QUE SON FIGURAS JURÍDICAS TOTALMENTE OPUESTAS, YA QUE ES ALGO QUE SE HA PRESENTADO DENTRO DE LAS LABORES QUE DESARROLLO EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA Y QUE RELATARÉ EN EL CUERPO DEL PRESENTE; INICIO CITANDO LO QUE A CONSIDERACIÓN MÍA Y LO QUE NOS INDICA LA DOCTRINA, SE ENTIENDE POR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO EN ESTE BANCO.

EL CÉLEBRE DOCTOR NÉSTOR DE BUEN EN SU OBRA "DERECHO DEL TRABAJO" TOMO II, NOS HABLA DE MANERA CLARA QUÉ ES LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO Y PARA ESTO, NOS DICE QUE DICHA SUSPENSIÓN INVARIABLEMENTE SE DISTINGUE EL POR QUÉ AFECTA A LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, EMPERO, MANTIENE VIVA ÉSTA, CONSAGRÁNDOSE COMO UN DERECHO A FAVOR DEL TRABAJADOR.

ES POR ESTO, LA IMPORTANCIA DE LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN EN NUESTRO DERECHO LABORAL, LO QUE HACE NECESARIO UN ESTUDIO DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, EJEMPLO DE ESTO ES PARA EL TRABAJADOR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN CONSECUENCIA PARA EL PATRÓN ES EL NO PAGO DEL SALARIO Y EXISTEN OTRAS EN BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES COMO LO SON:

- A. LA CONTINUIDAD EN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CUANDO SE SOLICITA UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.
- B. LA TEMPORALIDAD: DICHA SUSPENSIÓN IMPLICA EL CARÁCTER TEMPORAL, YA QUE DE NO SER ASÍ SE DARÁ LA DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.
- C. RESERVA DE LA PLAZA DEL TRABAJADOR TITULAR.
- D. INALTERABILIDAD DEL NOMBRAMIENTO: SE TRADUCE EN EL DERECHO A PERMANECER EN EL MISMO, EN TANTO EXISTA LA MATERIA DEL TRABAJO Y PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE DE ELLA EMANEN, PROPORCIONANDO AL TRABAJADOR LA SEGURIDAD DE QUE SU RELACIÓN DE TRABAJO SUBSISTIRÁ.

DESTACA EL DEJAR CLARO QUE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA CONFORME A NUESTRAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO SE CONSAGRA POR PARTIDA DOBLE, UNA COMO UN DERECHO EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR Y LA OTRA ARISTA, COMO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA FACULTATIVA DEL PATRÓN QUE EN ESTE CASO ES EL BANCO, PERO ANALIZAREMOS CADA UNA DE ESTAS.

CON RESPECTO AL SER CONSIDERADO COMO UN BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR, ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 91 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN BANJERCITO, S.N.C. QUE SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y LA INSTITUCIÓN, LAS CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I Y II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SOLAMENTE OPERARÁ PARA LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO:

- I. LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR;
- II. LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCACIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO;
- III. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, SI EL TRABAJADOR OBRÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, TENDRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS SALARIOS QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUÉL;
- IV. EL ARRESTO DEL TRABAJADOR;
- V. EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN, Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA MISMA CONSTITUCIÓN; Y
- VI. LA FALTA DE LOS REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR.

¿PERO CUÁNDO COMIENZA A SURTIR SUS EFECTOS ESTA SUSPENSIÓN DE LA CUAL HEMOS ESTADO HABLANDO Y CUÁNDO TERMINA ÉSTA?, EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR, Y DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCACIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO; LA SUSPENSIÓN SURTE EFECTO DESDE LA FECHA EN QUE LA INSTITUCIÓN TENGA CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO, HASTA QUE TERMINE EL PERIODO FIJADO POR LOS MÉDICOS DE LA INSTITUCIÓN O ANTES SI DESAPARECE LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO, SIN QUE LA SUSPENSIÓN PUEDA EXCEDER DEL TÉRMINO FIJADO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO, CON LA EXTENSIÓN QUE SE CONSIGNA EN EL INCISO C), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN BANJERCITO, EL CUAL HABLA SOBRE LOS CASOS DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL O DE ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO, DEBIENDO INCORPORARSE A SUS LABORES AL DÍA SIGUIENTE.

AL TOMAR ESTA MEDIDA DE LA SUSPENSIÓN POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA, SE SOBRE ENTIENDE QUE EL BIEN JURÍDICO QUE SE PROTEGE LO CONSTITUYE LA SALUD DE QUIENES LABORAN EN UN DETERMINADO LUGAR, CON LO CUAL SE PROCURA QUE NO SE DESARROLLEN ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO. EL EMPLEADO ENFERMO DEBE DE CUBRIR TAN SÓLO DOS REQUISITOS, QUE SON EL DAR AVISO AL BANCO DE SU ENFERMADAD Y EL OTRO ES EL DE ACREDITAR SU INCAPACIDAD MEDIANTE UN CERTIFICADO MÉDICO QUE EN ESTE CASO ES EL EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN RELACIÓN A LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL POR PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, SI EL TRABAJADOR OBRÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, TENDRÁ ÉSTA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS SALARIOS QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUÉL, O POR EL ARRESTO, DICHA SUSPENSIÓN SURTE EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRABAJADOR ACREDITE ESTAR DETENIDO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O HASTA LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA QUE LO ABSUELVA O TERMINE EL ARRESTO. DEBIENDO REINCORPORARSE A SUS LABORES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN.

Y POR LO QUE RESPECTA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR LA FALTA DE LOS REQUISITOS O DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL

TRABAJADOR, ÉSTA INICIARÁ CUANDO LA INSTITUCIÓN TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO Y LO HAGA SABER AL PROPIO TRABAJADOR, DEBIÉNDOSE PRESENTAR AL DÍA SIGUIENTE EN QUE TERMINE ESTA CAUSAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL.

RESTA MENCIONAR QUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 91 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO YA DESCRITAS, COINCIDEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 EN SUS SEIS FRACCIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR ÚLTIMO, LA OTRA ARISTA DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO COMO UNA FACULTAD QUE TIENE EL PATRÓN (EL BANCO) PARA SANCIONAR AL TRABAJADOR, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 85 QUE MENCIONA SOBRE CUÁLES SON LAS ÚNICAS SANCIONES PERMITIDAS Y QUE SON LA EXHORTACIÓN VERBAL, QUE PUEDE HACER LOS JEFES SUPERIORES DIRECTOS, SEA UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL GERENTE, SUBDIRECTOR Y DIRECTORES DEL ÁREA A SU CARGO. TAMBIÉN PUEDE SER SANCIONADO A TRAVÉS DE UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO Y QUE SERÁ POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y POR ÚLTIMO, LA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO DE UNO A OCHO DÍAS HÁBILES, SIN GOCE DE SALARIO.

CON ESTE PUNTO SE TOCA UNA LÍNEA QUE TAMBIÉN ES SUMAMENTE CONFLICTIVA Y MUY DISCUTIDA QUE ES EL DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES, PERO ESTA SE LLEVA A CABO BAJO LA PREMISA O LA MÁXIMA DE QUE A FALTAS SEMEJANTES CORRESPONDEN IGUALES SANCIONES, PERO ESTAS SE GRADUARÁN SEGÚN SEA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DEL HECHO, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HUBIERE COMETIDO; CABE DESTACAR QUE ESTA ES UNA DE LAS TAREAS QUE SE LLEVAN A CABO EN ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, Y PARA ESO NOSOTROS, PREVIA VALORACIÓN DEL HECHO Y LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA, INFORMAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BANCO Y SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE APEGADA A DERECHO, CONSIDERANDO TAMBIÉN SI ESA FALTA FUE COMETIDA POR VEZ PRIMERA, O CONSULTANDO EL EXPEDIENTE HISTÓRICO Y SABER SI EXISTE REINCIDENCIA AL RESPECTO.

ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 87 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SEÑALA CUÁLES SERÁN LOS ÚNICOS CASOS POR LOS CUALES SE PUEDE EXPEDIR UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO COMO SON LOS RETARDOS ACUMULADOS EN UNA QUINCENA, Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE 33 MINUTOS, UN EJEMPLO MÁS LO ES EL QUE EL TRABAJADOR FALTE A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL



ARTÍCULO 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EL CUAL YA FUE DESCRITO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, TAMBIÉN SE HACE ACREEDOR A UNA SANCIÓN POR ESCRITO SI LA FALTA ESTIMADA COMO LEVE NO AMERITA UNA SANCIÓN MAYOR.

POR ÚLTIMO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO SANCIÓN SE APLICA SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS COMO SE SEÑALA EN EL REFERIDO ARTÍCULO 88 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN BANJERCITO, S.N.C. SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

I.- DE UNO A DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, REINCIDIR EN LAS FALTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 87 EN UN LAPSO DE 30 DÍAS.

II.- UN CASO MAS LO ES EL DE SUSPENDER DE DOS A TRES DÍAS POR ACUMULAR DOS O MÁS AMONESTACIONES POR ESCRITO, CON INDEPENDENCIA DE LA INFRACCIÓN QUE LO HAYA MOTIVADO EN UN LAPSO DE 30 DÍAS.

LA REINCIDENCIA EN ESTA SANCIÓN DOS VECES O MÁS EN UN TÉRMINO DE 6 MESES AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DE ESTAS CONDICIONES Y EL CUAL HABLA DE LAS CAUSALES DE CESE EN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO QUE SERÁ ABORDADO MÁS ADELANTE.

III.- DE UNO A DOS DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, LLEGAR A LAS LABORES DESPUÉS DE 33 MINUTOS DE LA HORA DE ENTRADA; A LOS REINCIDENTES SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

IV.- DE UNO A TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, CONTRAVENIR LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XIX, Y XXIV DEL ARTÍCULO 14 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

V.- DE UNO A TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO LAS DEMAS FALTAS QUE SIENDO GRAVES NO AMERITEN EL CESE DEL EMPLEADO;

VI.- DE UNO A TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, LOS RETARDOS INJUSTIFICADOS DURANTE UNA QUINCENA CUANDO SUMADOS NO EXCEDAN DE 33 MINUTOS.

QUIEN REINCIDA EN ESTA SANCIÓN DOS O MÁS VECES EN UN TÉRMINO DE 6 MESES AMERITARÁ EL LEVANTAMIENTO DE ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA POSIBLE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DE LAS CONDICIONES.

VII.- DE DOS A TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, FALTAR AL TRABAJO UN DÍA SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN PERMISO DE LA INSTITUCIÓN; DE TRES A CUATRO DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, FALTAR DOS DÍAS; Y DE CUATRO A CINCO DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO, FALTAR TRES DÍAS. EN NINGÚN CASO DEBERÁN DE ACUMULARSE LAS SANCIONES POR MÁS DE CUATRO DÍAS EN UNA QUINCENA.

EN CONCLUSIÓN, ESTA FIGURA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO INDIVIDUAL ES UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO CONSERVAR LA VIDA DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, SUSPENDIENDO LA PRODUCCIÓN DE SUS EFECTOS, SIN ALGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y PARA EL PATRÓN, CUANDO SE ADVIERTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDE AL TRABAJADOR LA PRESTACIÓN DE SU TRABAJO, SEA POR CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS COMO YA SE DIJO, O EN EL CASO DE HACER ACREEDOR DE UNA SANCIÓN LA CUAL EL TRABAJADOR DIO SU ORIGEN.

EN ESTE SENTIDO EN LA SUSPENSIÓN COMO UNA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA POR EL PATRÓN HACIA SUS TRABAJADORES, EXISTE LOGICAMENTE JURISPRUDENCIA, LA CUAL NOS INDICA LO SIGUIENTE:

**SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA.**

LA SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO, COMO MEDIDA DISCIPLINARIA, DEBE ESTAR AUTORIZADA POR EL CONTRATO DE TRABAJO O EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y SI NO ES ASÍ, LA SUSPENSIÓN ES ILEGAL.

**SEXTA ÉPOCA:**

AMPARO DIRECTO 2620/48. ALARCÓN SANTANA Y COAG. 20 DE ENERO DE 1950. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO DIRECTO 4314/68. TEXTILES MONTERREY, S.A. DE C.V. 8 DE JULIO DE 1960. CINCO VOTOS.

AMPARO DIRECTO 7520/65. FRANCISCO SOSA MARÍN. 24 DE MARZO DE 1965. CINCO VOTOS.

AMPARO DIRECTO 7900/65. RAFAEL GARRIDO MEDINA 4 DE AGOSTO DE 1966. CINCO VOTOS.

AMPARO DIRECTO 4649/62. GREGORIO OLIVO MEDRANO. 26 DE AGOSTO DE 1966. CINCO VOTOS.

CUARTA SALA, INFORME 1968, PÁG. 22.

## CAPITULO IV

### **LA INCORRECTA APLICACIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS LABORALES POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.**

EL PRESENTE CAPÍTULO ES UN COROLARIO, DE LOS TRES PRIMEROS QUE ANTECEDIERON Y EN LOS CUALES PRETENDÍ DEJAR DE UNA MANERA CLARA CUÁL ES LA BASE JURÍDICA O EL MARCO LEGAL QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DAN EN EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES, QUE INCLUSO ESTE MARCO LEGAL ALUDIDO LE ES APLICABLE A TODAS LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, EXCEPTO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE ESAS SON PARTICULARIZADAS A CADA UNO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, ASÍ COMO CUÁL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ENCARGADA DE DIRIMIR TODA CLASE DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES (TRABAJADORES – PATRÓN), TAMBIÉN CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE GENERAN ENTRE LAS MISMAS ASÍ COMO CUÁLES SON LOS ÚNICOS MOTIVOS DERIVADO DE LA PRÁCTICA POR LOS CUÁLES SE PUEDA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO DE MANERA JUSTIFICADA O INJUSTIFICADA SEGÚN PODRÍA ARGUMENTAR EL EX – TRABAJADOR, CULMINO CON LOS CASOS PRÁCTICOS QUE SE HAN DADO DURANTE MI PERMANENCIA ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE BANJERCITO AL MOMENTO QUE SE ENCUENTRAN EN CONTROVERSIA LOS INTERESES DEL BANCO AL QUE YO REPRESENTO.

COMO YA LO DIJE CON ANTERIORIDAD, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, CUENTA CON UNA ESTRUCTURA QUE COMPRENDE COMO TODA INSTITUCIÓN BANCARIA CON UN CORPORATIVO EL CUAL ESTÁ CONFORMADO POR DIVERSAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES DE ÁREAS, GERENCIAS, ETC. Y SUS RESPECTIVAS SUCURSALES, EN EL CASO DEL BANCO AL QUE REPRESENTO, ESTE CUENTA CON DIECISÉIS SUCURSALES UBICADAS DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA, TREINTA Y CINCO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ESTAS SUCURSALES BANCARIAS SE ENCUENTRAN UBICADAS LA MAYORÍA DE MANERA ESTRATÉGICA, CERCA DE LAS UNIDADES MILITARES O DESTACAMENTOS, ESTO CON EL FIN DE ACERCAR LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS AL SECTOR MILITAR, NAVAL Y FUERZA AÉREA, QUE SON A QUIENES NOS DEBEMOS, CONTAMOS TAMBIÉN CON PERSONAL ADSCRITOS A LOS MÓDULOS DE INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS QUE SUMAN UN TOTAL DE CINCUENTA Y TRES, LOS CUALES ESTÁN

DISTRIBUIDOS EN TODA LA ZONA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y ALGUNOS EN LA FRONTERA SUR CON BELICE, QUE EN SUMA, LA PLANTILLA LABORAL LA CONFORMAN MIL TRESCIENTOS TRABAJADORES.

ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO CUENTA CON OFICINAS Y EMPLEADOS EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O JUNTAS LOCALES EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DONDE SE TRAMITAN Y RESUELVEN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, ESTO DERIVADO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO O DE HECHOS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLOS.

EN ESTE SENTIDO COMO SABEMOS, LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTÁ INTEGRADA POR 67 JUNTAS ESPECIALES, 45 ESTÁN EN EL RESTO DEL PAÍS, SE HACE NOTAR QUE SÓLO GUADALAJARA, GUADALUPE NUEVO LEÓN Y VILLAHERMOSA, TABASCO; SON LAS ÚNICAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE TIENE DOS JUNTAS ESPECIALES Y SÓLO 22 TIENEN SU RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, DESTACANDO QUE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 14 CONOCE DE LOS CONFLICTOS ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES QUE REPRESENTAN A LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO, AFORES, COMPAÑÍAS DE ASEGURADORAS Y DEMÁS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO QUE CORRESPONDAN A LA COMPETENCIA FEDERAL, ES AQUÍ EN DONDE SE PRESENTA EN ALGUNOS CASOS LA TERRIBLE Y NEFASTA CONFUSIÓN ENTRE LA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE E INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, LOS CASOS CONCRETOS QUE ME PERMITO SEÑALAR, EN DONDE SE DIRIMIÓ LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS RELACIONADAS DONDE BANJERCITO ES PARTE Y FUE EN LOS SIGUIENTES ESTADOS: CIUDAD JUÁREZ, COATZACOALCOS, VERACRUZ, MONTERREY, GUADALAJARA, JALISCO, CHIHUAHUA, Y OAXACA DE JUÁREZ Y LOS CUALES SERÁN ABORDADOS.

ESTO DEJA DE MANIFIESTO QUE SI ENTRE LOS GOBERNADOS, CIUDADANOS, CUENTAHABIENTES, TRABAJADORES, PROFESIONISTAS ETC. EXISTE DUDA EN CUANTO A EL ORIGEN Y FIN DE LAS DOS BANCAS, (MÚLTIPLE Y DE DESARROLLO) LO EXISTE TAMBIÉN PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA LABORAL LLÁMESELES JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL, O LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, INCLUSIVE ALGUNOS LICENCIADOS EN DERECHO PERITOS EN LA MATERIA CON LOS CUALES NO HEMOS ENCONTRADO EN LITIGIO REPRESENTANDO INTERESES DE EX – TRABAJADORES, PERO ESTOS CASOS

LOS ABORDAREMOS DE MANERA PARTICULARIZADA EN UN APARTADO DENOMINADO "EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS".

#### **4.1.- PROCEDIMIENTO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN CONTRA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**

PARA HABLAR RESPECTO A ESTE PUNTO, LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, ME HA CAPACITADO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS POR SUPUESTOS DESPIDOS JUSTIFICADOS O INJUSTIFICADOS EN ESTA INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, TODO INICIA CON EL ÁNIMO Y LA VOLUNTAD EXTERIORIZADA DE UN EX – TRABAJADOR DEL BANCO QUE ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PRESENTA UNA DEMANDA ANTE ESTA AUTORIDAD ENTENDIENDO POR ÉSTA EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EJERCITE SU ACCIÓN DE LA RESTITUCIÓN DE UN DERECHO Y EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER COMO LA PRAXIS NO LO INDICA, EN PRIMER TÉRMINO: LAS IDENTIFICACIONES, ESTO ES QUIÉN ES LA AUTORIDAD ANTE QUIÉN SE PROMUEVE QUE EN ESTE CASO, COMO SE HA DICHO, ES EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, POR SER A TODAS LUCES TOTALMENTE COMPETENTE, SE ESPECIFICARÁ QUIÉN ES EL ACTOR, ESTO ES NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, SI DESIGNA A SU REPRESENTANTE (S) SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, Y SU ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD LA CUAL PUEDE SER MEDIANTE UNA SIMPLE CARTA PODER, EL DOMICILIO EN EL CUAL SE PODRÁ REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, PARA EL CASO EN QUE NO SE SEÑALE ÉSTE, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESTRADOS O EN SU CASO POR BOLETÍN, ESPECIFICANDO EL ACTO JURÍDICO QUE DEMANDA Y POR ÚLTIMO DENTRO DE ESTE RUBRO, ES EL NOMBRE DEL PATRÓN O LA RAZÓN SOCIAL O EL DOMICILIO EN DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS.

LO SEGUNDO, DEBERÁ DE CONTENER LA DEMANDA ES CUÁLES SON LAS PRESTACIONES QUE SE DEMANDAN MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN LISTADO CLARO Y CONCISO, ESTO ES EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LA ACCIÓN QUE SE TRADUCE EN DINERO, EN TERCER TÉRMINO SON LOS HECHOS, QUE ES SIMPLEMENTE LA NARRACIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DEL JUICIO Y QUE SERÁN DESCRITOS TAMBIÉN DE MANERA CLARA Y PRECISA, LA PRÁCTICA NOS MUESTRA EN OCACIONES QUE EL ACTOR REGULARMENTE MIENTE PARA TRATAR DE OBTENER EL DERECHO.

TAMBIÉN DEBERÁ DE CONTENER SU RESPECTIVO CAPITULADO DE PRUEBAS, CON LO CUAL SE JUSTIFICARÁ SUS ACCIONES Y SE PERFECCIONARÁN LAS PRESTACIONES CON EL CAPÍTULO DE HECHOS, Y EN EL CASO DE QUE LAS PRUEBAS

NO PUDIESEN SER APORTADAS, SE DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR DONDE SE PUEDAN OBTENER ESTAS, Y LAS CUALES PODRÁN SER COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 776 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA. (PRUEBAS: CONFESIONAL, DOCUMENTAL, TESTIMONIAL, PERICIAL, INSPECCIÓN, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE SENTIDO LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LOS MEDIOS APORTADOS POR LA CIENCIA.) TAMBIÉN EL DERECHO EN QUE SE FUNDA, ESTO ES LA CITACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO POSITIVO, ESTO SIGNIFICA LAS LEYES Y LOS PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO; ASÍ MISMO LA PETICIÓN, QUE ES EL RECORDATORIO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE INTERPUESTA LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA Y POR ÚLTIMO, EL DÍA, LUGAR Y FECHA EN LA QUE SE REDACTO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LA PROTESTA QUE ES SIMPLE Y LLANAMENTE EL "PROTESTO LO NECESARIO" Y PARA FINALIZAR CON LA FIRMA DEL PROMOVENTE, YA QUE LA PRÁCTICA NOS INDICA QUE LA FALTA DE ÉSTA NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO Y POR ENDE NO INTERRUMPIRÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

DESTACO QUE A ESTE ESCRITO DE DEMANDA SE DEBERÁN DE ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE DEBERÁN DE CONCORDAR CON LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y CON LOS HECHOS.

UNA VEZ DEPOSITADA LA DEMANDA EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE COMÚN, A ÉSTA LE RECAE UN AUTO DE RADICACIÓN Y SE LE ASIGNA UN NÚMERO CONSECUTIVO Y EL AÑO EN QUE SE PROMOVIO QUE SERÁ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL CUAL SE CONOCERÁ A LA DEMANDA EN LO SUCESIVO Y SE TURNARÁ A UNA DE LAS CUATRO SALAS, PARA DESPUÉS CORRER TRASLADO DE UNA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y SE EMPLAZA A LA DEMANDA DE MANERA FORMAL QUE EN ESTE CASO ES BANJERCITO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE "CINCO" DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA A ÉSTA, Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÍA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL SEGUNDO PASO DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO, ES EL DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA LA CUAL LA REALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE BANJERCITO, ES DONDE YO AQUÍ INTERVENGO DIRECTAMENTE Y DE UNA MANERA ACTIVA, YA QUE TENGO QUE RECABAR LAS PRUEBAS IDÓNEAS PARA DAR CONTESTACIÓN A ÉSTA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO,

AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LA IMPROCEDENTE E INFUNDADA Y TEMERARIA DEMANDA SIENDO SU ESTRUCTURA CASI SIMILIAR A LA DEMANDA, PERO CON LAS SIGUIENTES APRESIASIONES.

PRIMERO ES LA IDENTIFICACIÓN QUE SE INICIA CON EL RUBRO QUE ES EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO POR EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL PROMOVENTE QUE ES EL TITULAR DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES, EL SEÑALAMIENTO DEL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, Y ESTO SE HACE MEDIANTE EL ORIGINAL Y COPIA DEL PODER NOTARIAL, DESPUÉS SE HACE LA PRECISIÓN DE QUE SE VIENE A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL ACTOR Y RESPETANDO EL ORDEN DE EXPOSICIÓN QUE ÉSTE HIZO; EL ACTOR SE CONTROVIERTE Y SE OPONE LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PORQUE ES IMPROCEDENTE EL PAGO DE LO QUE AL ACTOR PRETENDE, DICIÉNDOSE QUE CARECE DE ACCIÓN Y DE DERECHO LA PARTE ACTORA PARA DEMANDAR DETERMINADAS PRESTACIONES.

ESTO ES LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO POR PARTE DEL ACTOR PARA PODER DEMANDAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA POR SER CARENTES DE SUSTENTO LEGAL, O PORQUE SE DEMANDA ACCIONES CONTRADICTORIAS Y POR SER INCONGRUENTES, LA EXCEPCIÓN OSCURIDAD E IMPRECISIÓN EN LA DEMANDA QUE SE DERIVE DE LA FALTA DE ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE DEBIA DE APORTAR EL ACTOR, PARA QUE EVENTUALMENTE PUDIERA PROCEDER EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE RECLAMA, LO QUE DEJA EN ESTADO DE INDEFENCIÓN A LA DEMANDADA E IMPIDE QUE LA SALA PUEDA EMITIR UN LAUDO CONGRUENTE, O LA INEXISTENCIA DEL PAGO DE PRESTACIONES.

EN SEGUNDO TÉRMINO SE CONTINÚA CONTROVIRTIENDO EL CAPÍTULO DE HECHOS, DONDE NOSOTROS COMO BANCO NEGAREMOS EN SU CASO O SE TOMARÁ COMO CIERTO Y RECOGEREMOS COMO CONFESIÓN EXPRESA Y VOLUNTARIA DE LA CONTRAPARTE LO QUE FAVOREZCA, AGREGANDO LAS EXPLICACIONES QUE ESTIMEMOS PERTINENTES, INMEDIAMENTE SE CONTINÚA CON LA OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA, ESTO ES, QUE COMO BANCO SOLICITARÁ SU OBJECCIÓN DE MANERA ESPECIAL Y SU DESECHAMIENTO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 776 AL 780 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA, (CONFESIONALES) O POR SU ALCANCE O VALOR PROBATORIO (DOCUMENTALES), O SE OBJETA EN CUANTO A SU CONTENIDO DE AUTENTICIDAD DE CONTENIDO Y FIRMA,



O SE SOLICITA SU DESECHAMIENTO Y EN SU CASO SI ALGUNA PRUEBA FAVORECE A LA INSTITUCIÓN SE HARÁ VALER COMO PROPIA, CON LA CUAL SE HARÁN ACREDITACIONES FAVORABLES A LOS INTERESES DEL BANCO. EN SINTESIS SE OBJETARÁN LAS PRUEBAS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA.

CONTINUANDO CON NUESTRA CONTESTACIÓN, EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO DE DERECHO DE LA DEMANDA, EL BANCO PODRÁ ARGUMENTAR LO SIGUIENTE SEGÚN SEA EL CASO: SE NEGARÁN QUE LOS ARTÍCULOS INVOCADOS POR LA PARTE ACTORA POR NO TENER APLICACIÓN AL CASO CONCRETO O PUEDE PRESENTARSE LA OPORTUNIDAD QUE EL DERECHO INVOCADO POR ESTA Y SE TOMARÁ COMO UNA CONFESIÓN LIBRE VOLUNTARIA Y EXPRESA DE SU PARTE.

ME PERMITO HACER EL COMENTARIO QUE POR LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN ESTA ÁREA Y DE LA LECTURA DE LAS DEMANDAS QUE NOS SON NOTIFICADAS, ASÍ COMO EL DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS, NUNCA SE HACE MENCIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y QUE ES APLICABLE A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, POR LO CUAL EXISTE UN FALTA DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL ACTOR PARA RECLAMAR PRESTACIONES.

ACTO SEGUIDO, DENTRO DE NUESTRA CONTESTACIÓN QUE HACEMOS A FAVOR DEL BANCO, SE OFRECE UN CAPÍTULO DE PRUEBAS, PARA ACREDITAR NUESTRAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y QUE PODRÁN SER LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 776 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS COMO SON LA CONFESIONAL, DOCUMENTAL, TESTIMONIAL, PERICIAL, INSPECCIÓN, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE SENTIDO LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO LOS MEDIOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y DICHAS PRUEBAS SE RELACIONARAN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, ASÍ COMO SE OFECERÁ EL DEBIDO MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO.

POR ÚLTIMO, SÓLO RESTARÁ HACER LA PETICIÓN O RECORDATORIO A LA AUTORIDAD DE QUE SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA Y POR PROPUESTAS LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHAS VALER CON LO CUAL SE DESVIRTÚAN LAS ACCIONES EJERCIDAS POR EL RECLAMANTE, SE TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD, LA PROTESTA DE SER TODO LO NECESARIO, EL LUGAR Y LA FECHA EN LA QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL PROMOVENTE.

UNA VEZ QUE SE CONTESTA LA DEMANDA, EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE SE CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO, QUE ES LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, (ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO) Y UNA VEZ ABIERTA LA AUDIENCIA LA PARTE ACTORA RATIFICARA SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y POR PARTE DEL BANCO SE DARÁ LA RATIFICACIÓN DE NUESTRA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ASÍ COMO DE NUESTRAS OBJECIONES Y DEFENSAS.

EN EL CASO DE QUE LA PARTE ACTORA NO SE PRESENTARA A ESTA PRIMERA AUDIENCIA, LA ACTORA PERDERÁ SU DERECHO PARA OBJETAR NUESTRAS PRUEBAS Y COMO EL PODER REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE EN SU DERECHO PROCEDAN.

POSTERIORMENTE EL SECRETARIO DE AUDIENCIAS DE LA SALA DEL H. TRIBUNAL, EMITIRÁ UN ACUERDO SOBRE CUÁLES SON LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA Y DE LA PARTE DEMANDA QUE SE ADMITIRÁN Y CUÁLES SON LAS QUE SE DESECHARÁN DE LAS PARTES POR NO ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO.

SE DESTACA QUE EN LA AUDIENCIA SÓLO SE ACEPTARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS PREVIAMENTE, A NO SER QUE SE REFIERAN A HECHOS SUPERVENIENTES EN CUYO CASO SE DARÁ VISTA A LA CONTRARIA, O QUE TENGAN POR OBJETO PROBAR LAS TACHAS CONTRA TESTIGO, O SE TRATE DE LA CONFESIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OFREZCAN ANTES DE CERRARSE LA AUDIENCIA.

PARA FINALIZAR, LA MISMA SALA SEÑALARÁ LOS DÍAS Y LAS HORAS EN QUE SE DESAHOJARÁN LAS AUDIENCIAS, HASTA QUE SE CULMINE CON EL PROCEDIMIENTO, SE DECLARE CERRADA LA INSTRUCCIÓN, SE EMITAN LOS ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y SE ENVÍE EL EXPEDIENTE A LA UNIDAD DE PROYECTITAS PARA QUE SE EMITA UN LAUDO EL CUAL PUEDE SER PARA EL BANCO CONDENATORIO, ABSOLUTORIO O MIXTO.

#### 4.2.- EXPOSICIÓN DE CASOS PRÁCTICOS.

ESTE PUNTO, POR SER EL ÚLTIMO NO DEJA DE SER MENOS IMPORTANTE POR EL CONTRARIO, ES A TÍTULO PERSONAL, EL PUNTO MEDULAR DEL PRESENTE TRABAJO E INCLUSO ES EL QUE DA ORIGEN AL MISMO, YA QUE EN ÉL EXPONGO DE MANERA CLARA, LA INEXACTA APLICACIÓN DEL DERECHO POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y LO CUAL LO ACREDITARÉ EN SU MOMENTO OPORTUNO.

DERIVADO DE LA CONFUSIÓN EN LA APLICACIÓN DE LEYES A LOS TRABAJADORES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, ME PERMITO EN ESTE PUNTO EL PRECISAR Y DILUCIDAR LOS TÉRMINOS SUSPENSIÓN, CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, RESCISIÓN Y LA TERMINACIÓN. ESTO EN LAS DISTINTAS LEYES APLICABLES COMO LO SON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, VIGENTES PARA ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE LA MATERIA Y PARA ESTO PRESENTO A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE CUADRO SINÓPTICO:

<u>LEGISLACIÓN</u>	<u>SUSPENSIÓN</u>	<u>CESE EN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO O RESCISIÓN</u>	<u>TERMINACIÓN</u>
<b>CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN BANJERCITO</b>	ARTÍCULOS: 91, 92 Y 93	ARTÍCULO: 94	ARTÍCULOS: 103 Y 104
<b>LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	ARTÍCULO: 19	ARTÍCULO: 20	ARTÍCULO: 22
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	ARTÍCULOS: 42, 43, 44 Y 45	ARTÍCULOS: 46 Y 47	ARTÍCULO: 53

UNA VEZ DESCRITO LO ANTERIOR TODA VEZ, ME PERMITO CITAR SÓLO UNOS EXPEDIENTES QUE SE HAN VENTILADO ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES LABORALES.

LA FORMA EN QUE DA CONTESTACIÓN A UNA DEMANDA QUE SE PROMUEVE ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES EN PROVINCIA Y QUE A LA FECHA ES LA JURÍDICAMENTE CORRECTA ES LA PROPUESTA POR EL SUBDIRECTOR DE RELACIONES LABORALES DE BANJERCITO QUE ES EL LIC. ERNESTO DANILO SÁNCHEZ MERCADO Y QUIEN ES MI JEFE INMEDIATO, E INCLUSO HA QUEDADO DEMOSTRADO CON EXCELENTES RESULTADOS PARA LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO YA QUE A SU VEZ SE PROMUEVE EL SIGUIENTE INCIDENTE DE COMPETENCIA Y QUE ME PERMITO CITAR:

#### **“INCIDENTE DE COMPETENCIA”**

EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DE ACUERDO AL DECRETO EMITIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 12 DE JULIO DE 1985, Y SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, DENOMINADA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1ro. QUE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO NORMA LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 2/o DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, ESTABLECE QUE LA DEMANDADA EN SU CARÁCTER DE BANCA DE DESARROLLO, PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO Y EN CONSECUENCIA, SUS RELACIONES LABORALES SE DEBEN SUJETAR A LO DISPUESTO POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS, DEL APARTADO “B”, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ES CLARO QUE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO SURGIDOS POR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DEMANDADA DEBEN SER **COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, POR LO QUE DE ACUERDO AL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 705, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTA H. AUTORIDAD LABORAL DEBERÁ DE ABRIR INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, EN EL QUE SE DECLARE QUE ESTA H. JUNTA DEBE ABSTENERSE DE CONOCER DEL NEGOCIO, REMITIENDO LOS AUTOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE EN ESTE CASO LO ES EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ASIMISMO, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EL DEMANDADO ES UNA BANCA DE DESARROLLO, QUE DEPENDE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONSTITUÍDA CON EL CARÁCTER DE SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, CUYO OBJETO ES OTORGAR APOYOS FINANCIEROS A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA DE MÉXICO, ADEMÁS DE QUE SU CAPITAL SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR TÍTULOS DE CRÉDITO, DENOMINADOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL NOMINATIVOS DIVIDIDOS EN DOS SERIES: "A" Y "B", LOS CUALES PERTENECEN AL GOBIERNO FEDERAL, LO QUE IMPLICA JURÍDICAMENTE QUE EL SERVICIO ES EXCLUSIVO PARA EL ESTADO, LUEGO ENTONCES, ESTA H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE CONFLICTO, YA QUE SE INSISTE QUE EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. ES UNA ENTIDAD DE GOBIERNO, Y QUE POR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLA NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RAZÓN POR DEMÁS, PARA QUE ESTA H. AUTORIDAD SE DECLARE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, SOSTIENE LO ANTES CITADO LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

***"COMPETENCIA. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO. DE LOS CONFLICTOS CON SUS TRABAJADORES, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE".-***

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES DE BANCO DE DESARROLLO SON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII BIS, CONSTITUCIONAL, DICHAS ENTIDADES, QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN ESE APARTADO, LO QUE QUEDA CORROBORADO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1/o. Y 5/o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL NORMATIVO CONSTITUCIONAL EN CITA, Y SI ADEMÁS, EN LA FRACCIÓN XII, DEL APARTADO "B", DEL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA MAGNA, SE FIJA LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES, DEBE CONCLUIRSE QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA LABORAL PROMOVIDA CONTRA UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE SURTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL ALUDIDO.

**OCTAVA ÉPOCA:**

COMPETENCIA 121/90. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE PUEBLA. 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990. CINCO VOTOS.

COMPETENCIA 319/39. SUSCITADA ENTRE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE COAHUILA. 10 DE ENERO DE 1993. CINCO VOTOS.

COMPETENCIA 86/93. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 28 DE JUNIO DE 1993. CINCO VOTOS.

COMPETENCIA 355/93. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 14 DE MARZO DE 1994. CINCO VOTOS.

COMPETENCIA 310/94. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE COAHUILA Y LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. 31 DE OCTUBRE DE 1994. CINCO VOTOS.

**CUARTA SALA, TESIS 4a/J.48/94, GACETA NÚMERO 83, PAG. 30; VÉASE EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO XIV- NOVIEMBRE, PAG. 216**

PERO COMO TODO, PARA QUE NUESTRO INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, LE ASISTA LA RAZÓN, LA PRÁCTICA A DEJADO CLARO QUE A ESTE LO DEBEMOS DE ACOMPAÑAR CON LAS DEBIDAS PRUEBAS QUE ACREDITEN DE UNA MANERA FEHACIENTE Y QUE CONVENZAN EN EL ÁNIMO DEL JUZGADOR, LA RAZÓN DE LO QUE SE ESTÁ PROMOVRIENDO, Y QUE ESTO NO ES POR SIMPLE CAPRICHOS O VOLUNTAD DE MI REPRESENTADA, SINO QUE ATIENDE A UNA RACIONALIDAD “DE JURE” Y NO “DE FACTO” Y LA MANERA DE HACER ES LA SIGUIENTE SALVO LA MEJOR DETERMINACIÓN DE MIS RESPETABLES SÍNODOS:

**PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA FUNDAR EL PRESENTE INCIDENTE**

**1. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** QUE SE DERIVA DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO Y EN ESPECIAL DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DEL QUE SE DESPRENDE LA INCOMPETENCIA DE ESTA H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PORQUE LA ACTORA EJERCITA ACCIONES EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE SE HACE CONSISTIR EN EL HECHO CONOCIDO DE QUE LA ACTORA RECLAMA PRESTACIONES EN CONTRA DE UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LO QUE PERMITEN DEDUCIR LA IMPROCEDENCIA DE LA VÍA LABORAL INTENTADA.

### **3.- DOCUMENTALES CONSISTENTES EN COPIAS.**

**A).-** DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2001, EMITIDA POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 32 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EN LA QUE SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL NO. D-90-2001, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS AMBROSIO TOLEDO EN CONTRA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLO, BASÁNDOSE LA MISMA EN QUE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS BANCAS DE DESARROLLO Y SUS EMPLEADOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS MISMOS ES EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

**B).-** RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 EMITIDA POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 5 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEON, EN LA QUE SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL INTERPUESTO POR LA C. SONIA MORALES MÉNDEZ EN CONTRA DE ESTA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLO, PROCEDIENDO EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA PLANTEADO POR DIVERSO APODERADO DE LA INSTITUCIÓN DEMANDADA.

**C).-** RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EMITIDA POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 18 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LA CUAL EN SU SEGUNDO RESOLUTIVO ORDENA REMITIR LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 651/01 AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONOZCA DEL JUICIO LABORAL ANTES MENCIONADO EN RAZÓN DE QUE LA AUTORIDAD ANTES CITADA SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR PARK DURÁN EN CONTRA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

PERO SI PESE A PROMOVER EL INCIDENTE ANTES DESCRITO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA JUNTA SEA LOCAL O ESPECIAL DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA PERSISTE, EN CONOCER EL FONDO DEL ASUNTO, Y TOMA LA MAL SANA DECISIÓN DE DECLARARSE COMPETENTE, UNO COMO ABOGADO Y REPRESENTANDO LOS INTERESES DE BANJERCITO, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER UN AMPARO INDIRECTO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DEL TRABAJO, EN DONDE SE COMBATIRÁ LA DECLARACIÓN DE COMPETENCIA HECHA POR PARTE DE LA

AUTORIDAD LOCAL, EN DONDE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DEBERAN DE COMPRENDER ¿EL CÓMO Y EL POR QUÉ? DE LA DECLARACIÓN DE COMPETENCIA SEÑALANDO ASIMISMO LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE CONSIGNA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL, ES DECIR QUE SE FALTÓ A LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, EL TÉRMINO PARA INTERPONER DICHO AMPARO INDIRECTO ES EL DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE LÓ JUNTA SE DECLARA COMPETENTE PARA CONOCER EL JUICIO LABORAL Y SIN PERJUICIO DE ESTO, SE PROMUEVE PARALELAMENTE, LO QUE NOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TÍTULO DOCE REFERENTE AL PERSONAL JURÍDICO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SUS ARTÍCULOS: 636, 637, 638, 639, 645 FRACCIÓN IV, PÁRRAFO a, b Y c, 646 Y 647; Y ESTO SE PROMOVERÁ LÓGICAMENTE ANTE EL PLENO DE LA JUNTA QUE SE DECLARE COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA.

EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, LA LEY SEÑALA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL JURÍDICO DE LAS JUNTAS, QUE NO CONSTITUYA UNA CAUSA DE DESTITUCIÓN, SE SANCIONARÁ CON AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CARGO HASTA POR TRES MESES, ASÍ MISMO, Y SI AL IMPONERSE LA SANCIÓN PUEDE PRODUCIRSE EL EFECTO DE INHIBIR AL FUNCIONARIO EN EL CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO EN QUE SE HUBIESE COMETIDO LA FALTA, O INCLUSO LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

EL PRIMER CASO PRÁCTICO QUE ME PERMITO CITAR FUE EL QUE SE VENTILÓ ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EN DONDE EL ACTOR DEMANDO COMO ÚNICA PRESTACIÓN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,276,680.00, POR CONCEPTO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, EN DONDE LA JUNTA INVARIABLEMENTE Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 876 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EXHORTA A LA CONCILIACIÓN SITUACIÓN QUE NO SE DIO, E INMEDIATAMENTE SE DECLARÓ ABIERTA LA ETAPA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES (ART. 878), Y LA PARTE ACTORA RATIFICÓ Y REPRODUJO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LUEGO ENTONCES BANJERCITO POR CONDUCTO DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES COMO DEMANDADOS ACREDITAMOS PERSONALIDAD E IGUALMENTE RATIFICAMOS Y REPRODUCIMOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, Y LA JUNTA ACUERDO QUE SE TENÍA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y POR HECHAS LAS RATIFICACIONES DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACIÓN DE CADA UNA RESPECTIVAMENTE, Y EN RELACIÓN AL INCIDENTE DE COMPETENCIA PRESENTANDO POR EL BANCO, SEÑALÓ NUEVA FECHA PARA QUE TUVIESE VERIFICATIVO LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE COMPETENCIA.



EN ESTE SENTIDO ME PERMITO DESTACAR LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, QUE PLANTEAMOS COMO BANCO ARGUMENTANDO QUE ÉSTE ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE E INCLUSO QUE LA JURISPRUDENCIA INVOCADA NO ES APLICABLE, Y BAJO LA MALA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 1º Y 3º; Y CONCLUYE QUE POR SER LA DEMANDA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DEDUCE QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO SE DEBERÁN DE REGIR POR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" FRACCIÓN XXXI Y EL CUAL MENCIONA QUE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PERO ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LOS ASUNTOS RELATIVOS A: ARTÍCULO 123 APARTADO "A" FRACCIÓN XXXI NUMERAL 22.- SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO, Y SUPUESTAMENTE COMPLEMENTA CON INVOCAR UNA JURISPRUDENCIA DENOMINADA "COMPETENCIA DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN DE CONOCER DE LOS CONFLICTOS RESPECTO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SUS TRABAJADORES."

EN CONCLUSIÓN, LA JUNTA CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIH., ACORDÓ Y RESOLVIÓ QUE ES DEL TODO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE COMPETENCIA PLANTEADO POR BANJERCITO, S.N.C. Y EN CONSECUENCIA LA JUNTA SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL JUICIO Y REMITIÓ LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EL SEGUNDO CASO QUE ME PERMITO EXPONER ES EL QUE SE VENTILÓ EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, E IGUAL QUE EL CASO ANTERIOR, EL TRABAJADOR PRESENTÓ SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y BANJERCITO PRESENTÓ SU CONTESTACIÓN PROMOViendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN MAYO DEL 2001, SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS Y LA JUNTA SEÑALA NUEVA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE LA CUAL ES MUY ILUSTRATIVO DESTACAR LOS ARGUMENTOS QUE REALIZARON LOS ABOGADOS DEL ACTOR, PARA QUE LA JUNTA SE DECLARARA COMPETENTE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ERA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA PLANTEADO POR EL BANCO DEMANDADO PORQUE SUPUESTAMENTE BANJERCITO NO EXHIBIÓ EL PERMISO OTORGADO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA FUNCIONAR COMO BANCA

DE DESARROLLO; Y LA MISMA JUNTA RESUELVA HASTA EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, SE DECLARA INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE CONFLICTO Y DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MÉXICO, D.F., POR LO QUE ORDENA REMITIR LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE PREVIA TOMA DE RAZÓN QUE SE DEJE EN EL LIBRO DE GOBIERNO.

EL ÚLTIMO CASO PRÁCTICO Y EN EL CUAL NOS TOCÓ TENER UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA, FUE EL DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NÚMERO TREINTA Y OCHO CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ; E IGUALMENTE COMO LOS DOS CASOS ANTES SEÑALADOS, AL MOMENTO EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, ESTO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, EL TRABAJADOR PRESENTÓ SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y BANJERCITO DIO SU CONTESTACIÓN PROMOViendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA Y LA JUNTA PARA EL DESAHOGO DE DICHO INCIDENTE SEÑALÓ HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, EN ESA AUDIENCIA EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA AL HACER USO DE LA VOZ SOLICITÓ A LA AUTORIDAD SE DECLARE IMPROCEDENTE Y DESECHE DE PLANO EL INCIDENTE COMPETENCIA QUE PROMOVió LA PARTE DEMANDADA EN EL PRINCIPAL TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 700 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR QUE LA ACTORA (TRABAJADORA) PRESTÓ SU SERVICIO EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y COMO BANJERCITO LA HABIA DADO DE ALTA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN ESA LOCALIDAD AFILIANDOLA COMO TRABAJADORA, MOTIVO POR EL CUAL EXISTE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE QUE ESA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE JUICIO, ASÍ MISMO CITO LOS NÚMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA TRABAJADORA Y EL REGISTRO PATRONAL DEL BANCO.

PERO NO FUE SI NO HASTA EL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES EN QUE LA JUNTA RESUELVE EN DECLARAR PROCEDENTE EL INCIDENTE DE COMPETENCIA PLANTEADO Y ORDENA GIRAR OFICIO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MÉXICO, D.F., PARA QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DEL JUICIO.

HAGO MENCIÓN QUE PESE A QUE LA PARTE ACTORA PROMOVió UN AMPARO INDIRECTO POR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA HECHA POR LA JUNTA ESPECIAL DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NÚMERO TREINTA Y OCHO ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EL EXPEDIENTE A LA FECHA SE CONTINÚA VENTILANDO, PERO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE Y ESTÁ PENDIENTE PARA QUE SE EMITA UN LAUDO QUE PONGA FIN AL JUICIO.

COMO SE PUEDE APRECIAR, Y SÓLO CON LOS TRES CASOS ANTES CITADOS POR NO CITAR EL RESTO, EN TODOS EL COMÚN DENOMINADOR ES CLARO EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE DEJA DE MANERA EVIDENTE LA MALSANA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y NO SABEN DISTINGUIR ENTRE LA BANCA DE MÚLTIPLE Y LA BANCA DE DESARROLLO Y PRETENDEN BAJO EL ARGUMENTO EN ALGUNOS CASOS, ENCUADRAR LAS RELACIONES LABORALES DENTRO DEL APARTADO "A" FRACCIÓN XXXI NUMERAL 22, O INCLUSIVE, INTENTAN TRATAR DE CONVENCER AL JUZGADOR BAJO EL ARGUMENTO DEL ARTÍCULO 700 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR RAZÓN DE TERRITORIO E INCLUSIVE POR ESTAR INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LAS ENTIDADES LOCALES, LO QUE DEJA DE TOTAL MANIFIESTO EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY Y POR ENDE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN MÉXICO, D.F.

EN ESTE TENOR DE IDEAS ME PERMITO INCLUIR DENTRO DEL PRESENTE TRABAJO ALGUNOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES EN MATERIA DEL TRABAJO Y QUE ESTÁN RELACIONADOS CON EL TEMA DE LOS TRABAJADORES DE LA BANCA DE DESARROLLO QUE SE COMENTA, ESTO, PARA CONTAR CON UNA BASE MÁS SÓLIDA EN CUANTO LO QUE UNO SOSTIENE A LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DERECHO:

POR LO QUE HACE AL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

***"PRESCRIPCIÓN, APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TRATÁNDOSE DEL DESPIDO DE TRABAJADORES BANCARIOS".***

EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CLARAMENTE SEÑALA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO NO PREVISTO POR TAL LEY REGLAMENTARIA, Y AGREGA QUE DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SÓLO LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO. POR TANTO, AL NO SER APLICABLE EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y AL NO ESTAR PREVISTA LA PRESCRIPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN LABORAL BANCARIA, SE DEBE APLICAR SUPLETORIAMENTE Y EN PRIMER

LUGAR, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE EN SU ARTÍCULO 518 ESTABLECE QUE LAS ACCIONES DE LOS TRABAJADORES QUE SEAN SEPARADOS DEL TRABAJO PRESCRIBEN EN DOS MESES.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

AMPARO DIRECTO 2516/88. EDUARDO RIVERA RAMIREZ. 24 DE FEBRERO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CAROLINA PICHARDO BLAKE. SECRETARIO: OSCAR CASTAÑEDA BATRES.

INFORME 1989, TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 471.

***“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN EJERCITADA POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO.***

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SERÁN APLICABLES EN FORMA SUPLETORIA, EN CUANTO NO SE OPONGAN A ELLA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3º, 40, 70, 80 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; SIN EMBARGO, DICHO PRECEPTO NO AUTORIZA LA APLICACIÓN EN FORMA EXPRESA DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA; QUE PREVÉ LOS TÉRMINOS Y TIPOS DE PRESCRIPCIÓN; ASIMISMO, EL NUMERAL DE COMENTARIO SEÑALA QUE EN LOS NO PREVISTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, LAS COSTUMBRES, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y LA EQUIDAD; EN TAL VIRTUD, ES CLARO QUE PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, TRATÁNDOSE DE LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN EJERCIDA POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ES APLICABLE EL TÍTULO DÉCIMO, RELATIVO A PRESCRIPCIÓN, DEL CÓDIGO OBRERO Y NO EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II, INCISO A) DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

AMPARO DIRECTO 9127/88. RICARDO ANTONIO OLIVAREZ RUIZ. 21 DE FEBRERO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ISMAEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ. SECRETARIO: SOFÍA VERÓNICA AVALOS DÍAZ.

INFORME 1989, TERCERA PARTE. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 491.

TESIS SELECCIONADA, INSTANCIA 2a. SALA,  
9a. ÉPOCA

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: SEGUNDA SALA FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO: XVII, ENERO DE 2003 TESIS: 2A./J. 10/99 PÁGINA: 294 MATERIA: LABORAL JURISPRUDENCIA.

RUBRO.

***“COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN FIDEICOMISO Y SUS TRABAJADORES, CUANDO LA FIDUCIARIA DE AQUÉL ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”.***

TEXTO.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO "B", FRACCIONES XII Y XIII BIS, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 124 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL QUE SE INSTAURA EN CONTRA DE UN FIDEICOMISO, CUYA FIDUCIARIA ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA ES CONSIDERADA UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO; POR LO QUE ES LA OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO RESPECTIVO, AUNQUE PARA ELLO AFECTE, EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO, SÓLO LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO DEMANDADO.

PRECEDENTES.

COMPETENCIA 222/95. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE Y LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL. 7 DE JULIO DE 1995. CINCO VOTOS. PONENTE: MARIANO AZUELA GÚITRÓN. SECRETARIO: JORGE DIONISIO GUZMÁN GONZÁLEZ.

COMPETENCIA 247/96. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DEL MISMO ESTADO. 4 DE OCTUBRE DE 1996. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JACINTO FIGUEROA SALMORÁN.

COMPETENCIA 533/97. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN CANCÚN, QUINTANA ROO Y LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN CANCÚN, QUINTANA ROO. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: MARIANO AZUELA HUITRÓN. SECRETARIA: MARÍA ESTELA FERRER MACGREGOR POISOT.

COMPETENCIA 216/98. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN ACAPULCO, GUERRERO Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE ACAPULCO, GUERRERO. 14 DE AGOSTO DE 1998. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ALEJANDRO SÁNCHEZ LÓPEZ. COMPETENCIA 433/98. SUSCITADA ENTRE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL Y LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL. 13 DE NOVIEMBRE DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIA: ADELA DOMÍNGUEZ SALAZAR. NOTA: EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS, PRONUNCIADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL ASUNTO VARIOS 5/2002-SS, RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO, EN EL DIVERSO EXPEDIENTE VARIOS 4/2002-SS, POR LA QUE SE ACLARA DE OFICIO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 10/99, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 116, SE PUBLICA NUEVAMENTE EL CRITERIO

JURISPRUDENCIAL CITADO. TESIS DE JURISPRUDENCIA 10/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

CON BASE EN LO ANTERIOR CULMINO EL PRESENTE TRABAJO DERIVADO DE LA FUNCIONES Y EL NOMBRAMIENTO QUE ME EXTENDIÓ EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, Y ME PERMITO LLEGAR A LAS CONCLUSIONES.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** EXISTE UN TOTAL DESCONOCIMIENTO RESPECTO A LAS DIFERENCIAS ENTRE LA BANCA DE DESARROLLO Y LA BANCA MÚLTIPLE POR PARTE DE ALGUNAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA LABORAL EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, Y QUE LA BANCA DE DESARROLLO SON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONSTITUIDAS CON EL CARÁCTER DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, Y QUE SU OBJETIVO ES FACILITAR EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES; ESTE DESCONOCIMIENTO DA COMO CONSECUENCIA QUE LA SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS LABORALES SEA DE MANERA EXPEDITA CUANDO SE TRATA DE DICTAR EL DERECHO.

**SEGUNDA.-** POSTERIOR A LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE DIERON FUERON EN DOS SENTIDOS, UNO FUE QUE LOS BANCOS QUE FUERON PRIVATIZADOS, ESTO ES ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS, "EMPRESARIOS", ESTOS FUERON CONSIDERADOS DENTRO DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y A LA CUAL SE CONOCE COMO BANCA MÚLTIPLE Y EL OTRO SENTIDO LO FUE QUE LOS BANCOS QUE NO SE PRIVATIZARON, SE QUEDARAN COMO SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, ESTO ORIGINÓ QUE SE INCORPORARA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA NO DEJAR EN EL LIMBO JURÍDICO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SITUACIÓN QUE SE DIO UN 17 DE NOVIEMBRE DE 1982, FRACCIÓN QUE ACTUALMENTE SU REDACCIÓN ES DE LA SIGUIENTE MANERA "LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGISTRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO", FRACCIÓN QUE INSISTO ES MOTIVO DE DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE ALGUNOS LITIGANTES E INCLUSIVE POR PARTE DE LAS JUNTAS LOCALES Y ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

**TERCERA.-** SI BIEN ES CIERTO, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONOCIDA TAMBIÉN COMO LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, NO ES DE RECIENTE CREACIÓN YA QUE ANTES DE ESTA LEY, LE PRECEDIERON OTRAS LEYES COMO LO FUE: "EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS", PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, UNO MÁS FUE EL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1953, OTRO FUE EL DEL 14 DE JULIO DE 1972.

PERO ESTA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO CONSTA DE SÓLO DE 24 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN SEIS CAPÍTULOS Y ES SUMAMENTE IMPORTANTE, YA QUE EL DESCONOCIMIENTO DE ÉSTA, IMPIDE CONOCER A LOS LITIGANTES CUÁL ES LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS LEYES SUPLETORIAMENTE; Y ESTO LO DICTA EL ARTÍCULO 5º DE LA PROPIA LEY EN COMENTO, AL ESTABLECER QUE A LAS RELACIONES LABORALES MATERIA DE ESTA LEY, SON APLICABLES EN CUANTO NO SE OPONGAN A ELLA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AUNADO A LO ANTERIOR, ESTE MISMO ARTÍCULO SEÑALA EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, QUE EN EL CASO DE LO NO PREVISTO EN LA LEY QUE SE COMENTA, SE APLICARÁ SÓLO SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN: LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS LEYES DE ORDEN COMÚN, LA COSTUMBRE, EL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD.

**CUARTA.-** EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL CITADO EN LA CONCLUSIÓN TERCERA, HA PERMITIDO QUE ALGUNOS LITIGANTES QUE PROMUEVEN JUICIOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO A LA QUE YO REPRESENTO, PIERDAN LOS JUICIOS DE LA MANERA MÁS INVEROSIMIL E INIMAGINABLE DENTRO DEL AMBIENTE DEL LITIGIO Y ESTO LO DIGO YA QUE EN REITERADOS JUICIOS, LA CONTRAPARTE PRETENDE HACER VALER EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HABLA SOBRE LA PRESCRIPCIÓN, QUE ES DE CUATRO MESES PARA DEMANDAR EN CASO DE DESPIDO O SUSPENSIÓN INJUSTIFICADOS, LAS ACCIONES PARA EXIGIR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O LA INDEMNIZACIÓN, YA QUE COMO LO EXPUSE EN EL PRESENTE TRABAJO, ESTE ARTÍCULO LO PRETENDEN HACER VALER ALGUNOS ABOGADOS Y ES INOPERANTE, YA QUE ARTÍCULO EN ESPECÍFICO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, POR PERTENECER AL TÍTULO SEXTO, Y LO CORRECTO ES LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 518 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL QUE ESTABLECE QUE EL TÉRMINO PARA DEMANDAR LAS ACCIONES CUANDO UN TRABAJADOR ES SEPARADO DEL TRABAJO ES DE SÓLO DE DOS MESES.

**QUINTA.-** LA PRAXIS, DENTRO DE ESTE RUBRO QUE SON LOS CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES DE BANJERCITO COMO BANCA DE DESARROLLO, NOS DEJA VER QUE SON POCOS LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE ASIENTAN UN PRECEDENTE SOBRE EL TEMA DE LA



INCOMPETENCIA, Y CUANDO DEMANDA A MI REPRESENTADA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, SE PROMUEVE EL RESPECTIVO INCIDENTE DE INCOMPETENCIA CON SUS PRUEBAS INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN COPIAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS JUNTAS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN LOS ESTADOS DONDE LAS HEMOS HECHO VALER; E INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CONTESTE LA DEMANDA EN FORMA CAUTELAR; Y LOS CRITERIOS A QUE HAGO REFERENCIA, SÓLO SON: **“COMPETENCIA. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO. DE LOS CONFLICTOS CON SUS TRABAJADORES, CORRESPONDE CONOCER AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE”**. Y EL SEGUNDO CRITERIO ES: **“COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN FIDEICOMISO Y SUS TRABAJADORES, CUANDO LA FIDUCIARIA DE AQUÉL ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”**. CON LOS CUALES A LA FECHA TODA DEMANDA INTERPUESTA EN PROVINCIA ES REMITIDA Y RADICA EN EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MÉXICO, D.F.

**SEXTA.-** A MANERA DE CULTURA GENERAL SIEMPRE PREVALECE LA DICOTOMÍA ENTRE LA BANCA MÚLTIPLE Y LA BANCA DE DESARROLLO, YA QUE LA PRIMERA TIENE ACCESO A LOS RECURSOS DEL PÚBLICO EN GENERAL, GRACIAS A SU AMPLIA RED DE SUCURSALES Y A LA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; EN CAMBIO LA SEGUNDA OPERA CON LIMITACIONES YA QUE DEPENDE DE UN PRESUPUESTO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, PESE A ESTO Y QUE NO ES MATERIA LABORAL, EXISTIRÁN OPINIONES O PUNTOS DE VISTA TANTO DE ALGUNOS LEGISLADORES COMO DE ESTUDIOSOS DE LA MATERIA, QUE SOSTIENEN LA POSTURA DE QUE ALGUNOS BANCOS DE DESARROLLO COMPARTEN FUNCIONES CON OTROS BANCOS DE DESARROLLO Y QUE SOMOS UNA CARGA PARA EL ERARIO Y PARA LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL, PERO POR LO QUE RESPECTA A EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, NO ES EL CASO, Y NO POR QUE YO PRESTE MIS SERVICIOS EN ÉL, SI NO POR LA SIMPLE RAZÓN QUE NO EXISTE OTRO BANCO QUE OTORQUE CRÉDITOS Y SERVICIOS DE MANERA PREFERENCIAL A LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

**SEPTIMA.-** SALVO LA MEJOR OPINIÓN DE MIS DISTINGUIDOS MAESTROS, SINODOS, APRECIABLE ASESOR Y DE NUESTRA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS “ACATLAN”, ESTIMO QUE SERÍA CONVENIENTE EL INCLUIR ESTE TEMA DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO “B” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL MEJOR CONOCIDA COMO LA LEGISLACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DENTRO DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE DERECHO

DEL TRABAJO I EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, YA QUE EL OBJETIVO DE LA UNIDAD 4 ES EL DE EXPLICAR EL ALCANCE DE LOS DERECHOS LABORALES CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EL CUAL HABLA, COMO SABEMOS, DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y EN ESPECIAL ME ATREVERÍA A DECIR, EL INCLUIR EL TEMA EN EL PUNTO 4.2 EL CUAL HABLA DE LA GENERALIDADES DEL APARTADO "B", HACIENDO MENCIÓN PRECISAMENTE EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y ABORDAR ASÍ EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, COMO LO ES EL CASO DE LOS BANCOS DE DESARROLLO CITADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE TRABAJO.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2003
- 2.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHO DEL TRABAJO I, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2005
- 3.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHO DEL TRABAJO II, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2004
- 4.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHOS DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 2000.
- 5.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 1997.
- 6.- NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984.
- 7.- KURCZYN VILLALOBOS PATRICIA, HACIA UN NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL UNAM. MÉXICO, 2001.
- 8.- MIGUEL ACOSTA ROMERO, DERECHO BUROCRÁTICO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 2002.
- 9.- MIGUEL ACOSTA ROMERO, NUEVO DERECHO BANCARIO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1997.
- 10.- MIGUEL ACOSTA ROMERO, LEGISLACIÓN BANCARIA, DOCTRINA, COMPILACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIA, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1989.
- 11.- MANUEL GÓMEZ PERALTA DAMIRÓN, TEMAS PROCESALES, EDITORIAL TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, 1985.
- 12.- MIGUEL BORREL NAVARRO, ANÁLISIS PRÁCTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL SISTA, MÉXICO, 1992.
- 13.- MARIO DE LA CUEVA, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO II, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1954.
- 14.- ANTONIO MANERO, LA REFORMA BANCARIA EN LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA, EDITORIAL SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, BANJERCITO S.N.C. MÉXICO, 1992.
- 15.- QUINTANA ADRIANO ELVA ARCELIA, ASPECTOS LEGALES Y ECONÓMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO, EDITORIAL UNAM. MÉXICO, 2003.
- 16.- ALBERTO TRUEBA URBINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1975.
- 17.- FRANCISCO RAMIREZ FONSECA, LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EDITORIAL PAC, MÉXICO, 1984.
- 18.- ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, EDITORIAL PORRÚA.
- 19.- BALTAZAR CAVAZOS FLORES, CAUSALES DE DESPIDO. EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1986.
- 20.- BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. MÉXICO, 2004